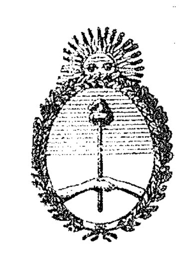


# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, martes 1º de abril de 1969 — Nº 21.654

# JUDICIALES

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

### DON GOYO
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº Ochocientos cuarenta y siete. — Escritura número doscientos sesenta.— Constitución definitiva: Don Goyo S. A. C. e I. — En la ciudad de Buenos Aires, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparece don Domingo Salvador Spinoso, casado, Contador Público, domiciliado en la calle Güemes número tres mil ciento cuarenta y cuatro de esta Capital, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Edgar Domingo Parizzia, doña Delia Flora Carmen Cavallo de Spinoso, doña Beatriz Spinoso de Parizzia, don Juan Miguel Noriega, don Roberto Luis Miguens, don Pascual Spinoso doña Filomena María Gianitelli., don Roberto José Errea, y don Rodolfo Juan Errea, como lo justifica con el poder otorgado el veintiséis de febrero último, al folio seiscientos siete del presente protocolo, que copiado en lo pertinente dice así: "Escritura número ciento noventa y ocho. — Poder especial: Domingo Salvador Spinoso y otros a Filomena M. Gianitelli y otro. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve... comparecen don Domingo Salvador Spinoso, casado en primeras nupcias con doña Delia Flora Carmen Cavallo, Contador Público, con cédula de Identidad número 3.043.553, domiciliado en la calle Güemes número 3144; don Edgar Domingo Parizzia, casado en primeras nupcias con doña Beatriz María Spinoso, empleado, con cédula de identidad número 5.101.265, domiciliado en la calle Cerrito número 1574; doña Delia Flora Carmen Cavallo de Spinoso, casada en primeras nupcias con don Domingo Salvador Spinoso, ama de casa, con cédula de identidad número 4.256.182, domiciliada en la calle Güemes número 3144; doña Beatriz Spinoso de Parizzia, casada en primeras nupcias con don Edgar Domingo Parizzia, maestra, con cédula de identidad número 4.730.141, domiciliada en la calle Cerrito número 1574; don Juan Miguel Noriega, casado en primeras nupcias con doña Dolores Arzua, empleado, con cédula de identidad número 3.205.108, domiciliado en la calle Rosetti número 1599; don Roberto Luis Miguens, casado en primeras nupcias con doña Irene Martha Iglesias, empleado, con cédula de identidad número 3.685.096, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón número 4287; don Pascual Spinoso, casado en primeras nupcias con doña Nélida Staropoli, empleado, con cédula de identidad número 2.402.432, domiciliado en la calle Cuzco número 60; doña Filomena María Gianitelli, soltera, empleada, con libreta cívica número 875, domiciliada en la calle Cangallo número 1570; don Roberto José Errea, casado en primeras nupcias con doña Elba Nilda Piaggio, empresario, con cédula de Identidad número 1.925.761, domiciliado en la calle Darwin número 68; y don Rodolfo Juan Errea, casado en primeras nupcias con doña María Raquel Michelini, empleado, con Cédula de Identidad número 2.202.292, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número 146. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que confieren poder especial a favor de don Domingo Salvador Spinosa y de doña Filomena María Gianitelli para que conjunta, separada, alternativa e indistintamente en nombre y representación de todos, de uno o de varios de los comparecientes, puedan otorgar y firmar la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad Anónima denominada "Don Goyo", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de la que los otorgantes son constituyentes,... Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman... Siguen las firmas". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por acta privada del diecinueve de Febrero último juntamente con sus mandantes constituyeron conforme a las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, una sociedad anónima con la denominación de "Don Goyo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que solicitó personería jurídica para la sociedad. Cumplido los trámites de estilo y previa modificación de oficio del Acta Constitutiva y Estatuto por Resolución número diez mil ciento cincuenta y nueve de dicha inspección de fecha once del corriente se declaró comprendida la sociedad en las disposiciones del aludido decreto y autorizada, en consecuencia, para funcionar como Anónima. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número treinta mil cuatrocientos veinticuatro, procediendo a transcribir a continuación la citada acta, texto de los estatutos y la resolución aludida todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Domingo Salvador Spinoso, Edgar Domingo Parizzia, Delia Flora Carmen Cavallo de Spinosa, Beatriz Spinoso de Parizzia, Juan Miguel Noriega, Roberto Luis Miguens, Pascual Spinoso, Filomena María Gianitelli, Roberto José Errea y Rodolfo Juan Errea y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DON GOYO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, química, electrónica, textil, plástica, maderera, gráfica, papelera, de la alimentación y del vestido. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. tres millones, representado por tres mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en treinta series de m$n. cien mil cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las seis primeras series de acciones. — Las acciones serán ordinarias, al portador, denominadas clase A con derecho a 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Domingo S. Spinoso, 200 — A — 20.000. — Edgar D. Parizzia, 100 — A — 10.000. — Delia D. F. Cavallo de Spinoso, 50 — A — 5.000. — Beatriz Spinoso de Parizzia. 50 — A — 5.000. — Juan Miguel Noriega, 50 — A — 5.000. — Roberto Luis Miguens, 50 — A — 5.000. — Pascual Spinoso, 25 — A — 2.500. — Filomena María Gianitelli, 25 — A — 2.500. — Roberto José Errea, 25 — A — 2.500. — Rodolfo Juan Errea, 25 — A — 2.500. — 600 — 60.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que los aportes de la Sra. Delia Flora Carmen Cavallo de Spinoso, esposa del Sr. Domingo Salvador Spinoso, y la Sra. Beatriz Spinoso de Parizzia, esposa del Sr. Edgar Domingo Parizzia, provienen de recursos propios. - Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Domingo Salvador Spinoso. — Vicepresidente a Filomena María Gianitelli. — Vocales a ... Suplentes a ... Síndico titular a Pascual Spinoso y Síndico Suplente a Edgar Domingo Parizzia. — Cuarto: Autorizar a Domingo Salvador Spinoso o Filomena María Gianitelli, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — D. Spinoso. — E. Parizzia. — Delia de Spinoso. — B. S. de Parizzia. — Juan M. Noriega. — R. L. Miguens. — P. Spinoso. — María F. Gianitelli. — R. Errea. — R. Errea. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 37 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Domingo S. Spinoso, Edgar D. Parizzia, Delia F. C. Cavallo de Spinoso, Beatriz Spinoso de Parizzia, Juan Miguel Noriega, Roberto Luís Miguens, Pascual Spinoso, Filomena María Gianitelli, Roberto José Errea y Rodolfo Juan Errea, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Dr. Marcelo P. Recondo. — Escribano. — Está su firma". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Don Goyo Sociedad Anónima, Comercial e Industrial se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires ... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Nº 30.424. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplidos los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|68, El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el aríeulo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Don Goyo", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en esta ciudad el día 19 de febrero de 1969 y presentada en esta Insp. Gral. el 20 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.159. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Entre líneas: Acta: fs. 2. — Vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200.— e.1º|4 Nº 65.325 v.1º|4|69



### FIMAND
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de "Fimand, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos". Escritura número ciento veintiséis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Elidio Alvarez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Tres Sargentos número mil ciento cuarenta y tres, del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos ochenta y siete mil ciento nueve; don Carlos Abelardo Garber, argentino, casado en primeras nupcias con doña Fanny Wengrower, con domicilio en la Avenida Corrientes número mil trescientos ochenta y seis, piso decimoprimero, oficina mil ciento dos, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal


19690401

número dos millones seiscientos veinte mil quinientos cincuenta y uno; doña Alicia Margarita Ojea de Bermionsolo, argentina, con domicilio en la calle Francia número mil cincuenta y cuatro, de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, con libreta cívica número dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos veintisiete, casada; don Duilio Antonio Rafael Brunello, argentino, soltero, con domicilio en la Avenida Pueyrredón número ochocientos cincuenta y nueve, segundo piso "B", de esta ciudad con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones ciento ocho mil novecientos ochenta y uno; don Emmio Reynaldo Marambio, argentino, casado, con domicilio en la calle Fernández y Torrealday número seiscientos noventa y siete, del Palomar, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones sesenta y tres mil quinientos dos; don José Alfredo Martínez Ceriani, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil novecientos noventa y seis, de esta Ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos trece mil ciento setenta y ocho; don Luis Antonio Musetti, argentino, casado, con domicilio en la calle Pavón número tres mil trescientos siete de esta Ciudad, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil quinientos veinticuatro; don Juan Monberg Taboada, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Cabildo número cuatro mil doscientos noventa y uno, primer piso "D", de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos; doña Dora Nélida Serü de Santos, argentina, casada con don Orlando Leonardo Santos, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle número novecientos quince, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con libreta cívica número trescientos tres mil quinientos setenta y siete y don Orlando Leonardo Santos, argentino, casado, con doña Dora Nélida Serü, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle número novecientos quince, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos ocho mil setecientos ochenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que por instrumento privado de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, dejaron constituida provisoriamente la sociedad anónima denominada "Fimand", S. A. C. I. F. I. M. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, en base a los estatutos que fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Justicia de la Nación, para estar a lo dispuesto en los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio y poder funcionar como tal. — Que la Inspección General de Justicia aconsejó modificar el texto del acta constitutiva, y de los estatutos cambiándoles la redacción originaria en lo que se refiere a la denominación de la sociedad que en definitiva es el de "FIMAND", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, y a su objeto social. — Que cumplidos los trámites pertinentes se obtuvo con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia de la Nacion. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura definitiva de la sociedad anónima "Fimand" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, constituida entre los exponentes cuya acta de constitución provisoria corriente de fojas una a tres, con la modificación de fojas nueve y de fojas nueve vuelta a diez, estatutos corrientes de fojas cuatro a cinco, con la modificación de fojas nueve vuelta y once y vuelta y Resolución Nº nueve mil ochocientos treinta y tres corriente a fojas trece del expediente número veintinueve mil novecientos noventa y seis, año mil novecientos sesenta y ocho, tengo a la vista para este acto, doy fe y transcriptos por su orden intercalando en ellos las enmiendas y reformas en el texto definitivo de los mismos de acuerdo a las modificaciones y|o interpretaciones aceptadas y|o dispuesta por la Inspección General de Justicia de la Nación dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Elidio Alvarez, argentino, soltero, con domicilio en Tres Sargentos mil ciento cuarenta y tres del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal ochocientos ochenta y siete mil ciento nueve; el doctor Carlos Abelardo Garber, argentino, casado con doña Fanny Wengrower, con domicilio en Corrientes mil trescientos ochenta y seis, piso once, oficina mil ciento dos, de esta Ciudad con cédula de identidad dos millones seiscientos veinte mil quinientos cincuenta y uno de la Policía Federal; la señora Alicia M. Ojea de Bermionsolo, argentina, con domicilio en Francia 1054 de Longchamps, L. C. Nº 2.743.927; Duilio Antonio R. Brunello, argentino, soltero, con domicilio en Pueyrredón 859, 2º piso "B" de esta Ciudad, con C. I. 7.108.981, P. F.; Emmio Reynaldo Marambio, argentino, casado, con domicilio en Fernández y Torrealday 697 del Palomar, Prov. Bs. Aires, con C. I. 2.063.502, Pol. Fed.; José Alfredo Martínez Ceriani, argentino, casado, con domicilio en H. Yrigoyen 2996 de esta Ciudad, C. I. 2.813.178, Pol. Fed.; Luis Antonio Musetti, argentino, casado, con domicilio en Pavón 3307, Capital, L. E. Nº 4.335.524; Juan Monberg Taboada, argentino, casado, con domicilio en Cabildo 4291, 1er. piso "D" de esta Ciudad, C. I. 2.139.452, P. F.; la señora Dora N. S. de Santos y el doctor Orlando L. Santos y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "Fimand", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos; b) Su término de duración será de cincuenta (50) años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o deterceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Compra, venta, fraccionamiento, distribución, importación, exportación y negociación de mercaderías, materiales, productos semielaborados, y materias primas y manufacturadas e industrialización de productos plásticos; b) Adquisición, enajenación, permuta, explotación, fraccionamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos; c) Realización de operaciones financieras, con excepción de las comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y de las que se realizan mediante aportes requeridos al público en general, pudiendo efectuar aportes e inversiones de capital a particulares, empresas y sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; patrocinar y contratar emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable en compañías, o sociedades financieras, comerciales, rurales, mineras o industriales y operar en toda clase de estos valores; tomar y otorgar préstamos en dinero, con o sin garantías reales o personales, a corto o largo plazo operar en descuentos, redescuentos o cambios; contratar dentro o fuera del país empréstitos o préstamos con Bancos, compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocio propio o ajeno; adquirir, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, debentures, semovientes, y otros bienes susceptibles de esas operaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; d) Realización de toda clase de mandatos, incluso como gestora de seguros, así como también la administración de toda clase de bienes, capitales y empresas y las de fideicomisario y|o albacea; e) Prestación de servicios de información y asesoramiento comercial, industrial y técnico financiero, excluidos aquellos que, en virtud de la materia, hayan sido reservados a profesionales, según sus respectivas reglamentaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 diez millones de pesos moneda nacional representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. 100 cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de veinte mil (20.000) acciones cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, que serán al portador, clase "A" ordinarias, con cinco (5) votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Alvarez, Elidio 2.000 Ord. "A" (5 vot.) $ 20.000 m|n. — Garber, Carlos A. 2.000 Ord. "A" (5 vot.) $ 20.000 m|n. — Bermionsolo A. O. de 2.000 Ord. "A" (5 vot.) $ 20.000 m|n. — Brunello, Duilio A. 2.000 Ord. "A" (5 vot.) $ 20.000 m|n. — Marambio, Emmio R. 2.000 Ord. "A" (5 vot.) $ 20.000 m|n. — Martínez, Ceriani J. 2.000 Ord. "A" (5 vot.) $ 20.000 m|n. — Monberg, Taboada J. 2.000 Ord. "A" (5 vot.) $ 20.000 m|n. — Musetti, Luis A. 2.000 Ord. "A" (5 vot.) $ 20.000 m|n. — Santos D. N. S. de 2.000 Ord. "A" (5 vot.) $ 20.000 m|n. — Santos, Orlando L. 2.000 Ord. "A" (5 vot.) $ 20.000 m|n. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al doctor Orlando L. Santos. — Vicepresidente al señor Duilio Antonio R. Brunello. — Vocales al señor José A. Martínez Ceriani. — Suplentes al señor Juan Monberg Taboada, al señor Emmio R. Marambio. — Síndico titular al doctor Carlos Abelardo Garber y Síndico suplente al señor Luis A. Musetti. — Cuarto: Autorizar al doctor Orlando L. Santos, con domicilio constituido en Suipacha 245, 7 piso de esta Capital, Teléfono 49-5947 a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Elidio Alvarez, Carlos Abelardo Garber, Alicia M. Ojea de Bermionsolo, Duilio Antonio Brunello, Emmio Reynaldo Marambio, José Alfredo Martínez Ceriani, Juan Monberg Taboada, Luis Antonio Musetti, Dora N. Serü de Santos, Orlando Leonardo Santos... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 29.996. — Buenos Aires, 30 dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fimand", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos constituida en esta Ciudad el 29 de noviembre de 1968, con el nombre de "Fimand", S. A. C. I. F. I. M. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" y presentada en esta Inspección General el día 29 del mes y año citado, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) a fs 10 (fojas diez), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) y fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.833". — Fdo.: Luis Andrés Pietrani, Escribano.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.600.— e.1º|4 Nº 65.236 v.1º|4|69

---

**DON LUCHO**

**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Ochocientos cincuenta y cinco. — Escritura número doscientos sesenta y uno. Constitución definitiva: "Don Lucho, S. A. C. I. F.". — En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano público, comparece don Domingo Salvador Spinoso, casado, contador público, domiciliado en la calle Güemes número tres mil ciento cuarenta y cuatro de esta Capital, mayor de edad de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Edgar Domingo Parizzia, de doña Delia Flora Carmen Cavallo de Spinoso, doña Beatriz Spinoso de Parizzia, don Juan Miguel Noriega, don Roberto Luis Miguens, don Pascual Spinoso, doña Filomena María Gianitelli, don Roberto José Errea, y don Rodolfo Juan Errea, como lo justifica con el poder otorgado el veintiséis de febrero último al folio seiscientos once del presente protocolo, que copiado en lo pertiente dice así: "Escritura número doscientos. —Poder Especial: Pascual Spinoso y otros a don Domingo Salvador Spinoso y otros — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve... comparecen don Domingo Salvador Spinoso, casado en primeras nupcias con doña Delia Flora Carmen Cavallo, contador público, con cédula de identidad Nº 3.043.550 domiciliado en la calle Güemes número 3144, don Edgar Domingo Parizzia casado en primeras nupcias con doña Beatriz María Spinoso empleado con Cédula de Identidad número 5.101.265, domiciliado en la calle Cerrito número 1574; doña Delia Flora Carmen Cavallo de Spinoso, casado en primeras nupcias con don Domingo Salvador Spinoso, ama de casa, con Cédula de Identidad número 4.256.182, domiciliada en la calle Güemes número 3144; doña Beatriz Spinoso de Parizzia, casada en primeras nupcias con don Edgar Domingo Parizzia, maestra, con Cédula de Identidad número 4.730.141, domiciliada en la calle Cerrito número 1574; don Juan Miguel Noriega, casado en primeras nupcias con doña Dolores Arzua, empleado, con Cédula de Identidad número 3.209.108, domiciliado en la calle Rosetti número 1699; don Roberto Luis Miguens, casado en primeras nupcias con doña Irene Martha Iglesias, empleado, con Cédula de Identidad número 3.689.096, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón número 4287; don Pascual Spinoso, casado en primeras nupcias con doña Nélida Staropoli, empleado, con Cédula de Identidad número 2.402.432, domiciliado en la calle Cuzco número 60; doña Filomena María Gianitelli, soltera, empleada, con Libreta Cívica número 875, domiciliada en la calle Cangallo número 1570; don Roberto José Errea, casado en primeras nupcias con Elba Nilda Piaggio, empresario, con Cédula de Identidad número 1.925.761, domiciliado en la calle Darwin número 83; y don Rodolfo Juan Errea, casado en primeras nupcias con doña María Raquel Michelini, empleado, con Cédula de Identidad número 2.202.292, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número 146. — Todos los comparecientes son argentino, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de don Domingo Salvador Spinoso, y de doña Filomena María Gianitelli para que conjunta, separada, alternativa e indistintamente en nombre y representación de todos, de uno o de varios de los comparecientes, puedan otorgar y firmar la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad Anónima denominada "Don Lucho, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", de las que los otorgantes son constituyentes,... Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman... Siguen las firmas". — Es copia fiel doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por acta privada del diecinueve de febrero último juntamente con sus mandantes constituyeron conforme a las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres una sociedad anónima con la denominación de "Don Lucho, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. — Cumplido los trámites de estilo y previa modificación de oficio del Acta Constitutiva y Estatuto por Resolución número diez mil ciento sesenta y tres de dicha inspección de fecha once del corriente, se declaró comprendida a la sociedad en las disposiciones del aludido decreto y autorizada, en consecuencia, para funcionar como Anónima. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número treinta mil cuatrocientos veinticinco, procediendo a transcribir a continuación la citada acta, texto de los estatutos y la resolución aludida todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Domingo Salvador Spinoso, Edgar Domingo Parizzia, Delia Flora Carmen Cavallo de Spinoso de Parizzia, Juan Miguel Noriega, Roberto Luis Miguens, Pascual Spinoso, Filomena María Gianitelli, Roberto José Errea, y Rodolfo Juan Errea, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DON LUCHO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, textil, plástica, maderera, gráfica, de la alimentación y del vestido. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a

realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones indicadas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. tres millones, representado por tres mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en treinta series de m$n. cien mil cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las seis primeras series de acciones — Las acciones serán ordinarias, al portador, denominadas clase A con derecho a 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Domingo S. Spinoso 200 — A — 20.000. — Edgar D. Parizzia 100 — A — 10.000. — Delia D. C. Cavallo de Spinoso 50 — A — 5.000. — Beatriz Spinoso de Parizza 50 — A — 5.000. — Juan Miguel Noriega 50 — A — 5.000. — Roberto Luis Miguens 50 — A — 5.000. — Pascual Spinoso 25 — A — 2.500. — Filomena María Gianitelli 25 — A — 2.500. — Roberto José Errea 25 — A — 2.500. — Rodolfo Juan Errea 25 A — 2.500. — 600 — 60.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que los aportes de la Sra. Delia Flora Carmen Cavallo de Spinoso, esposa del Sr. Domingo Salvador Spinoso y la Sra. Beatriz Spinoso de Parizzia, esposa del Sr. Edgar Domingo Parizzia provienen de recursos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Domingo Salvador Spinoso. — Vicepresidente a Filomena María Gianitelli. — Vocales a ... — Suplentes a ... — Síndico titular a Pascual Spinoso y Síndico suplente a Edgar Domingo Parizzia. — Cuarto: Autorizar a Domingo Salvador Spinoso o Filomena María Gianitelli a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — D. Spinoso — E. D. Parizzia — Delia de Spinoso — B. Parizzia — Juan M. Noriega — R. L. Miguens — P. Spinoso — María F. Gianitelli — R. Errea — R. Errea. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 37 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Domingo S. Spinoso, Edgar D. Parizzia, Delia F. C. Cavallo de Spinoso, Beatriz Spinoso de Parizzia, Juan Miguel Noriega, Roberto Luis Miguens, Pascual Spinoso, Filomena María Gianitelli, Roberto José Errea y Rodolfo Juan Errea, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Dr. Marcelo P. Recondo, Escribano — Está su firma... — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia Nº 30.425. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Don Lucho" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, constituida en esta ciudad el 19 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 20 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificacin de oficio de fs. 9 (fojas nueve), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.163. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.1º|4 Nº 65.326 v.1º|4|69

**DISTRISUD**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor don Isaac Goldenberg, casado, abogado, mayor de edad, hábil, vecino, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de: don Moisés Berman, industrial, casado con Rosa Flejszon, argentino naturalizado, cédula de identidad de la Policía Federal un millón setecientos setenta y dos mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la Avenida Alvear mil ochocientos ochenta, séptimo piso; doña Rosa Flejszor de Berman, ama de casa, casada con Moisés Berman, argentina naturalizada, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho, domiciliada en la Avenida Alvear mil ochocientos ochenta, séptimo piso; doña Baila Wszedobylski de Golbin, industrial, viuda, argentina naturalizada, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones ciento ochenta y un mil doscientos setenta, domiciliada en la calle Arenales tres mil seiscientos cinco, séptimo piso, departamento veintinueve; don Román Golbin, ingeniero textil, argentino naturalizado, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones ciento ochenta y dos mil setecientos setenta y uno, casado con Susana Lippschitz, domiciliado en la calle Darragueira dos mil novecientos treinta, décimo piso; doña Susana Lippschitz de Golbin, ama de casa, casada con Román Golbin, argentina, cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos noventa, domiciliada en la calle Darregueira dos mil novecientos treinta, piso décimo; don Enrique Harry Schmidt, soltero, comerciante, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal seis millones treinta y siete mil cuarenta y dos, domiciliado en la calle Alvear doscientos setenta y cinco, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, siendo los anteriores de este vecindario: don César Amado, comerciante, soltero, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones doscientos veintiún mil doscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Ladislao Martínez, doscientos treinta y dos, quinto piso, departamentoto "C", Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Osías Katz, contador público, casado con Rosa Weschler, argentino naturalizado, cédula de identidad de la Policía Federal seis millones doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil ochocientos quince, tercer piso, departamento "B" de esta ciudad don Manuel Jurkowski, comerciante, argentino, casado con Sofía Berman, cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones ochocientos treinta y dos mil veintiocho, domiciliado en la calle Avenida Alvear mil ochocientos setenta, séptimo piso de esta ciudad; y don Julio Neer, comerciante, argentino, casado con Berta Wolf, cédula de identidad de la Policía Federal un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Austria mil ochocientos noventa y tres de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, personería que justifica con el poder especial conferido con fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano de esta ciudad don Jorge Lis, al folio tres mil ciento sesenta y siete del Registro trescientos ochenta y cinco a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista y copia autenticada agrego a la presente, de lo que certifico. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que mediante acta constitutiva de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, sus mandantes constituyeron provisoriamente la sociedad denominada "Distrisud Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con asiento en esta Capital, quedando aprobado el estatuto de la misma. — Que puesto a consideración de la Secretaría de Estado de Justicia, se promovió el expediente A veintinueve mil quinientos cuarenta, en el que previos los trámites de estilo, dicha Secretaría aprobó el estatuto con fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Y el doctor Goldenberg, en la representación que ejerce, continúa diciendo: Que a fin de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a constituir definitivamente a la referida sociedad "Distrisud Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Finaciera", cuya acta constitutiva, estatuto y resolución aprobatoria tengo a la vista en el expediente citado, y por su orden transcriptas dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Moisés Berman, Rosa Flejszon de Berman, Baila Wszedobylski de Golbin, Román Golbin, Susana Lippschitz de Golbin, César Amado, Enrique Harry Schmidt, Osías Katz, Manuel Jurkowski y Julio Neer y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "DISTRISUD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Segundo: Aprobar por unanimidad los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad anónima cuya constitución realizan por este acto, el que suscriben los asistentes por separado, como parte integrante de la presente acta de constitución. — Tercero: En este acto los constituyentes resuelven suscribir la serie primera de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, integrada por diez mil acciones, de acuerdo al siguiente detalle; Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Monto. — Moisés Berman: 1.000 — Ordinarias — $ 100.000 m|n. — Rosa Flejszon de Berman: 1.000 — ordinarias — $ 100.000 m|n. — Baila Wszedobylski de Golbin: 1.000 — ordinarias — $ 100.000 m|n. — Román Golbin: 1.000 — ordinarias —$ 100.000 m|n. - Susana Lippschitz de Golbin: 1.000 — ordinarias $ 100.000 m|n. - César Amado: 1.000 — ordinarias: $ 100.000 m|n. — Enrique Harry Schmidt: 1.000 — ordinarias — $ 100.000 m|n. — Osías Katz: 1.000 — ordinarias — $ 100.000 m|n. — Manuel Jurkowski: 1.000 — ordinarias — $ 100.000 m|n. — Julio Neer: 1.000 — ordinarias: $ 100.000 m|n. — 10.000 — $ 1.000.000 m|n. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en un 10 o|o. — Cuarto: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Enrique Harry Schmidt; Vicepresidente a Susana Lippschitz de Golbin; Director: Julio Neer; Síndico Titular: Julio Ernesto Vitale y Síndico Suplente a César Amado. — El Presidente procede a continuación a recibir en dinero efectivo, de los presentes, el diez por ciento (10 o|o) de las acciones suscriptas, o sea la suma de pesos cien mil moneda nacional (100.000 m|n.) dejando constancia, las señoras Rosa Flejszon de Berman, Baila Wszedobylski de Golbin y Susana Lippschitz de Golbin, que el pago lo hacen con dinero propio. — Quinto: Autorizar a los señores Julio Ernesto Vitale, doctora Mery Man y doctor Isaac Goldenberg a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscribe la presente Acta Constitutiva en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — M. Berman. — R. F. de Berman. — B. Golbin. — Román Golbin. — Susana L. de Golbin. — C. Amado. — E. Schmidt. — O. Katz. — M. Jurkowski. — Julio Neer". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Distrisud Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Finaciera" se





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830


## SUMARIO

**SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 1º|4|69 (40 págs.)**

**ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS**
**Páginas 1 a 17**



**CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
**Páginas 17 a 30**



**EDICTOS JUDICIALES**



**REMATES JUDICIALES**

rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación, elaboración y armado de todo lo relativo a los ramos metalúrgicos, electrónicos, máquinas, herramientas y sus repuestos; y en especial a la industrialización y|o fabricación y|o elaboración de fibras, materias primas, productos y subproductos de toda clase relacionados con el ramo textil y afines, la explotación de la tejeduría, hilanderías de lana, algodón, seda, rayón o cualquier otra clase de fibra. — c) Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantías a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, como asimismo, la compraventa y negociación de títulos públicos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en cinco millones ($ 5.000.000 m|n.) representado por acciones de pesos cien moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podría elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso. — La firma conjunta de dos directores, cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. M. Berman. — R. F. de Berman. — B. Golbin. — Román Golbin. — Susana L. de Golbin. — C. Amado. — E. Schmidt. — O. Katz. — M. Jurkowski. — Julic Neer". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Feb. 1968. — Visto el expediente A-29.540, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Distrisud Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Distrisud Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 5 de noviembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 35. Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel de las actuaciones que he tenido a la vista en el expediente referido, doy fe. Leída que le fue, ratificó su contenido, firmando ante mí, doy fe. I. Goldenberg — Hay un sello. Ante mí: Evelyna Klein. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y tres del Registro doscientos ochenta interinamente a mi cargo, doy fe. — Expido este primer testimonio para Distrisud Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Evelyna Klein. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.200 e. 1º|4 Nº 65.343 v. 1º|4|69

---

**MADESA**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Siete. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores Marco Grimaldi, italiano, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.549.670; comerciante; los cónyuges en primeras nupcias don Mauricio Grimaldi, italiano, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.300.227; y doña Jole Fortini de Grimaldi, italiana, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.359.921; Roberto Grimaldi, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.549.664, los cuatro domiciliados en la calle Las Heras Nº 3858, de la Capital Federal; Fernando Horacio Uria Acevedo, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.016.557, domiciliado en calle Ayacucho Nº 848, de la Capital Federal; Jorge Antonio González Calderón, argentino, casado en primeras nupcias con María Inés Patiño, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.998.420, domiciliado en calle Pueyrredón Nº 1796, piso primero, departamento "B", de la Capital Federal; Aída Emma Delgado Moreno, argentina, soltera, auditora, con Libreta Cívica Nº 1.169.354, domiciliada en calle Billinghurst Nº 1894, planta baja, departamento A, de la Capital Federal; Daniel Silvestre Ramos, argentino, casado en primeras nupcias con María Isabel Repetto, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.683.743, domiciliado en Pasaje Galvani Nº 120, de Caseros, de esta Provincia; Jorge Domingo Rocco, argentino, casado en primeras nupcias con Ermina Abela Singolani, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.210.009, domiciliado en calle Pedernera Nº 654, departamento "A", de la Capital Federal; y María Josefa Beahamonde de Vergello, argentina, casada en primeras nupcias con Enrique Vergello, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.865.976, domiciliada en calle Libertad Nº 1031, de la Capital Federal; todos mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la Asamblea constitutiva celebrada con fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, según acta que se transcribirá más adelante, los otorgantes resolvieron constituir la sociedad anónima denominada "Madesa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria", y aprobaron los estatutos que han de regirla conforme a las normas del decreto número 3.329 del año 1963, designaron las primeras autoridades y emitieron tres series de acciones por un total de tres millones de pesos moneda nacional. — Que solicitada la respectiva autorización para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los estatutos se formó el expediente número 29.537, de la Inspección General de Justicia, la que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho dictó la resolución pertinente acordando la autorización solicitada. — Que, en consecuencia, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio, elevan a escritura pública la mencionada Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Justicia, los que copiados del mencionado expediente, que para este acto tengo a la vista, dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Mauricio Grimaldi, Marco Grimaldi, Jole Fortini de Grimaldi, Fernando Horacio Uria Acevedo, Jorge Antonio González Calderón, Aída Emma Delgado Moreno, Roberto Grimaldi, Daniel Silvestre Ramos, Jorge Domingo Rocco y María Josefa Beahamonde de Vergello y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MADESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: 1º) Comerciales: Mediante la compraventa al por mayor y menor, permuta, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones de materias primas, mercaderías, productos y maquinarias en general y en especial, las relacionadas con el ramo maderero y sus derivados; 2º) Industriales: Elaboración, transformación, procesamiento de productos forestales y sus derivados; 3º) Financieras: Inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamo a interrés, financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros; constitución, transferencia, cesión, parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real de garantía y cualquier otra actividad con exclusión de las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otra que requiera el concurso público; 4º) Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, forestales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestaciones y reforestaciones de toda clase; 5º) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales; urbanización, loteo, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 10 series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Mauricio Grimaldi, 29.100, 1 voto, 291.000. — Marco Grimaldi, 100, 1 voto, 1.000. — Jole Fortini de Grimaldi, 100, 1 voto, 1.000. — Fernando H. Uria Acevedo, 100, 1 voto, 1.000. — Jorge A. González Calderón, 100, 1 voto, 1.000. — Aída E. Delgado Moreno, 100, 1 voto, 1.000. — Roberto Grimaldi, 100, 1 voto, 1.000. — Daniel S. Ramos, 100, 1 voto, 1.000. — Jorge D.

Rocco, 100, 1 voto, 1.000. — María J. Beaumonde de Vergello, 100, 1 voto, 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mauricio Grimaldi; Vicepresidente a Marco Grimaldi; Vocales a Daniel Silvestre Ramos y Aída Emma Delgado Moreno; Suplentes a Roberto Grimaldi; Síndico Titular a Jorge Antonio González Calderón; y Síndico Suplente a Fernando Horacio Uría Acevedo. — Cuarto: Autorizar a Aída Emma Delgado Moreno a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Grimaldi. — A. Delgado Moreno. — Jole Fortini de Grimaldi. — M. Grimaldi. — F. H. Uría Acevedo. — D. Ramos. — Jorge A. González Calderón. — J. D. Rocco. — R. Grimaldi. — M. B. de Vergello. — N. 29.537. — Buenos Aires, 16 fr. diciembr. de 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Madesa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria", constituída en esta ciudad el 29 de julio de 1968, con el nombre de "Maderas Sudamericanas (Madesa), Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria" y presentada en esta Inspección General el 25 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 8 (ocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 8 (ocho). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.590". — ...Leída que les fue a los comparecientes ratifican su contenido y la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — M. Grimaldi. — Jole Fortini de Grimaldi. — M. Grimaldi. — F. H. Uría Acevedo. — D. Ramos. — Jorge A. González Calderón. — J. D. Rocco. — R. Grimaldi. — M. B. de Vergello. — A. Delgado Moreno. — Ante mí: Martina Tonutti. — Está mi sello. — Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400. e.1º|4. — Nº 65.310 v.1º|4|69

## MUEBLES DALLAS
### Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos noventa y siete. — En el pueblo de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Aarón Goldberg, casado en primeras nupcias con Gloria Lelia Celina Giacosa, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones setenta y un mil cuarenta y seis, domiciliado en Río Negro doscientos sesenta y uno, de este pueblo; don Jaime Kaczka, casado en primeras nupcias con Jacinta Esususky, con Libreta de Enrolamiento, cuatro millones ciento sesenta y ocho mil setecientos, domiciliado en Zamudio mil novecientos sesenta y tres, de la Capital Federal, de tránsito aquí; y don León Lagman, casado en primeras nupcias con María Luisa Canan, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, dos millones trescientos once mil doscientos setenta y dos, domiciliado en Ciudadela 650, de Paso del Rey, de este Partido, por sí y en el carácter que acreditarán más adelante, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son socios de la sociedad que gira en la Capital Federal, con la denominación de "Muebles Dallas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por lo que solicitan de mí el autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica a cuyo efecto me exhiben el expediente número veintiséis mil cuatrocientos setenta y tres, de la Inspección General de Justicia, Ministerio de Educación y Justicia, el que copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiún días del mes de junio de 1968, de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Aarón Goldberg, Jaime Kaczka, León Lagman, Jacobo Zagman, Héctor José Freire, Luis Kaczka, Faigla Remigosky de Kaczka, Saúl Carlos Frejman, Marta Olga Ugarte, Ulises Omar Gómez y Alfredo Zwarycz y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MUEBLES DALLAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros en cualquier parte de la República y del extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación y|o elaboración de productos y subproductos madereros y de la industria del mueble, tapicería, textil, relacionados con el ramo de refrigeración familiar, calefacción, aire acondicionado y máquinas y artefactos para uso del hogar. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, comisión, consignación representación, compra, venta y distribución de artículos, mercaderías, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse especialmente vinculadas al ramo de mueblería, artículos del hogar y del vestir. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 300.000 (trescientas mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 30 (treinta) series iguales de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos m|n.) c|serie. — e) El directorio estará compuesto de (dos) a 11 (once) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 (seis) series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción, según se detalla a continuación. — Todo de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase A, 5 votos, Integración Monto. m$n. — 1) Aarón Goldberg: 17.000, 1.700.000, 170.000. — 2) Jaime Kaczka: 17.000, 1.700.000, 170.000. — 3) León Lagman: 17.000, 1.700.000, 170.000. — 4) Jacobo Zagman: 1.000, 100.000, 10.000. — 5) Héctor José Freire: 1.000, 100.000 10.000. — 6) Luis Kaczka: 2.000, 200.000, 20.000. — 7) Faigla R de Kaczka: 1.000, 100.000, 10.000. — 8) Saúl Carlos Frejman: 1.000, 100.000, 10.000. — 9) Marta Olga Ugarte: 1.000, 100.000, 10.000. — 10) Ulises Omar Gómez: 1.000, 100.000, 10.000. — 11) Alfredo Zwarycz: 1.000, 100.000, 10.000. — 60.000, 6.000.000, 600.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aarón Goldberg; Vicepresidente a Jaime Kaczka; Vocales a León Lagman; Suplentes a... Síndico titular a Alejandro Eugenio Zwarycz y Síndico suplente a Oscar José Riva. — Cuarto: Autorizar a los señores Aarón Goldberg, León Lagman, Jaime Kaczka y Oscar José Riva a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Quinto: Se deja expresa constancia que esta acta anula la anterior de fecha 1º de setiembre de 1967, así como el Estatuto aprobado en dicha oportunidad. — Aarón Goldberg; Jaime Kaczka; León Lagman; Jacobo Zagman; Héctor José Freire; Luis Kaczka, Faigla Remigosky de Kaczka. Saúl Carlos Frejman; Marta Olga Ugarte; Ulises Omar Gómez; Alfredo Zwarycz. — Certifico que las firmas que anteceden, pertenecen a los señores Aarón Goldberg; Jaime Kaczka; León Lagman; Jacobo Zagman; Héctor José Freire; Luis Kaczka; Faigla Remigosky de Kaczka: Saúl Carlos F. Frejman; Marta Olga Ugarte; Ulises Omar Gómez y Alfredo Zwarycz, personas hábiles, de mi conocimiento, quienes firmaron el presente instrumento en este acto, registradas al folio 73, del acta 73, del libro Nº 4, de Requerimientos correspondientes al Reg. 8, del Ptdo. de Merlo a mi cargo, San Antonio de Padua, 27 de agosto de 1968. — Oscar M. F. González, Oscar M. F. González, Escribano. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968, Nº 26 473. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Muebles Dallas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Ciudad el 21 de junio de 1968, y presentada en esta Inspección General, el día 2 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 13, (fojas trece) a fs. 15 (fojas quince) y sus estatutos de fs. 16 (fojas diez y seis) y fs. 17 (fojas diez y siete). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923), Enrique Zaldívar, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.746. — Domicilio de los socios: Jacobo Zagman, domiciliado en Cochabamba 375, de este Pueblo. — Héctor José Freire, domiciliado en Leiva 4835, departamento 3, de la Capital Federal. — Don Luis Kaczka, domiciliado en Alfredo R. Bufano 1963, de la Capital Federal. — Doña Faigla Remigosky de Kaczka, domiciliada en Alfredo R. Bufano 1963, Capital Federal. — Saúl Carlos Frejman, domiciliado en Arengreen 1215, 2º piso, Capital Federal. — Doña Marta Olga Ugarte, domiciliada en Barabino 788, de este pueblo. — Ulises Omar Gómez, domiciliado en la calle Independencia 1053, de este pueblo y de don Alfredo Zwarycz, domiciliado en Barabino 798, de este pueblo. — Fdo.: Oscar M. F. González, Escribano. — Hay un sello. — Testado: Jaime Kaczka, no vale Raspado: Kaczka. 3, vale. Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600 e.1º|4 Nº 65.303 v.1º|4|69

## LOS TOLDOS VIEJOS
### Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 2.456. — Constitución Definitiva: "Los Toldos Viejos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera". — Escritura número: seiscientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Ricardo Alejandro Benítez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Rosa de Benítez, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana número 944, titular de la Cédula de Identidad número 802.364; doña Juana Rosa de Benítez, argentina, casada en primeras nupcias con Ricardo Alejandro Benítez, comerciante, domiciliada en Avenida Quintana número 944, titular de la Cédula de Identidad número 742.661; don Ricardo Julio Benítez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Isabel María Josefina Morea de Benítez, comerciante, domiciliado en la casa calle Parera número 121, titular de la Cédula de Identidad número 2.348.590; doña Carola Benítez de Arocena, argentina, casada en primeras nupcias con Martín Arocena Vásquez, comerciante, domiciliada en la casa calle Arenales número 3745, titular de la Libreta Cívica matrícula individual número 3.70.517; doña Teresa Benítez de Díez de Tejada Arijón, argentina, casada en primeras nupcias con Alfredo José Santiago Díez de Tejada Arijón, comerciante, domiciliada en la Avenida Quintana número 944, titular de la Cédula de Identidad número 3.590.589; doña Isabel María Josefina Morea de Benítez, argentina, casada en primeras nupcias con Ricardo Julio Benítez, comerciante, domiciliada en la casa calle Parera número 121, titular de la Cédula de Identidad número 3.950.728; don Martín Arocena Vásquez, uruguayo, casado en primeras nupcias con Carola Benítez de Arocena, comerciante, domiciliado en la casa calle Arenales número 3745, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de Montevideo, República Oriental del Uruguay, bajo el número 708.251; don Alfredo José Santiago Díez de Tejada Arijón, español, casado en primeras nupcias con Teresa Benítez de Díez de Tejada Arijón, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana número 944, titular de la Cédula de Identidad número 3.506.570; don Mario Arturo Pareto, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Barrutti Lanúa, comerciante, domiciliado en la Avenida Las Heras número 3898, titular de la Cédula de Identidad número 683.485; y doña Inés María Pareto, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en la Avenida Las Heras 3898, titular de la Cédula de Identidad número 4.562.218, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, y Dicen: Que con fecha 18 del corriente mes y año, resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "LOS TOLDOS VIEJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA", cuyo objeto, domicilio y demás circunstancias, junto con la suscripción de las catorce series de acciones emitidas, su integración parcial y la designación del primer Directorio, surgen detalladamente del acta constitutiva y los Estatutos proyectados que suscribieron con tal motivo. — Que presentada la documentación de referencia ante la Inspección General de Justicia, a fin de cumplimentar los recaudos necesarios para la aprobación de los Estatutos y la obtención de la autorización correspondiente para actuar en calidad de persona jurídica, las actuaciones respectivas tramitaron por Expediente número 30.092, en el que luego de los trámites de estilo, a fojas 21 con fecha 30 del corriente mes y año, el señor Inspector General de Justicia dictó la pertinente resolución aprobatoria. — Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos, ambos en su redacción definitiva, y la Resolución aprobatoria, todo lo que para este acto tengo a la vista en sus originales, y transcriptos literalmente son, en el orden de su enunciación, del siguiente tenor: "Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Francisco D. Alesia. - Subinspector de Justicia. - Jefe de la Mesa de Entradas. — Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ricardo Alejandro Benítez, Juana Rosa de Benítez, Ricardo Julio Benítez, Carola Benítez de Arocena, Teresa Benítez de Díez de Tejada Arijón, Isabel María Josefina Morea de Benítez, Martín Arocena Vásquez, Alfredo José Santiago Díez de Tejada Arijón, Mario Arturo Pareto e Inés María Pareto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "Los Toldos Viejos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) La Sociedad tiene por objeto: Actividades Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de bienes muebles, semovientes, mercaderías, materias primas o productos elaborados o no. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción e industrialización de productos, subproductos, derivados y afines relacionados con la industria lechera en todos los procesos de elaboración e industrialización, con la forestación como así también con la investigación tecnológica necesaria destinada a la producción de la arboricultura en general, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Agrícola-Ganaderas: Mediante la explotación agropecuaria en todos sus ramos, compraventa de haciendas, ganados en pie, de cualquier clase o raza, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, el depósito y consignación de los mismos, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 40.000.000 (cuarenta millones de pesos moneda nacional) representado por 400.000 (cuatrocientas mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series de 20.000 acciones cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 14 (catorce) series de acciones ordinarias al portador clase "A" (cinco votos) por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto· Ricardo A. Benítez, 260.000, "A", 26.000.000; Juana Rosa de Benítez, 13.000, "A", 130.000; Ricardo J. Benítez, 1.000, "A", 10.000; Carola B. de Arocena, 1.000 "A", 10.000; Teresa B. de Díez de Tejada Arijón, 1.000, "A", 10.000; Isabel M. J. Morea de Benítez, 1.000, "A", 10.000; Martín Arocena Vasquez, 1.000, "A", 10.000; Alfredo J. S. Díez de Tejada Arijón, 1.000, "A", 10.000; Mario A. Pareto, 500, "A", 5.000; Inés María Pareto, 500, "A", 5.000. — La integración se efectúa con el aporte que hace a la sociedad el socio constituyente señor Ricardo Alejandro Benítez, con tres fracciones de campo sitas todas ellas en la localidad de Parravicini, Partido de Pila, Provincia de Buenos Aires, designados en el plano característico ochenta y tres nueve mil no-

vecientos sesenta y uno con el número Tres m. y Tres n., y en el plano característico ochenta y tres-seis-mil novecientos sesenta y uno, con el número Tres a f., con las siguientes superficies: Tres m.: 174 Ha., 40 a. y 26 ca.; Tres n.: 178 Ha. 94 a. y 61 ca.; Tres a f: 3.913 Ha., 99 a. y 52 ca. — El aporte lo efectúa por la suma de $ 26.000.000 m|n. El resto, se efectúa la integración en dinero efectivo, con el 10 o|o de cada una de las suscripciones. Se deja constancia que las señoras Juana Rosa de Benítez, Isabel Morea de Benítez, Carola Benítez de Arocena y Teresa Benítez de Diez de Tejada Arijón, hacen sus respectivas integraciones con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ricardo Alejandro Benítez; Vicepresidente a Juana Rosa de Benítez; Vocales, a Alfredo José Santiago Diez de Tejada Arijón; Suplentes a...; Síndico Titular, a Carlos Norberto Villoldo, y Síndico Suplente, a Martín Arocena Vasquez. — Cuarto: Autorizar a Ricardo Alejandro Benítez, Carlos Alberto Villoldo y|o Roberto I. Lanús, a fin de que en forma conjunta, separada, indistinta o alternadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y su autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ricardo Benítez — Isabel M. J. Morea de Benítez — Juana Rosa de Benítez — Martín A Vázquez — Ricardo J. Benítez — A. J. S. Tejada — Carola Benítez de Arocena — M. A. Pareto — Teresa Benitez de Diez de Tejada — Inés M. Pareto. — Como adscripta del Reg. Notarial Nº 336, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Ricardo Alejandro Benítez, Isabel María Josefina Morea de Benítez, Juana Rosa de Benítez, Martín Arocena Vázquez, Ricardo Julio Benítez, Alfredo José Santiago Diez de Tejada Arijón, Carola Benítez de Arocena, Mario Arturo Pareto, Teresa Benítez de Diez de Tejada Arijón e Inés María Pareto. y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Alba M. Costa. — Hay un sello. — Alba Magdalena Costa de Hofer, Escribana. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 30.092 — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Cód. de Comercio, a la sociedad "Los Toldos Viejos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera", constituída en esta ciudad el 18 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (fs. dos vuelta) con la modificación de fs. 19 y vta. (diecinueve y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con la modificación de fs. 19 y vta. (diecinueve y vuelta) y la inclusión de oficio en el Art. 3º de la parte final de fs. 3 (tres). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Dentro de los 90 días posteriores a su inscripción, acreditará haber inscripto la escritura traslativa de dominio del inmueble que se incorpora. Resolución Nº 9.827. — Hay una firma ilegible: Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Insp. General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de "Los Toldos Viejos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera" a las condiciones prescriptas por el art. 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan en este acto Constituída Definitivamente la sociedad anónima que se regirá por los Estatutos precedentemente transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — En este estado don Ricardo Alejandro Benítez, continúa diciendo: Que como ha quedado establecido precedentemente en esta misma escritura, integra su aporte de la siguiente manera: veintiséis millones de pesos moneda nacional. que constituyen su aporte total a la sociedad, mediante la transferencia en plena propiedad y dominio a "Los Toldos Viejos" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera", de las parcelas designadas en los planos aprobados por la Dirección de Geodesia de la Prov. de Buenos Aires, bajo característica 83-1959, con los Nros. tres a f., con todo lo en ellas edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicadas en la localidad de Parravicini, Partido de Pila, jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires, los que formaban parte del Establecimiento anteriormente denominado "La Invernada' y en la actualidad "Los Toldos", compuestas de las siguientes medidas, superficies y linderos. Parcela Tres M.: El rumbo Sud Este está formado por una línea quebrada de cuatro tramos, a saber: partiendo del esquinero Este de la figura, o sea el punto ciento cincuenta y tres y en dirección de Nord Este a Sud Oeste, se miden cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros, hasta dar con el punto ciento cuarenta y ocho; desde allí, formando un ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos y siempre en dirección hacia el Sud Oeste, se miden quinientos cuatro metros treinta y un centímetros hasta dar con el punto ciento cincuenta y cuatro; desde allí formando un ángulo interno de ciento setenta y nueve grados veiticuatro minutos cuarenta segundos, y también en la misma dirección hacia el Sud Oeste, se miden doscientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros, hasta dar con el punto ciento cincuenta y cinco, y desde allí formando ángulo interno de ciento ochenta grados trece minutos diez segundos, y en la misma dirección se miden ciento noventa y ocho metros ochenta centímetros, hasta dar con el esquinero Sud, o sea el punto ciento cincuenta y seis, lindando: en la extensión del primer tramo con una pequeña parte de la fracción tres "p" y en toda la extensión de los tramos restantes con parte de la parcela tres "y"; el rumbo Sud Oeste, está formado por una línea quebrada de cuatro tramos, a saber: partiedo del esquinero Sud, o sea el punto ciento cincuenta y seis, formando un ángulo de noventa y nueve grados, cincuenta y seis minutos diez segundos y en dirección de Sud Este a Nord Oeste, se miden novecientos cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros, hasta dar con el punto ciento cincuenta y siete; desde allí, y en dirección al Oeste, formando un ángulo interno de doscientos dieciséis grados veintiséis minutos cuarenta segundos, se miden ciento setenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros, hasta dar con el punto ciento cincuenta y ocho: desde allí, formando un ángulo interno de ciento cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos, y en dirección hacia el Nord Oeste, se miden ciento noventa metros noventa centímetros hasta dar con el punto ciento cincuenta y nueve, y desde allí, formando un ángulo interno de ciento cincuena y seis grados ocho minutos diez segundos, y en la misma dirección hacia el Sud Oeste, se miden doscientos sesenta y tres metros sesenta centímetros, hasta dar con el esquinero Oeste, o sea el punto ciento sesenta, lindando por este rumbo con parte de la parcela tres "y"; el rumbo Nord Oeste, comprendido entre los puntos ciento sesenta y ciento cincuenta y dos, o sean respectivamente los esquineros Oeste y Norte, forma con el rumbo anterior un ángulo interno de ciento un grados treinta y cuatro minutos diez segundos, mide mil doscientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros, y linda con parte de la parcela tres "k", y el rumbo Nord Este, comprendido entre los puntos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres, o sean respectivamente los esquineros Norte y Este, mide mil cuatrocientos ochenta y cinco metros veinte centímetros, y forma con el rumbo anterior un ángulo interno de noventa grados once minutos y con el rumbo Sud Este un ángulo interno de noventa grados treinta y cuatro minutos diez segundos, cerrándose así la figura, lindando por este rumbo en una pequeña parte con camino interno y en el resto con la parcela tres "n" que se deslindará a continuación, encerrando una superficie total entre los expresados linderos, de ciento setenta y cuatro hectáreas cuarenta áreas, veintiséis centiáreas. — Parcela Tres "n": El rumbo Sud Este, comprendido entre los puntos ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta y tres, o sean respectivamente los esquineros Este y Sud, mide mil doscientos trece metros setenta y cuatro centímetros, y linda con parte de la parcela tres "p"; el rumbo Sud Oeste que al unirse con el anterior forma un ángulo interno de ochenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta segundos, mide mil cuatrocientos setenta metros veinte centímetros, lindando con la casi totalidad de la parcela tres "m" anteriormente deslindada, y está comprendida entre los puntos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y dos "a", o sean respectivamente los esquineros Sud y Oeste; el rumbo Nord Oeste está formado por una línea quebrada compuesta de tres tramos, a saber: partiendo del esquinero Oeste, o sea el punto ciento cincuenta y dos "a", formando un ángulo de ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos, y en dirección de Sud Oeste a Nord Este, se miden ochocientos treinta y seis metros dos centímetros, hasta dar con el punto ciento cincuenta y uno "a"; desde allí, formando un ángulo interno de doscientos sesenta y nueve grados cuarenta minutos diez segundos, y en dirección hacia el Nord Oeste, formando un martillo a favor, se miden quince metros hasta dar con el punto ciento cincuenta y uno y desde allí, formando un ángulo de noventa grados diecinueve minutos cincuenta segundos, y en dirección hacia el N. E., se miden trescientos noventa metros hasta dar con el punto ciento cincuenta, o sea el esquinero Norte, lindando en el primero y segundo tramo con camino interno y en el último tramo con parte de la parcela tres "j"; y el rumbo N. E., está comprendido entre los puntos ciento cincuenta y ciento cuarenta y nueve, o sean respectivamente los esquineros Norte y Este, forma con el rumbo anterior un ángulo interno de ochenta y nueve grados y dos minutos veinte segundos, y mide mil cuatrocientos sesenta y nueve metros veinte centímetros, hasta dar con el esquinero Este, donde forma con el rumbo S. E. un ángulo interno de noventa y un grados dos minuntos cincuenta segundos, cerrándose así la figura, lindando por este rumbo con parte de la parcela tres "j", lo que hace una superficie total, comprendida entre los expresados linderos, de ciento setenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y un centiáreas. — Parcela Tres a f.: Partiendo del esquinero Sud, punto tres en el citado plano, se mide en dirección de S. O. a N. E. dos mil seiscientos seis metros cincuenta y nueve centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta grados dos minutos veinte segundos se mide mil trescientos cuatro metros treinta y seis centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos diez segundos, se mide mil trescientos cinco metros catorce centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa y dos grados diecisiete minutos treinta segundos, se mide mil ciento noventa y nueve metros noventa centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos sesenta y ocho grados, cincuenta y cinco minuntos se mide novecientos setenta y tres metros setenta y cinco centímetros, desde donde con ángulo de ciento veinticuatro grados treinta y seis minutos veinte segundos se miden novecientos cuarenta y dos metros setenta y ocho centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos treinta y cinco grados veintiséis minutos se mide quinientos nueve metros cincuenta y tres centímetros desde donde con ángulo interno de noventa grados treinta y un minutos cuarenta segundos, se mide mil setecientos ochenta y tres metros treinta centímetros, desde donde con ángulo interno de ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos se mide quinientos cuatro metros treinta y un centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta grados treinta y cinco minutos veinte segundos se mide doscientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos, se mide ciento noventa y ocho metros ochenta centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos sesenta grados tres minutos cincuenta segundos, se mide novecientos cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento cuarenta y tres grados treinta y tres minutos veinte segundos. se mide ciento setenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos catorce grados veinticinco minutos diez segundos, se mide ciento noventa metros noventa centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos tres grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos se mide doscientos sesenta y tres metros sesenta centímetros; desde allí, con ángulo interno de ciento cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veinte segundos se mide doscientos ochenta y cuatro metros veinte centímetros; desde allí con ángulo interno de ciento noventa y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos se mide doscientos cuarenta metros treinta centímetros, desde donde con ángulo interno de ochenta y cinco grados quince minutos veinte segundos, se mide doscientos treinta metros setenta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos veinte grados un minuto cuarenta segundos, se mide cuatrocientos veintiún metros cuarenta centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta segundos se mide mil trescientos noventa y ocho metros cincuenta y tres centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento once grados veinte minutos cincuenta segundos se mide setecientos noventa y seis metros veintidós centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta grados cinco minutos diez segundos se mide seiscientos cuarenta y cinco metros quince centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta grados once minutos se mide trescientos ochenta y seis metros ochenta y dos centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta y un grados veintiocho minutos, se mide cuatrocientos dieciocho metros treinta y siete centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta grados quince minutos treinta segundos, se mide quinientos setenta metros noventa y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos, se mide treinta y tres metros treinta centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta segundos se mide seiscientos veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos, se mide novecientos setenta y dos metros veinticinco centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta segundos, se mide ochocientos cincuenta y siete metros ochenta centímetros, desde donde con ángulo interno de ochenta y ocho grados veintiséis minutos veinte segundos, se mide seiscientos cuarenta y un metros setenta centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta grados dos minutos cuarenta segundos se mide mil ciento cuarenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos, se mide mil ciento veintisiete metros ochenta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos veintiún grados dos minutos veinte segundos, se mide noventa y un metros cuarenta centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos trenta grados ventiséis minutos diez segundos, se mide setecientos cuarenta metros trece centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa grados nueve minutos diez segundos, se mide seiscientos metros diez centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos, se mide trescientos diecisiete metros noventa y tres centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa grados un minuto diez segundos, se mide mil ciento ochenta metros veintiocho centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos diez segundos, se mide doscientos ochenta metros treinta y o[illegible] centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa y un grados quince minutos treinta segundos, se mide dos mil ciento veintidós metros ochenta centímetros, hasta encontrar el punto de partida donde cierra la figura con ángulo interno de ochenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta segundos, encerrando una superficie de cuatro mil trece hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas, lindando: al S. E. con el partido de General Guido en parte y con las parcelas tres z. y tres s., de otro plano el resto, por el Nord Este con las parcelas tres k., tres m., y tres p., por el N.O. parte con la parcela tres a j. y resto con calle pública en medio con las parcelas tres a d., tres a h., y tres a i., y por el S.O. con las parcelas tres a p y tres a a., esta última de otro plano. Corresponde al transmitente por disolución de condominio que realizara conjuntamente con los señores Fernando María Benítez y otros, mediante escritura de fecha 28 de marzo de 1963, pasada al folio 341 Protocolo correspondiente de este misma Registro, en su testimonio que para este acto tengo a la vista, inscripto en el Registro de su jurisdicción, por asiento de fecha 3 de agosto del año 1964, el dominio bajo el número 34 del Registro del Partido de Pila. Los bienes precedentemente deslindados tienen asignada en los Registros respectivos la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción Cuarta, Sección Rural, Parcelas tres m., tres ., y tres a f. De los certificados solicitados para este otorgamiento resulta: Del expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número 435.522. con fecha 11 del corriente mes y año, que en fotocopia debidamente autenticada se agrega como cabeza de la presente: Que el dominio del bien deslindado, consta inscripto en la forma indicada a nombre de don Ricardo Alejandro Benítez o Benítez Basavilbaso, quien no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y asimismo no

reconoce embargo, hipoteca, locación ni ningún otro derecho real o gravamen, sin estar afectado por las Leyes Nacional número 14.005 y Provincial número 4.564. De los demás emanados de las respectivas Oficinas: Que no se adeuda suma alguna por Contribución Inmobiliaria ni por impuestos municipales hasta fin del corriente año, no adeudando Contribución de Mejoras y Afirmados ni suma alguna por concepto de Pavimentos Construidos bajo el régimen de la Ley General de Bon s de Pavimentaciones, por el Plan Operación Fomento de Pavimentación, Decreto Nº 2.738|61, encontrándose fuera de radio de servicios de Obras Sanitarias de la Nación. Bajo tales conceptos, el señor Ricardo Alejandro Benítez, transfiere los bienes individualizados a favor de "Los Toldos Viejos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera", como integración de la suma de veintiséis millones de pesos moneda nacional de curso legal, de capital accionario, habiendo recibido antes de ahora los certificados provisorios de las acciones correspondientes, de lo que sirve el presente de más eficaz r e c i b o. — En consecuencia, otorgándole la más eficaz carta de pago, se desiste y aparta de todos los derechos de propiedad y dominio que a lo transferido tiene y le corresponden y los cede y transfiere a la adquirente, a la que confirma en la posesión material de los bienes que ya le efectuara, obligándose a responder por saneamiento para el caso de evicción, conforme a derecho. — Impuestos: Los señores Rosa de Benítez, Benítez, Benítez de Arocena, Benítez de Diez de Tejada Arijón, Morea de Benítez, Arocena Vásquez, Mario Arturo Pareto e Inés María Pareto y Diez de Tejada Arijón, restantes componentes de la adquirente, de los términos de esta transferencia efectuada a f. .r de la sociedad que integran, manifiestan su más completa conformidad y aceptación por estar redactada en un todo de acuerdo con lo convenido, agregando: Que "Los Toldos Viejos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera" se encuentra en posesión de los bienes, por tradición material que le efectuara el transmitente antes de este acto. — La compareciente doña Juana Rosa de Benítez, casada en primeras nupcias con el aportante don Ricardo Alejandro Benítez, manifiesta su conformidad con los aportes realizados por su señor esposo en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Hace constar el Escribano autorizante: a) Que se ha dado cumplimiento al pago del impuesto de Emergencia sobre la Propiedad Inmueble, artículo séptimo de la Ley diecisiete mil ciento noventa y seis, mediante depósitos efectuados en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, con fechas a veinte de agosto y diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la suma total de ciento cuarenta y seis mil ciento veinte pesos moneda nacional, según así resulta de las boletas que debidamente certificadas por la referida Institución bancaria, tengo para este acto a la vista y devuelvo al interesado; y b) Que queda abonado el Impuesto de Sellos por la totalidad del capital autorizado, o sea hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Previa lectura que les doy de la presente escritura, los comparecientes manifiestan su conformidad con el contenido de la misma, y en prueba de ello, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe — Fdo.: Francisco S. Carreras, Escribano.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.400.— e.1º|4-Nº 65.301 v.1º|4|69

---

**AUTOMOVILES PITTALA**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.035. Que por escritura pública de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el Escribano Antonio R. Blanco, titular del Registro doscientos treinta y uno de la Ciudad de La Plata, "Automóviles Pittala Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por asamblea General ordinaria celebrada el día treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, resolvió modificar el Estatuto Social en los Arts. 1º, 3º y 4º, lo que ha sido aprobado por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 2.451 el 6 de diciembre de 1968. Siendo el texto el siguiente: Artículo Primero: Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "AUTOMOVILES PITTALA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" y que continúa funcionando con el nombre de "Automóviles Pittala Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general, y en especial, automotores y rodados y toda clase de vehículos accionados a motor y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos industriales de carácter metalúrgico, electrometalúrgico, químico, electroquímico y del plástico; c) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse, compraventa y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la ley 11.672 y las que requieran el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.000) representado por acciones de m$n. 100 valor nominal cada una y dividido en series desiguales. Sobrerraspado: 6 diciembre. Vale.

Buenos Aires, marzo 14 de 1969. — $ 2.560. — e.1º|4-Nº 65.355 v.1º|4|69

---

**A. FERIOL Y CIA.**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "A. FERIOL Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", celebrada el 31 de octubre de 1967, dispuso la reforma del Artículo Sexto del Estatuto, la que fue aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia Nº 1362 de fecha 12 de julio de 1968; el que en consecuencia queda redactado así: "Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional, representado por 600.000 acciones ordinarias Clase A. al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en sesenta series de un millón de pesos moneda nacional cada una. La Sociedad podrá en la oportunidad y forma que la Asamblea de Accionistas determine, elevar el Capital Social hasta la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional y no podrá enumerarse sino el de sesenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se efectúen de conformidad con lo precedente" La precedente reforma ha sido elevada a escritura pública por ante el Escribano Roberto Aldao con fecha 7 de marzo de 1969. — S|R. "7". Vale.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.480. — e.1º|4-Nº 65.375 v.1º|4|69

---

**UCA-CREDINCO**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la sociedad Credinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos, reformó su estatuto habiéndose protocolizado dicha reforma por escritura del 29 de noviembre de 1968, pasada por ante el Escribano Alfredo Soares Gache con la aprobación de la Secretaría de Justicia según resolución 1.881. Dicha reforma consiste en la modificación del artículo primero que quedó redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "UCA-CREDINCO. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS", continúa su funcionamiento la sociedad constituida con el nombre de "Credinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos". — Buenos Aires, 25 de octubre de 1967. Expte. Nº 16.544: Visto lo solicitado y atento al dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1928 en la forma de fojas ciento diez, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1966 en el estatuto de la sociedad Credinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos, la que en lo sucesivo se denominará "Uca-Credinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo ?º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección de Justicia a sus efectos. Resolución P. J. Nº 1.88 . Hay una firma. Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.120.— e.1º|4-Nº 65.364 v.1º|4|69

---

**ASLAN Y EZCURRA**
**Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura del 21 de febrero de 1969, otorgada ante el Escribano de esta Capital don José Hipólito Martínez Medrano, al folio 297 del Registro número 128 a su cargo, "ASLAN Y EZCURRA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", modificó los Arts. 4º y 5º de sus Estatutos Sociales, de acuerdo al siguiente texto: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en cien millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cien series no iguales, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones. — Las quince primeras series, o sea quince mil acciones son ordinarias de cinco votos cada una (Categoría A). Las series restantes hasta completar el capital autorizado de cien millones de pesos moneda nacional podrán ser acciones ordinarias con derecho a un voto por acción (Categoría B) y acciones preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán del dividendo anual que se haya fijado al emitirla: el que en ningún caso será superior al doce por ciento pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo durante el plazo fijado en la emisión con un máximo de tres ejercicios, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran el pago del dividendo íntegro, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos; c) No darán derecho a voto en las Asambleas; d) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad; e) Al emitirlas se podrá pactar que sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor nominal más los dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad. — Dicho rescate se efectuará por resolución de Asamblea de Accionistas, en las condiciones que autoriza el Código de Comercio o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En caso de rescate parcial se determinará por sorteo qué acciones serán rescatadas publicándose avisos por tres días en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación a la fecha del sorteo, pudiendo concurrir al mismo los tenedores de acciones preferidas". — Artículo Quinto: La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Estas emisiones serán elevadas a escritura pública, pagándose en el acto el Impuesto Fiscal correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio, comunicadas a la Inspección General de Justicia y publicándose por tres días en el Boletín Oficial. — No se emitirán nuevas series sin estar suscriptas totalmente las anteriores e integradas en un diez por ciento como mínimo. — La integración de acciones suscriptas además de en efectivo, podrán hacerse total o parcialmente por medio de bienes o derechos que representen el valor equivalente de las mismas, siempre que el Directorio lo acepte en forma unánime por resolución expresa y con la conformidad del Síndico, debiendo comunicarse ello a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta un máximo de quinientos millones de pesos moneda nacional, siempre que se guarden las proporciones establecidas en el artículo 318 del Código de Comercio, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que deberá fijar las características de las acciones a emitirse por el aumento autorizado pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea que disponga el aumento del capital deberá ser elevada a escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cien millones de pesos moneda nacional más los aumentos resueltos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Esta modificación fue r e s u e l t a por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1968, y aprobada por el Secretario de Estado de Justicia por resolución I.G.J. Nº 2.640 de fecha 26 de diciembre de 1968.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.1º|4 Nº 65.443 v.1º|4|69

---

**OLIVA IMEXPORT**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Número trescientos cincuenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Inocencio Oliva, casado, comerciante, domiciliado en Echeverría mil cuatrocientos treinta y cinco, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del mandato conferido por los accionistas de "Oliva Imexport", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a los efectos de elevar a escritura pública el Estatuto, Acta Constitutiva y Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo que en su original tengo a la vista en el expediente de la Inspección General de Justicia número veintinueve mil setecientos noventa y ocho, del año próximo pasado, y copiado es del siguiente tenor: "Número mil seiscientos cincuenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Agustín Franco, empleado, y doña Filomena Oliva de Franco, ama de casa, ambos casados y domiciliados en Garay cuatro mil trescientos treinta y seis; don Inocencio Oliva, comerciante, y doña Josefina Laura María Di Vita de Oliva, ama de casa, ambos casados, domiciliados en Echeverría mil cuatrocientos treinta y cinco; don Lorenzo Di Vita, comerciante y doña Rosario La Sala de Di Vita, ama de casa, ambos casados y domiciliados en Juramento mil seiscientos sesenta y dos; todos vecinos de esta ciudad; don Carlos Fernández, empleado, y doña Fortunata Inmaculada Oliva de Fernández, ambos casados y domiciados en Chacabuco ciento setenta y seis, de Bernal; don Domingo Oliva, casado, jubilado, domiciliado donde los anteriores; don Juan Bautista Iatosti, casado, abogado, domiciliado en Veinticinco de Mayo dos mil seiscientos cincuenta, de Merlo; y don Roberto Bergstein, casado, empleado, domiciliado en Chacabuco ciento sesenta y nueve, de Bernal; estos cinco últimos de la provincia de Buenos Aires, de trásito en ésta; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "OLIVA IMEXPORT", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de repuestos para automotores, bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones: b) industriales, por la fabricación y reparación de repuestos para automotores y maquinarias, artículos del plástico y del cuero y la explotación de talleres metalúrgicos y mecánicos y estaciones de servicio para el automotor; d) el capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones de Un Mil pesos valor nominal cada una y dividido en series de Un Millón de pesos cada serie: e) el Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año: f) el ejercicio social cerrará el treinta de ju-

nio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la serie número uno de acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos, que se suscribe de acuerdo al siguiente detalle: Inocencio Oliva: trescientas acciones, por trescientos mil pesos; Josefina L. M. Di Vita de Oliva: doscientas acciones, por doscientos mil pesos; Fortunata O. de Fernández: cincuenta acciones por cincuenta mil pesos; Agustín Franco: cincuenta acciones, por cincuenta mil pesos; Carlos Fernández: veinte acciones, por veinte mil pesos; Roberto Bergstein: treinta acciones, por treinta mil pesos; Filomena O. de Franco: cincuenta acciones, por cincuenta mil pesos; Domingo Oliva: cien acciones, por cien mil pesos; Juan Bautista Iatosti: cincuenta acciones, por cincuenta mil pesos; Lorenzo Di Vita: cien acciones, por cien mil pesos y Rosario L. S. de Di Vita: cincuenta acciones, por cincuenta mil pesos. Cada titular integra en este acto y en efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Inocencio Oliva; Vicepresidente: Josefina Laura María Di Vita de Oliva; Directores titulares: Lorenzo Di Vita y Agustín Franco; Síndico titular: Roberto Bergstein y Síndico suplente: Carlos Fernández. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable, en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Inocencio Oliva y Roberto Bergstein, a fin de que indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con faculta de aceptar y|o proponer, modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjunta. En consecuencia, se da por aprobada la presente acta y el estatuto que se transcribe a continuación: ...Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. ...A. Franco. Filomena Oliva de Franco. I. Oliva. Josefina Di Vita de Oliva. Lorenzo Di Vita. Rosario La Sala de Di Vita. Carlos Fernández. Fortunata O. de Fernández. Domingo Oliva. Juan Bautista Iatosti. R. Bergstein. Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3452 del Registro Nº 83, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia, que sello y firmo en Buenos Aires, a 27 de noviembre de 1968. Hay un sello. Juan Alberto Gardey". ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 26 dic. 1968. N. 29.798. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Oliva Imexport", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el 19 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General de Justicia el 6 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta) y sus estatutos de fs. 4 vta. (cuatro vuelta) a fs. 10 vta. (diez vuelta). 2. Regístrese. diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma y sello. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.756". Juan Alberto Gardey, Escribano. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800.— e.1º|4-Nº 65.394-v.1º|4|69

---

**LEYTON**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente editco:

Primer Testimonio: Escritura Número Veintiocho. — En la Ciudad de Almirante Brown, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, alos doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí. Escribana autorizante, los señores: Enrique Fernando Marzoa, de estado civil casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.606.633, domiciliado en la calle Pastor Luna 1350 de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires. Carlos María Vassallo, de estado civil casado, titular de C. I. Nº 2.928.991, domiciliado en Paraguay 1808 de Capital Federal. Mónica Esquenazi de estado civil soltera, titular de la libreta cívica Nº 4.604.356, domiciliada en Marcelo T. de Alvear 2295 1º P. A. de Capital Federal. Jorge López, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad Nº 5.519.354, domiciliado en Pastor Luna 1350 de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires. Consuelo Sánchez de Marzoa, casada, titular de la cédula de identidad Nº 5.246.944, domiciliada en Pastor Luna 1350 de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires. Marcelo Isaac Marchili de estado civil casado, titular de la cédula de identidad número 4.583.115, domiciliado en Peña 2565 de Capital Federal. Antonia Zulema Gutiérrez, de estado civil soltera, titular de la libreta cívica número 4.880.986, domiciliada en Zabala Nº 3674 de Capital Federal Juan Calos Marzoa, de estado civil casado, titular de lalibreta de enrolamiento número 4.576.478, domiciliado en Agrelo Nº 3628 de Capital Federal. Antonio Liotti, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad número 5.142.683, domiciliado en José María Bosch 75 de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires. Osvaldo Luis Andrés Groppo, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad Nº 4.750.430, domiciliado en Chivilcoy Nº 4616 Dto. 1 de Capital Federal; tdos los comparecientes mayores de edad, hábiles de paso aquí, de mi personal conocimiento, doy fe. Y dicen: Que por Resolución número ocho mil ochocientos setenta y seis de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, del Expediente número veintiocho mil ochocientos sesenta, de la Inspección General de Justicia aprobó el Acta Constitutiva y Estatutos de "Leytón Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida por los comparecientes, vienen de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes a constituir por medio de este acto jurídico, con carácter difinitivo dicha sociedad. — "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 2 (dos) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Enrique Fernando Marzoa, Carlos María Vassallo, Mónica Esquenazi, Jorge López, Consuelo Sánchez de Marzoa, Marcelo Isaac Marchili, Antonio Zulema Gutiérrez, Juan Carlos Marzoa, Antonio Liotti y Osvaldo Luis Andrés Groppo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LEYTON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, ,materias primas productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el art. 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requieren el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanas o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; para su cumplimieto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en 100 (cien) series; e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año). f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 (veinte) primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Enrique Fernando Marzoa 2.800 acciones clase A monto 28.000. — Carlos María Vassallo 1.200 acciones clase A monto 12.000. — Mónica Esquenazi 2.800 acciones clase A monto 28.000. — Jorge López 2.800 acciones clase A. monto 28.000. — Consuelo Sánchez de Marzoa 2.800 acciones clase A monto 28.000 — Marcelo Isaac Marchili 1.800 acciones clase A monto 18.000. — Antonia Zulema Gutiérrez 1.000 acciones clase A monto 10.000. — Juan Carlos Marzoa 2.800 acciones clase A monto 28.000. — Antonio Liotti 1.000 acciones clase A monto 10.000. — Osvaldo Luis Andrés Groppo 1.000 acciones A monto 10.000. — La integración se efectúa en efectivo el 10 o|o del valor suscripto: en consecuencia el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Enrique Fernando Marzoa, Vicepresidente a Jorge López, Vocales a Consuelo Sánchez de Marzoa, Síndico titular a Marcelo Isaac Marchili y síndico suplente a Carlos María Vassalló. — Cuarto: Autorizar a los señores Marcelo Isaac Marchili y Enrique Fernando Marzoa a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Leytón Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo segundo: La duración de lasociedad es de 99 (noventa y nueve) años. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (diez milones de pesos moneda nacional) m|n. representado por acciones de $ 100 (cien pesos moneda nacional) m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por 1 (un) año, siendo reelegibles. — Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Resolución de la Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 28 de Oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Leytón Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 2 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 17 del corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Firmado Enrique Zaldívar. Están su sello, Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.876. Lo transcripto, es copia fiel de su original doy fe, así como de que los comparecientes, expresan que dejan constituida definitivamente la sociedad "Leytón Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a los efectos del artículo 319 del Código de Comercio. Y Leída, que les fue a los comparecientes, firman de conformidad, por ante mí: Escribana autorizante. — Fdo: Marta L. de Palomino Agudelo Escribana. — E|L: Osvaldo Luis Andrés Groppo 1.000 acciones clase A. monto 10.000. — "Vale".

Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11200.— e.1º|4 Nº 5.414 v.1º|4|69

---

**FORTIN ESPERANZA**

**Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 539. — Número trescientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Enrique Alberto Urien, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad calle Montevideo mil trescientos veintidós, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del mandato conferido por los accionistas de "Fortín Esperanza" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, a los efectos de elevar a escritura pública el Acta Constitutiva . Estatutos y Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo que en su original tengo a la vista en el Expediente número veintinueve mil novecientos ochenta y uno, del año próximo pasado, de la Inspección General de Justicia, y copiado dice así: "Número mil setecientos sesenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores: doña María Antonia Olivera de Ramos Mejía viuda, hacendada, que firma "María Rosa O. de Ramos Mejía", domiciliada en Santa Fe mil quinientos setenta y tres; don Carlos Narciso Acuña, hacendado, y doña María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña, ama de casa, ambos casados y domiciliados en Callao mil setecientos veintisiete; don José María Manuel Milagro Ramos Mejía, hacendado, y doña Susana Madero de Ramos Mejía, ama de casa ambos casados y domiciliados en Santa Fe mil quinientos setenta y tres; don José María Ramos Mejía Madero, soltero, empleado, domiciliado en donde los anteriores; don Carlos Manuel Ramon Acuña Ramos Mejía, casado, periorista, domiciliado en Melo dos mil quinientos treinta y tres; don Miguel José María Ramón Acuña, casado, empleado, domiciliado en Austria dos mil doscientos sesenta y seis; don César José María Funes Lastra casado, abogado, domiciliado en Uruguay seiscientos treinta y cuatro, séptimo piso, departamento "M"; don Enrique Alberto Urien, casado, abogado, domiciliado en Montevideo mil trescientos veintidós; y don Carlos Preuss, casado, procurador, domiciliado en Tagle dos mil seiscientos cuarenta y uno; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FORTIN ESPERANZA" SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. b) Su término de duración será de quince años: c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias, mediante la explotación en todos sus aspectos de las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería y forestación, ya sea en establecimientos propios o de terceros; b) Comerciales, mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, prouctos y|o subproductos y merdacerías industrializadas o no, útiles y semovientes en general y en cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su importación y|o exportación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; c) Industriales, mediante la fabricación, transformación o elaboración de productos de granja, especialmente los derivados de la avicultura y lechería. d) El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, representado por quince mil acciones de un mil pesos moneda nacional valor nominal, cada una, dividido en series. c) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de tres millones de pesos moneda nacional, que se suscribe de acuerdo al siguiente detalle: doña María Antonia Olivera de Ramos Mejía: dos mil acciones, por dos millones de pesos; don Carlos Narciso Acuña: cien acciones por cien mil pesos; doña María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña: cien acciones, por cien mil pesos; don José María Manuel Milagro Ramos Mejía: cien acciones, por cien mil pesos; doña Susana Madero de Ramos Mejía: cien acciones por cien mil pesos; don José María Ramos Mejía Madero; cien acciones por cien mil pesos; don Carlos Manuel Ramón Acuña Ramos Mejía: cien acciones, por cien mil pesos; don Miguel José María Ramón Acuña: cien acciones, por cien mil pesos; don César José María Funes Lastra: cien acciones, por cien mil pesos; don Enrique Alberto Urien. cien acciones, por cien mil pesos; y don Carlos Preuss: cien acciones, por cien mil pesos. Cada titular integra en este acto y en efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de tres millones de pesos, e integrado en trescientos mil pesos. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: doña María Antonia Olivera de Ramos Mejía; Vicepresidente: Carlos Narciso Acuña; Vocal: doña María Rosa Celia Ramona Ramos Mejía de Acuña. Síndico titular: don Enrique Alberto Urien y síndico suplente: don Carlos Preuss. — Cuarto: Conferir Poder Especial y irrevocable en los términos del artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil, en su nuevo texto sancionado por la Ley diecisiete mil setecientos once, por el término de un año, a favor de don Carlos Narciso Acuña y don Enrique Alberto Urien, a fin de que indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la

autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjunta. — Quinto: Todos los comparecientes prestan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente, adquiera en las condiciones que estime conveniente a la señora María Antonia Olivera de Ramos Mejía, el campo denominado "San José", ubicado en el Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, compuesto por la parcela número veinticinco, inscripta bajo el número ciento catorce, año mil novecientos treinta y dos; y la parcela número veintiséis, inscripta bajo el número ciento diecisiete, año mil novecientos cuarenta y tres ambas del Registro de General Alvarado; con las medidas linderas y demás circunstancias que expresa su título, inscripto en la forma relacionada. En consecuencia, se da por aprobada la presente acta y el estatuto que se transcribe a continuación;...... Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe....... María Rosa O. de Ramos Mejía; Carlos N. Acuña; María Rosa Ramos Mejía de Acuña; J. M. Ramos Mejía; Susana Madero de Ramos Mejía; José María Ramos Mejía; Carlos Manuel Acuña; M. Acuña; C. Funes Lastra; Enrique A. Uhen; Carlos Preuss. Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3670, del Registro Nº 63 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en Buenos Aires, a 10 de diciembre de 1968. Hay un sello: — Juan Alberto Gardey.... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N. 29.981. — Buenos Aires, 12 de Feb. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fortín Esperanza" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el 3 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 17 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 12 vta. (doce vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 11 (once). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma y sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.963. — Juan Alberto Gardey. Escribano.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. — T[illegible] Schifris secretaria.

$ 7.000. — e.1|4 Nº 65.395 v.1|4|69

---

**C A M B E X**

**Sociedad Anónima Comercial**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Trescientos Ochenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores Ricardo Ernesto Richelet, argentino, ganadero, libreta de enrolamiento número quinientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, nacido el siete de Enero de mil novecientos siete, domiciliado en calle Pueyrredón número dos mil cuatrocientos veintiuno, departamento diez: casado en primeras nupcias con doña María Silvia González Bonorino; don Ricardo Florencio Lanús, argentino, libreta de enrolamiento número seis millones seiscientos ochenta mil doscientos ocho, nacido el dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en General Madariaga, de esta Provincia, casado en primeras nupcias con doña Josefina Pueyrredón; Gonzalo Sáenz Briones, argentino, abogado, nacido el veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, domiciliado en Avenida Libertador número ochocientos treinta y ocho, piso sexto, de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Susana Saavedra; Silvia Richelet de Pérez Marexiano, argentina, nacida el veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ama de casa, cédula de identidad número tres millones setecientos ochenta y siete mil cincuenta y tres, domiciliada en calle Santa Fe número mil seiscientos ochenta y ocho, piso cuarto, de la Capital Federal, casada en primeras nupcias con Pablo Pérez Marexiano: don Juan Miguel Dowling, argentino, nacido el veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, empleado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y tres mil seiscientos dieciséis, domiciliado en calle Peña número dos mil quinientos ochenta, segundo piso, de la Capital Federal, soltero; don Miguel Valeriano García, argentino, libreta de enrolamiento número tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres, nacido el once de Setiembre de mil novecientos veinte, Oficial de Marina (RE), domiciliado en Malabia número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, séptimo piso, departamento "C", casado en primeras nupcias con doña Cándida Delgado; don Ricardo Daniel Richelet, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta mil cuatrocientos cuatro, nacido el ocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve, procurador, domiciliado en Pueyrredón número dos mil cuatrocientos veintiuno, décimo piso, soltero; don Guillermo Bustos Boracchia, argentino, libreta de enrolamiento número cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y uno, nacido el trece de Junio de mil novecientos veinte, comerciante, domiciliado en Avenida Córdoba número trescientos cincuenta, casado en primeras nupcias con doña Josefina Molino, de quien se encuentra separado por sentencia judicial: don Carlos Alberto Di Masi, argentino, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento dieciocho mil novecientos veintiséis, nacido el dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho, Oficial de Marina (RE), domiciliado en esta Ciudad, calle Ocho número setecientos noventa, segundo piso, departamento D, casado en primeras nupcias con doña Noemí Amalia Martorell y don Jorge Arturo Di Masi, argentino, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento ocho mil trescientos ochenta y uno, nacido el diez de Febrero de mil novecientos veintiséis, abogado, domiciliado en esta Ciudad, calle Nueve número seiscientos setenta y ocho, primer piso, departamento C, casado en primeras nupcias con doña María Florencia Apreda. Todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los ocho primeros nombrados se encuentran de tránsito en ésta, y dicen: Que son socios fundadores de la Sociedad constituida originamente bajo el nombre de "Marex Sociedad Anónima Comercial y Financiera" y definitivamenta bajo el rubro de "Cambex, Sociedad Anónima Comercial", según acta constitutiva suscripta en la Ciudad de Buenos Aires, con fecha quince de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. Que por expediente número veintitrés mil novecientos treinta y ocho de la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la respectiva personería jurídica, la que fue acordada por resolución número mil ciento setenta y seis de fecha catorce de Junio de mil novecientos sesenta y ocho; en consecuencia vienen a solicitar de mí el autorizante, la protocolización de todas las actuaciones pertinentes en el referido expediente, incluyéndose la ya citada Acta Constitutiva y la redacción definitiva de los Estatutos Sociales, exhibiéndome el respectivo expediente, del que transcribo sus partes pertinentes que textualmente dicen así "Acta Constitutiva de "Cambex, Sociedad Anónima Comercial". En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete se reúnen los señores Ricardo Ernesto Richilet, Gonzalo Sáenz Briones (hijo), Ricardo Lanús, Juan Dowling, Ricardo Daniel Richelet, Silvia Richelet de Marexiano, Carlos Alberto Di Masi, Guillermo Bustos Boracchia, Jorge Arturo Di Masi y Miguel Valeriano García y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CAMBEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo tercero); c) La Sociedad tendrá por objeto: Comercial: Operar en el mercado único de cambios mediante la realización de las siguientes operaciones: a) Compra y venta de monedas y billetes extranjeros: b) Compra y venta de giros y transferencias: c) Compraventa o emisión de cheques transferencias postales, telegráficas o telefónicas: vales postales, giros, letras, cheques del viajero u otras operaciones análogas. Todo ello sujetándose a las normas fijadas o a fijarse por el Banco Central de la República Argentina; d) Aceptar mandatos, representaciones y comisiones y toda otra actividad afín, auxiliar o conexa con su objeto social cuyo ejercicio sea expresamente autorizado por el Banco Central de la República Argentina; d) El capital social autorizado se fija en la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.), representado por acciones de Cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada acción, dividido en cincuenta series denominadas con los números uno al cincuenta inclusive de diez mil (10.000) acciones, cada serie representa un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000 m|n.), (artículo quinto; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros Directores titulares y dos suplentes (artículo séptimo); f) Los Directores titulares y suplentes serán designados por la Asamblea General de Accionistas por el término de tres años (artículo octavo): g) El ejercicio económico financiero comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo de cada año (artículo vigésimo sexto). — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, según se detalla a continuación: Suscripción e Integración. — Accionistas. — Acciones suscriptas. — Capital suscripto. — Ricardo Ernesto Richelet: diez mil, un millón; Gonzalo Sáenz Briones (hijo): diez mil, un millón: Ricardo Lanús: diez mil, un millón; Juan Dowling: diez mil, un millón: Ricardo Daniel Richelet: diez mil, un millón; Silvia Richelet de Pérez Marexiano: diez mil, un millón; Carlos Alberto Di Masi: diez mil, un millón; Guillermo Bustos Boracchia: diez mil, un millón; Jorge Arturo Di Masi: diez mil, un millón, y Miguel Valeriano García: diez mil, un millón. La integración se efectúa en dinero efectivo en un diez por ciento del capital suscripto por cada accionista, es decir que en total se ha integrado un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Ricardo Ernesto Richelet; Vicepresidente: Guillermo Bustos Boracchia; Directores Titulares: Gonzalo Sáenz Briones (hijo), Ricardo Lanús y Miguel Valeriano García; Directores suplentes: Juan Dowling y Carlos Alberto Di Masi; Síndico titular: Jorge Arturo Di Masi; Síndico suplente: Silvia Richelet de Pérez Marexiano. — Cuarto: Autorizar al doctor Jorge Arturo Di Masi a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ricardo E. Richelet. — G. S. Briones. — Ricardo F. Lanús. — J. Dowling R. D. Richelet. — Silvia Richelet de Pérez Marexiano. — C. A. Di Masi. — G. Bustos Boracchia. — J. A. Di Masi. — Miguel V. García. —

En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 487, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Ricardo Ernesto Richelet, Gonzalo Sáenz Brione (hijo), Ricardo Lanús, Juan Dowling, Ricardo Daniel Richelet, Silvia Richelet de Marexiano, Carlos Alberto Di Masi, Guillermo Bustos Boracchia, Jorge Arturo Di Masi y Miguel Valeriano García y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1967. — Una firma. — Hay un sello que dice: Carlos Raúl Posse, Escribano. — Estatuto de Cambex, Sociedad Anónima Comercial". — Título Primero: Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "Cambex, Sociedad Anónima Comercial", se constituye una Sociedad Anónima. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios es la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías y domicilios especiales en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero, con fijación o no de capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto: Comercial: Operar en el mercado único de cambios mediante la realización de las siguientes operaciones: a) Compra y venta de monedas y billetes extranjeros; b) Compra y venta de giros y transferencias; c) Compra, venta o emisión de cheques: transferencias postales, telegráficas o telefónicas; vales postales, giros, letras, cheques de viajero u otras operaciones análogas. — Todo ello sujetándose a las normas fijadas o a fijarse por el Banco Central de la República Argentina. — Título Segundo. — Capital y acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (pesos 50.000.000.— m|n.) representado por acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada acción, dividido en cincuenta series denominadas con los números uno al cincuenta inclusive de diez mil (10.000) acciones, cada serie representa un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) estas acciones podrán ser ordinarias nominativas y|o al portador, de uno a cinco votos cada una, o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrá ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — La Asamblea podrá resolver el aumento del capital social mediante la emisión de nuevas series de acciones ordinarias y preferidas, nominativas y|o al portador, de uno o de cinco votos cada acción, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional en una o más series de acciones, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y condiciones de cada emisión. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000.— m|n.) con más los aumentos realizados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. — Toda emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que, por tres días, se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Sexto: Las acciones contendrán los requisitos, serán numeradas correlativamente y llevarán las firmas del Presidente y un Director. — Mientras no estén totalmente pagadas se entregarán a los accionistas, certificados provisorios nominativos los que, una vez integrados por el valor total de las acciones que representan, serán canjeados por títulos definitivos, cuando una acción tuviera más de un propietario la Sociedad no está obligada a reconocerlos si no eligiesen uno solo que los represente en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones para con ella. — El hecho de ser suscriptor importa conocer y aceptar este Estatuto. — Título Tercero. — Dirección y administración. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros Directores titulares y dos suplentes que designará la Asamblea General de Accionistas. — Los suplentes reemplazarán a los titulares hasta el término de su mandato en los casos de imposibilidad permanente o transitoria de aquéllos para el desempeño del cargo. — En estos casos el Directorio se integrará con los Directores suplentes en el orden que el mismo designe. — Artículo Octavo: Los Directores titulares y suplentes serán designados por la Asamblea General de Accionistas por el término de tres años sin perjuicio de continuar en el ejercicio de su mandato aun vencido este término, hasta que se les designe reemplazante en Asambleas Generales celebradas en los términos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, pudiendo, los mismos ser reelectos indefinidamente. — Para el caso que, por cualquier circunstancia, el Directorio llegara a quedar sin quórum aun llamando a los suplentes el Síndico de acuerdo con el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio procederá a elegir entre los accionistas los Directores que

fueren necesarios, quienes desempeñarán sus funciones hasta la primera Asamblea General que se celebre y elija sus titulares. — Artículo Noveno: Para ser miembro del Directorio se requiere poseer ciento cincuenta acciones como mínimo que se depositarán en la caja social mientras dure el respectivo mandato en garantía del buen desempeño de sus funciones y hasta la aprobación del mandato por la Asamblea. — Artículo Décimo: En la primera reunión que celebre el Directorio después de la Asamblea en que sea elegido, designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente y creará además los cargos que crea conveniente. — Artículo Décimo Primero: El Directorio estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, según esté integrado por tres a siete miembros. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá voto y voto decisivo en caso de empate. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente por pedido del Síndico o de los Directores. — De las resoluciones que adopte el Directorio se dejará constancia en actas que serán asentadas en un libro especial habilitado a tal efecto y suscripto por los Directores presentes en la reunión respectiva. — Las reuniones del Directorio serán presididas por el Presidente o quien lo reemplace estatutariamente. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio percibirá como remuneración de su trabajo la suma que la Asamblea General de Accionistas determine anual, sin perjuicio de ello podrá remunerar ad-referéndum de la Asamblea, las funciones que hayan atribuido a sus miembros dentro de la administración por comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas que se le haya asignado a alguno o algunos de los Directores. — Si la Sociedad llegara alguna vez a cotizar sus acciones en la Bolsa deberá tenerse presente entonces la sugestión de la Comisión de Valores en lo que respecta a las remuneraciones que se le pueden acordar a los Directores, ya que el total de tales remuneraciones, en tal circunstancia, no deberá exceder del veinticinco por ciento (25 o|o) de las utilidades salvo que, frente a lo reducido de las utilidades, se imponga la necesidad de exceder ese percentaje; pero sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Cuarto: Para la realización y vigilancia de los actos que se mencionan en el artículo siguiente o de cualquier otra misión que estimara conducente al mejor logro de la finalidad social, podrá el Directorio otorgar con o sin remuneración a uno o más miembros, cargos o funciones ejecutivas en la dirección y administración de la Sociedad con la denominación que estimare conveniente sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le competan como Directores. — Artículo Décimo Quinto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar y dirigir los negocios de la Sociedad con la más amplia facultad, entre otras, las de otorgar poderes generales y especiales y sus revocatorias, transigir, comprometer en árbitros y los demás mencionados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de las contenidas en los incisos quinto y sexto del mismo, pudiendo también verificar los actos previstos en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, los que en sus partes pertinentes se dan por transcriptos: resolver y celebrar todos los actos y|o contratos a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos incluso otorgar toda clase de poderes para actuar en cualquier Banco oficial, mixto, particular, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Bancos provinciales, ministerios nacionales y provinciales y sus dependencias, administraciones generales de los ferrocarriles, Dirección General Impositiva, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales y demás reparticiones autárquicas, autónomas o descentralizadas del Estado Nacional, de los Estados provinciales y sus reparticiones, municipalidades y gobiernos extranjeros; b) Cobrar y percibir todas las sumas adeudadas a la Sociedad, prestar y retirar toda clase de cauciones, otorgar finiquitos y cartas de pago, hacer novaciones, consentir subrogaciones, con garantías o sin ellas; otorgar avales directos o indirectos, determinar la liberación de los deudores de la Sociedad y consentir la prórroga del término de sus obligaciones; c) Hacer pagos, inclusive los que no sean ordinarios de la administración y hacer remisión y|o quitas de deudas; d) Convocar a las asambleas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias. e) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio y proponer a la misma la distribución de utilidades como asimismo los demás asuntos que ella debe considerar, insertándolos en el respectivo orden del día: f) Acordar por sí dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se realicen de acuerdo con lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas también gozarán del beneficio de tales dividendos provisorios; g) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio en gerentes; designar y remover a dichos gerentes, empleados administrativos o técnicos o de cualquier otra clase, determinando sus funciones ejecutivas y fijar sus retribuciones en la forma y por la suma que lo estime conveniente por medio de sueldos, salarios, habilitaciones, comisiones o gratificaciones o combinando las formas enumeradas precedentemente; h) Formular denuncias y querellas contra quienes hayan cometido delitos en perjuicio de la Sociedad; i) Celebrar toda clase de contratos de locación, aún por un término superior a seis años, de locación de servicios o de obras de cualquier otra índole; j) Proponer anualmente a la Asamblea General de Accionistas el rescate total o parcial de las acciones preferidas totalmente integradas o adquisición de acciones de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos internos que el Directorio estime conveniente para su mejor organización, los que deberán ser previamente aprobados por la Inspección General de Justicia; l) Establecer y acordar los gastos de la Sociedad; ll) Establecer sucursales y|o agencias, corresponsalías y representaciones en todo el territorio de la República Argentina y|o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; m) Solicitar, si lo estimare oportuno, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República Argentina o del extranjero o a instituciones análogas la cotización de las acciones de la Sociedad; n) Realizar los demás actos y|o contratos que sean convenientes y|o necesarios, a criterio del Directorio, para dar cumplimiento al objeto social. — Título Cuarto: Del Presidente. — Artículo Décimo Sexto: El Presidente es el representante legal de la Sociedad y el encargado de ejecutar las disposiciones del Directorio, convocar las reuniones de éste y adoptar las medidas urgentes que considere convenientes, con cargo a rendir cuenta al Directorio. — Todos los actos y contratos, deberán llevar su firma, teniendo la representación de la Sociedad en juicio y ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, policiales, administrativas o judiciales. — Bancos oficiales, mixtos o particulares, instituciones o personas de cualquier índole sin perjuicio de la delegación de atribuciones que podrá realizar mediante el otorgamiento de los poderes necesarios con conocimiento y autorización del Directorio. — En caso de ausencia, incapacidad o imposibilidad del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y si tampoco pudiera ejercer el cargo serán reemplazados por un director designado por el Directorio a ese efecto. — Cualquiera de los reemplazantes tendrá las mismas atribuciones del presidente, cuando reemplace a éste. — Título Quinto: De la sindicatura. — Artículo Décimo Séptimo: Anualmente designará la Asamblea General de Accionistas un Síndico titular y un Síndico suplente, con las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las conferidas por este estatuto. — Tanto el Síndico titular como el suplente podrán ser reelegidos sin limitación alguna y sus honorarios serán fijados anualmente por la Asamblea General de Accionistas. — Título Sexto: Asambleas generales de accionistas. — Artículo Décimo Octavo: Las asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y|o para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cincuenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios y publicaciones en el Boletín Oficial durante los plazos y con la anticipación establecida por las disposiciones legales y vigentes. — Artículo Décimo Noveno: Para poder asistir a las asambleas los accionistas depositarán con tres días de anticipación por lo menos, en la caja de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado con un banco. — Artículo Vigésimo: El Directorio, el Síndico en su caso, fijarán el orden del día de las asambleas, y en ellas no podrán ser tratados asuntos no incluidos en él. — Todo punto propuesto por accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto, o por el Síndico, deberá ser propuesto al Directorio con no menos de treinta días anteriores a la convocatoria a asamblea, por escrito, quedando incorporado a la orden del día y el pedido deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado. — Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta dirigida al Presidente, la que deberá ser registrada con anterioridad a la celebración de la asamblea. — El nombramiento podrá recaer en personas que no sean accionistas, pudiendo, cada apoderado, representar a no más de tres accionistas. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representan más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscriptas con derecho a voto, salvo para tratar los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio cuyo caso regirá el quórum exigido por dicho artículo. — Si no hubiere obtenido el quórum establecido precedentemente se convocará a una nueva asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, constituyéndose en tal caso, la misma, con el número de asistentes y capital representado que concurra, aun para los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: Las resoluciones de las asambleas generales de accionistas se adoptarán siempre aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio por simple mayoría de votos presentes cualquiera sea la naturaleza de la asamblea y tanto se celebre en primera como en segunda convocatoria. — Cada acción dará derecho a los votos que las condiciones de su emisión le hubiere conferido, con las limitaciones que establece el segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Para la elección del síndico, toda acción, sin excepción, tendrá derecho a un solo voto. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio, en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por un director, los que tendrán voto y decidirán en caso de empate. — Artículo Vigésimo Quinto: De las resoluciones de las asambleas se dejará constancia en actas las que serán asentadas en un libro especial habilitado al efecto y firmadas por el Presidente o quien lo reemplace y dos accionistas designados a tal fin por la asamblea. — Título Séptimo: Ejecución económica-financiero.

— Balance y distribución de utilidades: Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio económico-financiero comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo de cada año. — Artículo Vigésimo Séptimo: Al cierre de cada ejercicio económico-financiero de la Sociedad se practicará el inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidas por el Directorio, conjuntamente con la memoria que sobre la marcha de la Sociedad confeccionará el mismo, y la propuesta de dividendos y fondo de reserva, a la consideración del Síndico, quien formulará un informe sobre los referidos documentos antes de ser presentados a la asamblea general de accionistas para su consideración. — Artículo Vigésimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de las amortizaciones del activo, se destinarán: a) El dos por ciento (2%) para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital suscripto; b) Las remuneraciones que la asamblea general de accionistas fije al Directorio y al Síndico; c) El saldo resultante, así como las reservas facultativas provenientes de ejercicios anteriores, será dispuesto por la asamblea general de accionistas en la forma que estime más conveniente respetándose siempre, los derechos conferidos a las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo Noveno: Los dividendos acordados, salvo resolución expresa de la asamblea general de accionistas, se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado en las épocas que el Directorio considere conveniente. — Artículo Trigésimo: Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la Sociedad. — Título Octavo: Liquidación. — Artículo Trigésimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación estará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia y se practicará por medio de un liquidador y|o liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, la que también fijará las atribuciones y remuneraciones de dichos liquidadores como así mismo, las condiciones y plazos en que esa liquidación debe efectuarse. — Artículo Trigésimo Segundo: La Asamblea General de Accionistas conservará durante la liquidación y para ese objeto las mismas atribuciones que durante la existencia de la Sociedad, teniendo principalmente, la facultad de aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, renovar a éstos, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. — Artículo Trigésimo Tercero: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad como así también los gastos y honorarios de la liquidación, se distribuirá en primer término entre los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata de su capital integrado y, el saldo de la misma, entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias. — Título Noveno: Disposiciones generales. — Artículo Trigésimo Cuarto: En todos los casos no previstos en este Estatuto regirán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — Ricardo E. Richelet. — G. S. Brione. — Ricardo F. Lanús. — Silvia Richelet de Pérez Marexiano. — J. Dowling. — R. D. Richelet. — C. A. Di Masi. — G. Bustos Boracchia. — J. A. Di Masi. — Miguel V. García. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 487, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Ricardo Ernesto Richelet, Gonzalo Sáenz Brione (hijo), Ricardo Lanús, Juan Dowling, Ricardo Daniel Richelet, Silvia Richelet de Marexiano, Carlos Alberto Di Masi, Guillermo Bustos Boracchia, Jorge Arturo Di Masi y Miguel Valeriano García, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1967. — Raspado: Boracchia, vale. — Una firma. Un sello: Carlos Raúl Posse, Escribano". — "Buenos Aires, 14 jun. 1968: Visto el expediente Nº 23.938 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Cambex, Sociedad Anónima Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cambex, Sociedad Anónima Comercial", constituida el 15 de marzo de 1967 con la denominación de "Marex, Sociedad Anónima Comercial y Financiera" y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con la modificación de fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.) y lo indicado de oficio en el informe de fojas veintisiete (27) para el artículo 1º. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse en cuenta lo manifestado a fojas veintiséis (26). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Una firma. Un sello: Conrado Etchebarne, Secretario de Estado de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 1.176". — Es copia fiel de las partes pertinentes y de la redacción definitiva del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad "Cambex, Sociedad Anónima Comercial", obrantes en el expediente número veintitrés mil novecientos treinta y ocho citado al comienzo de la presente escritura, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con el presente acto dan por cumplidas las obligaciones prescriptas por el Código de Comercio y por Protocolizados los Estatutos de la Sociedad de que forman parte. — Leída que les es, la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Ricardo E. Richelet. — Ricardo F. Lanús. — G. S. Briones. — Silvia Richelet de Pérez Marexiano. — J. M. Dowling. — Miguel V. García. — R. D. Richelet. — G. B. Boracchia. — C. A. Di Masi. — J. A. Di Masi. — Ante mí: Julia C. Alegre. Está mi sello. Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad antes citada expido el presente testimonio en catorce sellos numerados co-

rrelativamente del un millón doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres al un millón doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco y el presente inclusive número un millón doscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: comparecen, Sáenz, libreta, mil, consecuencia, sujetándose, Argentina, inscripción, fijada, el, mediante, funciones, acordadas, toda, Telecomunicaciones, funciones, acciones, Accionistas, ellas, Ernesto, once, prescriptas. Todo vale. — Hay una firma, Julio C. Alegre. Hay un sello: Julio César Alegre. Escribano. Hay un sello: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización cuatrocientos treinta y tres al un millón doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco y el presente inclusive número un millón doscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio César Alegre (Escribano).

Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37.200.— e.1º|4-Nº 65.408 v.1º|4|69

---

**LA FABRIL**
**Sociedad Anónima**
**Desmotadoras, Depósitos y Warrants**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que: Según escritura de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el escribano don Alberto O. Blanco, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA FABRIL, SOCIEDAD ANONIMA, DESMOTADORAS, DEPOSITOS Y WARRANTS", por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, aprobada por el Secretario de Justicia de la Nación con fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, Resolución I. G. J. Nº dos mil quinientos cuarenta y tres, ha modificado los artículos: cuarto, quinto, noveno, décimo sexto, décimo noveno y vigésimo primero, de su estatuto, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo, mediante resolución de la asamblea general de accionistas, que establecerá, en cada caso, las características de las acciones a emitirse y las demás condiciones de la emisión, dentro de las normas estatutarias, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de decidir la oportunidad de la misma y la forma y modo de pago de las acciones. — La resolución de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El impuesto de sellos correspondiente se abonará a medida que vaya realizándose cada emision de acciones si, en la respectiva resolución de la asamblea, se hubiera dispuesto que la emisión debe hacerse constar en escritura pública o, en caso contrario, se pagará sobre el importe del aumento del capital autorizado. — Artículo 5º: El aumento de capital y su respectiva emisión de acciones podrá hacerse de cualquiera de las maneras que se consignan a continuación o combinándolas entre sí, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la asamblea general de accionistas con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobados, cuyo excedente tendrá que ser comprobado mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas y aprobado por autoridad competente; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la asamblea general, o bien de un ejercicio en curso en el carácter de dividendo anticipado, debiéndose en este caso comprobar la existencia de la utilidad líquida y realizada a distribuir, mediante balance confeccionado en legal forma, y comunicarse a la Inspección General de Justicia; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen, por lo menos, un valor equivalente al de las acciones a entregarse; e) Por conversión de debentures, y f) Procurando nuevo aporte de capital mediante suscripción de acciones a un precio igual o mayor de su valor nominal. — En los casos de los incisos: a), b) y e), las acciones emitidas se distribuirán entre los accionistas en proporción a sus tenencias, y en el caso del inciso f), salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones en proporción al número que posean y dentro del plazo que fije el Directorio, que no podrá ser menor al que establecen las disposiciones legales, guardándose los porcentajes prescriptos en el artículo 313, incisos 2º y 3º, del Código de Comercio. — Las resoluciones sobre aumento del capital autorizado y emisión de acciones, así como el vencimiento de los plazos fijados para el ejercicio del derecho de preferencia, se harán conocer a los accionistas por avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina durante términos no menores al que establecen las disposiciones legales. — Artículo 9º: En tanto no estén íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hubiesen satisfecho. — Las acciones totalmente integradas serán al portador o nominativas y los títulos que las representen deberán contener los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio y llevar la firma de dos directores, pudiendo una de ellas ser en facsímil impreso o estampada con un sello. — Podrán emitirse títulos de una o más acciones. — La transmisión de los certificados y de las acciones nominativas deberá efectuarse por una declaración firmada por el cedente y cesionario y ser inscripta en el registro de accionistas de la sociedad, que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y cesionario sean justificadas en forma legal. — La propiedad y transmisión de los certificados y de las acciones nominativas no producirá efecto contra la sociedad y los terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de accionistas. — El Directorio podrá, a solicitud de accionistas, disponer la conversión de acciones al portador en nominativas y viceversa. — La resolución respectiva deberá anotarse en el libro de registro de accionistas, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 16: Cada año el Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del presidente, ejercerá el vicepresidente. — Artículo 19: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos directores, o bien de un director y un apoderado o de dos apoderados o de un director delegado, de acuerdo con las facultades que al efecto confiera; b) administrar la sociedad con las más amplias facultades, realizando toda clase de negocios industriales, comerciales, de importación, de exportación, financieros, rurales o de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; c) comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; comprar y vender buques; celebrar contratos de fletamento, transporte, acarreo, de seguros de toda clase como asegurados, de consignación y gestión de negocios, de arrendamiento o de locación por términos que excedan o no de seis años, de locación de obra o de servicios, de asesoramiento de toda clase y de construcción, dirección y explotación de obras públicas o particulares; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; exigir y negociar warrants; expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte; desempeñar toda clase de mandatos; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio; diseños industriales y patentes de invención; negociar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares, de instituciones o poderes públicos nacionales, provinciales, municipales o extranjeras; tomar al firme y|o emitir o negociar por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones, debentures u otros títulos; adquirir el activo y pasivo de sociedades o establecimientos comerciales o industriales relacionados con el objeto social; tomar participación en empresas o negocios realizados o a realizarse, en sociedades constituidas o a constituirse, civiles o comerciales; celebrar contratos de sociedad; aceptar y negociar toda clase de contratos, concesiones y empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o entes autárquicos y con poderes públicos extranjeros; d) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con los demás Bancos oficiales o cualquier otro Banco o institución bancaria del país o del extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto; otorgar fianzas y cartas de crédito; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; e) otorgar fianzas y garantías, solidarias o no, con o sin beneficio de excusión, en operaciones de cualquier clase, derivadas o no del giro normal de los negocios sociales; f) dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; efectuar donaciones; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) promover e intervenir en toda clase de causas y juicios, inclusive querellas de índole penal; comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) determinar los gastos generales de administración; nombrar uno o más gerentes, otorgándoles las facultades que considere convenientes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; nombrar de su seno uno o más directores delegados, conferirles las facultades que considere convenientes y fijar su retribución, ad referéndum de la asamblea; autorizar a uno o más directores para ejecutar ciertos actos determinados o no en estos estatutos; establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital determinado; nombrar agentes consultivos y fijar su remuneración y, en general, realizar todos los actos que juzgue necesarios o convenientes para la administración de la sociedad; i) convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar a la asamblea la memoria sobre la marcha general de la sociedad, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y proponerle el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a su consideración; emitir debentures, así como las acciones correspondientes a los aumentos de capital, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — El Directorio podrá efectuar todos aquellos actos que, de acuerdo con las leyes, sean de su competencia y que, directa o indirectamente, conduzcan al cumplimiento de sus finalidades, a cuyo efecto se le confieren todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil en los artículos: 782, 806, 1.881 y 2.262 y el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, sin que la enumeración efectuada precedentemente sea limitativa de otras facultades, ya sea en razón de la legislación actual o por la legislación que en el futuro se dicte. — Artículo 21: Los documentos públicos y privados, y en general, todos los que obliguen a la sociedad, deberán llevar, para ser válidos, la firma de dos directores o la de un director y un apoderado o la de dos apoderados o la de un director delegado. — Sin embargo, el Directorio, o dos apoderados mediante acuerdo de éste, podrán conferir poderes para determinadas operaciones a una sola persona, así como para ejercer la representación de la sociedad en juicio. — Podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad únicamente el director, apoderado o persona expresamente designados a este objeto por el Directorio".

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600.— e.1º|4 Nº 65.540 v.1º|4|69

---

**AMERICAN FABRIC**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Número de la Escritura: Cuatrocientos Veintiocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Elías Hossni, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil trescientos seis, octavo piso, de este vecindario, mayor de edad, personal hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento, por sí y además en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias; don Alberto Hossni y doña Viviana Herschlick de Hossni, domiciliados en la calle Gelly y Obes dos mil doscientos treinta y tres, piso noveno "A", de esta ciudad; don Adolfo Safdie, casado con doña Fortunata Salem, domiciliado en la calle Larrea setecientos setenta y uno, piso séptimo, de esta ciudad; don Rubén Digestani, soltero, domiciliado en White seiscientos noventitrés, de esta ciudad; los cónyuges en primeras nupcias don Isaac Sabbag y doña Celia Alicia Dayan de Sabbag, domiciliados en la calle Peña dos mil doscientos sesenta y siete, de esta ciudad; don Máximo Sabbag, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil ciento setenta y uno, cuarto piso "A", de esta ciudad, los cónyuges en primeras nupcias don Isaac Michaine y doña Graciela Adela Hossni de Michaine, domiciliados en la calle San Luis dos mil cuatrocientos veintiocho, cuarto piso, de esta ciudad, a mérito del poder que le fue conferido con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, mediante escritura pasada al folio doce mil cuatrocientos treinta y uno, de este mismo Registro, Protocolo respectivo, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que junto con sus mandantes y por acto privado de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho se constituyó la sociedad "American Fabric, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que fue autorizada a funcionar como anónima, aprobándose sus estatutos, por la resolución de la Inspección de Justicia número diez mil ciento veintiséis dictada en el expediente de dicha repartición que lleva el número treinta mil ochenta y seis. Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar constituida definitivamente la sociedad, me hace entrega del mencionado expediente, del que a continuación transcribo el acta de constitución, los estatutos que han de regir la sociedad y las demás constancias pertinentes. "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Elías Hossni, Alberto Hossni, Adolfo Safdie, Isaac Sabbag, Viviana Herschlick de Hossni, Celia Alicia Dayan de Sabbag, Máximo Sabbag, Isaac Michaine, Graciela Adela Hossni de Michaine y Rubén Digestani y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AMERICAN FABRIC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: I) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de telas y tejidos en general de fibras naturales y sintéticas, estando facultada para adquirir, construir, arrendar y explotar establecimientos dedicados a la actividad de tejeduría, hilandería, teñido y estampado de telas, tejidos y fibras; II) Comerciales: Compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, mercaderías, productos elaborados y semielaborados, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios, especialmente en el ramo de tejeduría y afines, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000, representado, por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 20 series. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones, ordinarias al portador, clase "A", de 5 votos cada una Nros. 1, 2, 3 y 4. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. Elías Hossni. 1.200. "A". $ 120.000. Alberto Hossni. 1.200. "A". $ 120.000. Adolfo Safdie. 500 "A". $ 50.000. Isaac Sabbas. 500. "A". $ 50.000. Viviana Herschlick de Hossni. 100. "A". $ 10.000. Rubén Digestani. 100. "A". $ 10.000. Celia Alicia Dayan de Sabbag. 100. "A". $ 10.000. Máximo Sabbag. 100. "A". $ 10.000. Isaac Michaine. 100. "A". $ 10.000. Graciela Adela Hossni de Michaine. 100. "A". $ 10.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Elías Hossni, Vicepresidente a Adolfo Safdie; Vocales a Alberto Hossni e Isaac Sabbag. Suplentes a Síndico titular a Isaac Michaine y Síndico suplente a Máximo Sabbag. — Cuarto: Autorizar a Elías Hossni y Adolfo Safdie, a fin de que en forma conjunta, alternativa o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Adolfo Safdie. I. Michaine. Elías Hossni. Alberto Hossni. I. Sabbag. M. Sabbag. R. Digestani. G. Machaine. C. D. de Sabbag, Viviana H. de Hossni. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 30.086. Buenos Aires, 6 mar. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "American Fabric, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 20 de diciembre de 1958 y presentada en esta Inspección General, el día 26 del

citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas 3) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.126. "Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales, doy fe. Y el compareciente, según concurre, continuúa diciendo: Que deja constituida definitivamente la sociedad "American Fabric, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitándome la expedición de testimonios a los efectos que corresponda. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia: a) Que el plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años. b) Que el capital autorizado quedó fijado en veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series, habiéndose emitido en el acto constitutivo cuatro series o sea cuatro millones de pesos moneda nacional; c) Que toda emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no se hubiere abonado anteriormente; y d) Que abonaré en tiempo el impuesto fiscal correspondiente a la emisión efectuada en el acto constituido. Leída y ratificada, así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. Elías Hossni. Hay un sello. Ante mí: F. J. Sánchez. Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro trescientos siete del que es titular el Escribano Pedro Saúl Briones y adscriptos los Escribanos Alfredo Luis Giugale y Florencio Julio Sánchez, doy fe. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.1º|4-Nº 65.444-v.1º|4|69

---

**COMPACT - CENTER**

**Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Diez. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Herrada, casado, con domicilio en la calle Membrillar ciento cuarenta y uno, tercer piso, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en nombre y representación por su carácter de apoderado general amplio de los señores: doña María Angélica Abascal de Herrada, argentina, casada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número cinco millones quinientos cinco mil trescientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Membrillar ciento cuarenta y uno, tercer piso, departamento diez; don Marcos Schagas, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, con domicilio en la calle Marcos Sastre cuatro mil trescientos veinticuatro; don Ernesto Mario Rumbo, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos, con domicilio en la calle Lafuente cuatrocientos setenta y ocho; don Manuel Regueira, español, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y cinco mil veintidós, domiciliado en la calle Escalada dos mil doscientos diecinueve; don Víctor Conrado Pappalardo, paraguayo, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal de la provincia de Formosa, con el número ciento treinta y nueve mil doscientos once, con domicilio en la calle Bacacay dos mil doscientos quince; doña Olga Esther Guzmán, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos seis mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Lafuente número cuatrocientos setenta y ocho; don Juan Carlos Eliscovich, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta, con domicilio en la calle Castillo cuatrocientos cuatro, primer piso, departamento A; doña Alicia Elida Gubnitzky, argentina, soltera, titular de la libreta cívica número cinco millones setecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliada en Avenida del Trabajo dos mil quinientos cincuenta y siete; doña Selva Rodríguez de Pappalardo, uruguaya, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, con domicilio en la calle Bacacay dos mil doscientos quince y doña Isolina Ocampo de Regueira, española, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete; todos mayores de edad y vecinos de esta Capital; a mérito del poder general amplio que le otorgaran con fecha cuatro de noviembre último, por escritura que pasó ante el autorizante, bajo el número seiscientos ochenta y uno y al folio mil cuatrocientos cincuenta del protocolo corriente que lleva este Registro, cuya matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, como que el compareciente, asegurando la plena vigencia de su mandato, dice: Que mediante Expediente número veintinueve mil trescientos treinta y cinco, tramitado ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se acreditó el cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la constitución de la empresa "Compact - Center, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y en tal virtud, acorde lo prescribe el artículo trescientos diecinueve del citado Código, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos aprobados de la misma, así como la resolución de la Secretaría de Estado interviniente, todo lo que, copiado íntegramente, dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores María Angélica Abascal de Herrada, Marcos Schagas, Ernesto Mario Rumbo, Manuel Regueira, Víctor Conrado Pappalardo, Olga Esther Guzmán, Juan Carlos Aliscovich, Alicia Elida Gubnitzky, Selva Rodríguez de Pappalardo e Isolina Ocampo de Reguiera, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMPACT - CENTER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Industrial: realizar todo tipo de operaciones industriales relacionadas con las industrias químicas, metalúrgicas, fundiciones, automotriz, electricidad, plásticas, gráficas, textiles y sus confecciones de cualquier naturaleza, papelera, madereras. Comercial: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; depósitos, representaciones, comisiones y consignaciones; Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantía a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones de todo tipo realizadas o a realizarse; adquirir por cesión créditos emergentes de la venta de mercaderías; descontar documentos comerciales; compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sitemas o modalidades, creados o a crearse, o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no podrá efectuar las operaciones que prescribe el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliaria: Compra y venta, arrendamientos, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones, representado por veinte mil acciones de m$n. mil, valor nominal cada una, dividido en veinte series de m$n. un millón cada serie. e) El Directorio estará compuesto de cuatro a dieciséte miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos cada acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. María Angélica Abascal de Herrada. Novecientas. Ordinarias al portador, cinco votos. m$n. Noventa Mil. Marcos Schagas. Cuatrocientas. Ordinarias al portador, cinco votos. m$n. Cuarenta Mil. Ernesto Mario Rumbo. Trescientas. Ordinarias al portador, cinco votos. m$n. Treinta Mil. Manuel Regueira. Trescientas. Ordinarias al portador, cinco votos. m$n. Treinta Mil. Víctor Conrado Pappalardo. Cuatrocientas. Ordinarias al portador, cinco votos. m$n. Cuarenta Mil. Olga Esther Guzmán. Cuatrocientas. Ordinarias al portador, cinco votos. m$n. Cuarenta Mil. Juan Carlos Eliscovich. Trescientas. Ordinarias al portador, cinco votos. m$n. Treinta Mil. Alicia Elida Gubnitzky. Trescientas. Ordinarias al portador, cinco votos. m$n. Treinta Mil. Selva Rodríguez de Pappalardo. Trescientas cincuenta. Ordinarias al portador, cinco votos. m$n. Treinta y Cinco Mil Isolina Ocampo de Regueira. Trescientas cincuenta. Ordinarias al portador, cinco votos. m$n. Treinta y Cinco Mil. La integración se efectúa en dinero efectivo y cada accionista integra el diez por ciento del importe que ha suscripto. Las accionistas María Angélica Abascal de Herrada, Olga Esther Guzmán, Alicia Elida Gubnitzky, Selva Rodríguez de Pappalardo e Isolina Ocampo de Reguiera, aportan bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a María Angélica Abascal de Herrada. Vicepresidente a Marcos Schagas. Vocales a Ernesto Mario Rumbo y Manuel Regueira. Síndico titular a Víctor Conrado Pappalardo y Síndico suplente a Olga Esther Guzmán. — Cuarto: Autorizar a los señores Marcos Schagas y María Angélica Abascal de Herrada, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. M. A. A. de Herrada. María Angélica Abascal de Herrada. E. M. Rumbo. Ernesto Mario Rumbo. V. Pappalardo. Víctor Conrado Pappalardo. J. Eliscovich. Juan Carlcs Eliscovich. Selva R. de Pappalardo. Selva Rodríguez de Pappalardo. M. Schagas. Marcos Schagas. M. Regueira. Manuel Reguiera. O. Guzmán. Olga Esther Gurmán. A. Gubnitzky. Alicia Elida Gubnitzky. Isolina G. de Reguiera. Isolina Ocampo de Regueira. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 506, certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por María Angélica Abascal de Herrada C. I. P. F. número 5.505.356. Ernesto Mario Rumbo C. I. P. F. Nº 3.589.232. Víctor Conrado Pappalardo C. I. Pcia. Formosa Nº 139.211. Juan Carlos Eliscovich C. I. P. F. número 5.555.140. Selva Rodrífuez de Pappalardo C. I. P. F. Nº 7.745 869 Marcos Schagas C. I. P. F. Nº 4.963.494, Manuel Regueira C. I. P. F. Nº 3.745.022. Olga Esther Guzmán C. I. P. F. Nº 4.406.598. Alicia Elida Gubnitzky C. I. P. F. número 5.799.144. Isolina Ocampo de Regueira C. I. P. F. 4.543.647. Agustín O. Braschi. Escribano Nacional. Agustín O. Braschi". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N. 29.335. Buenos Aires, 27 de Nov. 1968. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en ordn a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Compact - Center Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 6 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 15 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.271. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto surge de las actuaciones realizadas en el expediente referido, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como que el compareciente, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja por este instrumento elevada a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de "Compact - Center Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida definitivamente en virtud de ello. Leída y ratificada, así la otorga y firma ante mí, doy fe. — J. Herrada. — Hay un sedilo. — Ante mí: Augustín O. Braschi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos ochenta y seis del Registro quinientos seis de mi adscripción. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido este primer testimonio en siete fojas fotocopiadas de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: "5.555.140. Selva Rodríguez de Pappalardo C. I. P. F. Nº 7.745.869. Marcos Schagas C. I. P. F. Nº". Vale. — Fdo.: Agustín O. Braschi, escribano. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.1º|4 Nº 65.486 v.1º|4|69

---

**LILITEX**

**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número dos mil trescientos ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jacobo Fuks, argentino naturalizado, casado, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Basavilbaso número mil ochocientos setenta y uno; doña Clara Rosa Feigelis de Fuks, argentina naturalizada, casada, comerciante, con libreta cívica número cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Basavilbaso número mil ochocientos setenta y uno; don Armando Fuks, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta, con el mismo domicilio que los anteriores; don Naftula Aszkinazi, polaco, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y dos, domiciliado en la calle Ituzaingo número cuatrocientos cincuenta y ocho; doña Mencia Fuks de Aszkinazi, polaca, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil sesenta y dos, domiciliada en la calle Ituzaingo número cuatrocientos cincuenta y ocho; doña Malka Ziubisz de Fuks, polaca, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento noventa y nueve mil trescientos noventa y siete, domiciliada en la calle O'Higgins número cuatro mil cuatrocientos setenta y dos; don Jakub Steinfeld, polaco, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos ochenta y siete mil novecientos doce, domiciliado en la calle Derqui número ochocientos veinticuatro, todos vecinos de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Thelma Eva Lerman, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos domiciliada en la calle Urquiza número ciento nueve, piso cuarto, departamento "A"; doña Sara Cecilia Fuks de Ryba, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento noventa y nueve mil trescientos noventa y nueve, domiciliada en la Avenida Asamblea número mil veintiocho; y don David Ryba, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos diez, domiciliado en la Avenida Asamblea número mil veintiocho, vecinos de esta Capital Federal: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los sñores Jacobo Fuks, Rosa Feigelis de Fuks Armando Fuks, David Ryba, Thelma Eva Lerman, Sara Fuks de Ryba, Jakub Steinfeld, Naftula Aszkinazi, María Fuks de Aszkinazi, Malka Ziubisz de Fuks, y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se segirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LILITEX" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL, INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: realizar las siguientes operaciones: Industriales: Relacionadas con la explotación de toda clase de establecimeintos metalúrgicos, produtcos textiles, tejidos de cualquier fibra natural o sintéticas, plásticos en general, madereros y químicos Comerciales: compra, venta, importación, exportación representación, comisión, consignación, distribución de maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanas o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional). e) El directorio etsará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de m$n. 1.000.000 series de acciones clase "A" de cinco votos por acción al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Jacobo Fuks 12.000 A 120.000; Rosa Feigels de Fuks 2.000 A 20.000; Armando Fuks 2.000 A 20.000; — Thelma Eva Lerman 2.000 A 20.000; David Ryba 400 A 4.000; Sara Fuks de Ryba 400 A 4.000; Jakub Steinfeld 300 A 3.000; Naftula Aszkinazi 300 A 3.000; María Fuks de Aszkinazi 300 A 3.000; Malka Ziubisz de Fuks 300 A 3.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, siendo el 10 % del capital suscripto. Se deja constancia de que las señoras suscriben e integran las acciones con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jacobo Fuks; Vicepresidente a Rosa Feigels de Fuks; Vocales a Thelma Eva Lerman; Suplen-

**tes a; Síndico titular a Armando Fuks y Síndico suplente a. — Cuarto: Autorizar a Marcos Limanski y Susana Warszawski de Limanski a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente** la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|r.: Aszkinazi y Ziubisz. Vale. — Jacobo Fuks. — Rosa F. de Fuks. — A. Fuks. — D. Ryba. — Sara Fuks de Ryba. — Thelma E. Lerman. — Jakub Steinfeld. — Naftula Aszkinazi. — Malka Fuks. — María Aszkinazi. — ...Estatutos. — ...2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — ...4º) El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) m|n., representado por acciones de $ 100 (cien pesos) m|n.), valor nominal cada una y dividido en series. — ...7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año (s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — ...11) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — N. 28.728. — Buenos Aires, 22 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lilitex" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria constituida en esta Ciudad el 17 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 9 de octubre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8774." — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente citado que tengo a la vista para este acto, doy fe así como de que los comparecientes continúan diciendo, que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio dejan elevada **a** escritura pú**blica el Acta Constitutiva, el estatuto social que ha de regir a la sociedad "Lilitex" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria", la resolución de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y definitivamente constituida la sociedad y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio** de esta escritura para su inscripción posterior en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad por ante mí doy fe. — Siguen las diez firmas. — R. Hugo Fernández Favarón, Escribano. — "Raspado: Tiene, fiscalizador, artículo. Vale. — Entre líneas: Armando Fuks 2.000 A 20.000., en de, está a cargo de, por, diez. Vale. — Testado: la ejerce. No Vale. — E|l.: Primer Testimonio: Escritura número dos mil trescientos ochenta y uno. Vale. — Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800.- e.1º|4 Nº 65.514 v.1º|4|69

---

## TEVA

### Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 190. Primer testimonio. Escritura número setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Benjamínn Szpayzer, de nacionalidad argentina, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro, vecino de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Zalek Kutner, casado, argentino naturalizado, nacido el siete de diciembre de mil novecientos, con Cédula de Identidad número seiscientos cuarenta y un mil novecientos seis, domiciliado en Chacabuco trescientos ochenta, primer piso, Capital; don Elías Kutner, casado, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos veintiséis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en Chacabuco número trescientos ochenta, primer piso, Cap.; de don Elías Feldman, casado, argentino naturalizado, nacido el primero de enero de mil novecientos cinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos cinco mil novecientos doce, domiciliado en Bernardo de Irigoyen número seiscientos veintisiete, Capital; de don Pedro Jorge Feldman, casado, argentino, nacido el veinte de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos doce mil ciento cuarenta y seis, domiciliado en Bernardo de Irigoyen seiscientos veintisiete, Capital Federal; de don Salomón Lerman, casado, argentino naturalizado, nacido el veintiuno de enero de mil novecientos ocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y uno, domiciliado en Canalejas mil cuatrocientos cincuenta y tres, Capital; de don Armando Marcelo Lerman, soltero, argentino, nacido el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil ochenta, domiciliado en Canalejas mil cuatrocientos cincuenta y tres, Capital; de don Carlos Fabrykant, casado, argentino naturalizado, nacido el catorce de marzo de mil novecientos diez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos sesenta y dos mil trescientos noventa, domiciliado en Cangallo cuatro mil veintinueve, Capital Federal; d edoña Sara Szwarger de Fabrykant, casada, argentina naturalizada, nacida el veintitrés de mayo de mil novecientos diecisiete, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones doscientos nueve mil seiscientos cincuena y seis, domiciliada en Cangallo número cuatro mil veintinueve, Capital; de don Juan Fabrykant, casado, argentino, nacido el trece de febrero de mil novecientos cuarenta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones seiscientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en Sarmiento cuatro mil doscientos noventa, quinto piso, Capital; de don Gehuda Laufban, casado, argentino naturalizado, nacido el diez de abril de mil novecientos veinte, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y seite mil ochenta, domiciliado en Avenida Honorio Pueyrredón mil ochocientos nueve, Capital; de doña Cyla Brand de Laufban, casada, argentina naturalizada, nacida el veinte y cinco de febrero de mil novecientos veinte y seis, con Libreta Cívica Matrícula Individual cuatro millones novecientos veinte y siete mil seiscientos cuatro, domiciliada en Avenida Honorio Pueyrredón mil ochocientos nueve, Cap; de don Moisés Piotrkowski, casado, argentino naturalizado, nacido el dos de noviembre de mil novecientos catorce, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliado en Cangallo número cuatro mil veinte y siete, segundo piso, departamento C., Capital, y de don Mariano Rodríguez Repetto, argentino, casado, nacido el diez y nueve de octubre de mil novecientos tres, con cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y seis, domiciliado en Avenida Castañares mil cuatrocientos veinte, Capital, justificando la personería invocada con el mandato que le ha sido otorgado por escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio dos mil quinientos veinte y uno de este registro a mi cargo, protocolo de aquel año y en tal carácter dice: Que viene por la presente escritura a protocolizar los estatutos de la sociedad "Teva Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y en mérito a las constancias que obran en el expediente número veinte y nueve mil noventa y cinco, cuyas actuaciones dicen así: Acta constitutiva de "Teva" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Elías Feldman, Pedro Jorge Feldman, Salomón Lerman, Armando Marcelo Lerman, Carlos Fabrykant, Juan Fabrikant, Jehuda Laufban, Moisés Piotrkowski, Mariano Rodríguez Repetto, Zalek Kutner, Elías Kutner, Sara Szwarcer de Fabrykant y Cyla Braad de Laufban, todos los precedentes por sí y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEVA" SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1) Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de todo tipo y clase de bienes muebles, máquinas, útiles, herramientas, repuestos, accesorios, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; 2) Industriales: La elaboración de productos metalúrgicos, cerámicos y para la construcción en general; 3) Financieras: Préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público: 4) Inmobiliarias: La construcción, compra, venta y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso los comprendidos en la Ley Nº 13.512; 5) Agropecuarias: La explotación de predios rurales en forma directa y|o entregándolos en arrendamiento o aparcería, así como la administración de los mismos; d) El capital autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional (pesos 15.000.000.— m|n.) representados por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, dividido en una primera serie de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.— m|n.) y doce (12) series de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) cada una; e) El primer directorio estará compuesto por seis (6) miembros titulares y por cuatro (4) miembros suplentes, cuyos mandatos vencerán en la fecha que la sociedad realice su primera Asamblea General de Accionistas: f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción, o sea la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000.—) suscriptos e integrados por los accionistas en las siguientes proporciones. — Accionistas. — Acciones. — Capital suscripto. — Capital integrado. Elías Feldman 1.650. — 165.000. — 16 500. — Pedro Jorge Feldman 1.350. — 135.000. — 13.500. — Salomón Lerman 1.500. — 150.000. — 15.000. — Armando Marcelo Lerman 1.500. — 150.000. — 15.000. — Carlos Fabrykant 7.200. — 720.000. — 72.000. — Juan Fabrykant 900. —90.000. — 9.000. — Jehuda Laufban 1.500. — 150.000. — 15.000. — Moisés Piotrkowski 5 400. — 540.000. — 54.000. — Mariano Rodríguez Repetto 3.000. — 300.000. — 30.000. — Zalek Kutner 1.500. — 150.000. — 15.000. — Elías Kutner 1.500. — 150.000. — 15.000. — Sara Szwarcer de Fabrykant 1.500. — 150.000. — 15.000. — Cyla Brand de Laufban 1.500. — 150.000. — 15.000. — 30.000. — 3.000.000. — 300.000. De sus respectivas suscripciones, cada accioniste integra el diez por ciento (10 o|o) en efectivo y el saldo a integrar se acepta que los accionistas lo aporten en la forma y plazos que determine el Directorio y a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente del directorio al señor Elías Kutner; Vicepresidente del Directorio al señor Elías Feldman; Directores titulares a los señores Salomón Lerman, Carlos Fabrykant, Jehuda Laufban y Moisés Piotrkowski; Directores suplentes a los señores Zalek Kutner; Armando Marcelo Lerman, Juan Fabrykant y Cyla Brand de Laufban; Síndico titular al señor Pedro Jorge Feldman y Síndico suplente a la señora Sara Szwarcer de Fabrykant. — Cuarto: Las señoras Sara Szwarcer de Fabrykant y Cyla Brand de Laufban dejan constancia que la integración por ellas efectuada la hacen con bienes propios. — Quinto: Autorizar a los señores Edgardo Rubén Giosa y|o Benjamín Szpayzer y|o Leonardo Guterman y|o Leonardo Fleischman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Queda cumplimentado así el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y no siendo para más se da por finalizado el acto previa redacción y lectura de la presente acta que firman de conformidad los presentes en el lugar y fecha arriba indicados. — Z. Kutner. Elías Kutner. Elías Feldman. Pedro J. Feldman. S. Lerman. A. M. Lerman. C. Fabrykant. Sara Fabrykant. Juan Fabrykant. Jehuda Laufban. Cyla Laufban. M. Piotrkowski. M. Rodríguez Repetto". — En mi carácter de escribano titular del Registro 518, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Moisés Piotrkowski; Salomón Lerman; Elías Kutner; Elías Feldman; Zalek Kutner; Pedro Jorge Feldman; Carlos Fabrykant; Armando Marcelo Lerman; Sara Szwarcer de Fabrykant; Juan Fabrykant; Jehuda Laufban; Cyla Branda de Laufban y Mariano Rodríguez Repetto. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1968. — I. Dubovis. — Está su sello". — Estatuto Social de Teva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliario y Agropecuaria. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Teva" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias ,sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de todo tipo y clase de bienes muebles, máquinas, útiles, herramientas, repuestos, accesorios, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) Industriales: La elaboración de productos metalúrgicos cerámicos y para la construcción en general; c) Financieras: Préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones

comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. — d) Inmobiliarias: La construcción, venta y administración de inmuebles urbanos y rurales incluso los comprendidos en la Ley número 13.512; y e) Agropecuarias: La explotación de predios rurales en forma directa y|o entregándolos en arrendamiento o aparcería, así como la administración de los mismos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional (pesos 15.000.000 mm|n. representados por acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor nominal cada una y dividido en una primera serie de tres millones de pesos moneda nacional (pesos 3.000.000.— m|n.) y doce (12) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) cada una. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas ,endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria, suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción y se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que poseen. — Ese derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas ,entre un mínimo de tres y un máximo de doce con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General, sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección — Los Directores titulares en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales y|o privados y|o mixtos y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extraudiciales con el obeto y extensión que juzque conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida en forma conjunta por tres cualesquiera de los miembros que integran el Directorio y cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directcorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio 'ad-referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Ofcial, o por tres días con ocho días de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artculo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de las que correspondan a los asuntos detallados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en cuyo caso se requerirá las mayorías establecidas en el mismo. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; d) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años con todos desde que fueran puestos a disposición de los accionistas — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — M. Piotrkowski. — Elías Feldman. — Cyla Laufban. — Pedro Feldman. — S Lerman. — A. M Lerman. — C. Fabrykant. — Sara Fabrykant. — Jehuda Laufban. — Z. Kutner. — Elías Kutner. — Juan Fabrykant. — M. Rodríguez Repetto". — En mi carácter de Escribano titular del Registro 518, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Moisés Piotrkowsky. Salomón Lerman; Elías Kutner; Zalik Kutner; Elías Feldman; Pedro Jorge Feldman; Carlos Fabrykant; Armando Marcelo Lerman; Sara Szwarcer de Fabrykant; Juan Fabrykant; Jehuda Laufban, Cyla Brand de Laufban y Mariano Rodríguez Repetto. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1968. — L. Dubovis, Escribano. — Está su sello. — "Buenos Aires, 26 Dic. 1968. — Visto el expediente A-29.095 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Teva" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Teva" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria constituida el 2 de setiembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a ocho (8) con la modificación de fojas doce vuelta (12 vta.) a trece (13). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas doce y vuelta (12 y vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. número 2696". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las constancias del expediente mencionado anteriormente y el compareciente deja así constituida y protocolizado los estatutos de la sociedad Teva Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria y Agropecuaria. — Y yo el Escribano autorizante hago constar que se abona en concepto de impuesto fiscal la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional correspondiente a la suscripción de la primera serie. — Leída que le fue por mí, ratifica su contenido y firma el compareciente en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — B. Szpayzer. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa del registro quinientos diez y ocho a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad "Teva Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial número: Diez millones ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y nueve, diez millones treinta y siete mil ochocientos siete, diez millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos uno, diez millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos dos, diez millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos tres, diez millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos seis, diez millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos siete, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — I. Dubovis (Escribano). — Encimado: 6. Vale.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Tatiana Schitris, secretaria.

$ 27.600.— e.1º|4-Nº 65.418 v.1º|4|69

---

**AERO SERVICE ARGENTINA**
**Sociedad Anónima de Servicios Aéreos**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que según surge de la Escritura Pública de fecha 16 de enero de 1969 otorgada por ante el Escribano don Alfredo L. Giugale, la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por Resolución Nº 1.349 de fecha 12 de julio de 1968 le retiró la personería jurídica a la Sociedad Anónima denominada AERO SERVICE ARGENTINA S. A. DE SERVICIOS AEREOS y dejó sin efecto la autorización para su funcionamiento que le había acordado por Resolución Nº 97 del 15 de marzo de 1961, como consecuencia de la disolución anticipada y liquidación resuelta por Asamblea del 30 de diciembre de 1967, que designó liquidadores a los Dres. Alfredo Domingo O'Farrell, Daniel Juan José Molina, Ernesto O'Farrell, Enrique Vera Villalobos y Miguel Pazienza, con domicilio en Carlos Pellegrini 885, piso 3º. — E|Líneas: Anónima denominada. — Enmendado: 30. Todo Vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120. — e.1|4 Nº 65.416 v.1|4|69

---

**MUEBLES JAIME MATEO PRESBERG**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 58. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta y uno. — En la ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Natalio Pedro Etchegaray, escribano autorizante, titular del Registro número veintidós de este Partido, comparecen: don Mateo Presberg, mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Lerer, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.814.752, domiciliado en la calle Ferré mil doscientos ochenta y siete, de Lanús; don Mauricio Presberg, mayor de edad, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Elena Szlit, comerciante, libreta de enrolamiento número 7.738.580, domiciliado en la calle Fray Mamerto Esquiú mil trescientos seis, Lanús; Samuel Lerer, mayor de edad, polaco, casado en primeras nupcias con doña Fanny Alba, jubilado, cédula de identidad número 3.243.521, domiciliado en la calle Morelos mil cuatrocientos veinticuatro, Capital Federal; don Naum Bryner, mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Lerer, empleado bancario, libreta de enrolamiento número 4.081.280, domiciliado en calle Biarritz dos mil cuarenta y tres, Capital Federal; don León Ganapolski, mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Reale, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.757.446, domiciliado en calle Sitio de Montevideo dos mil novecientos veinticuatro, Lanús; don Moisés Aaron Szlit, mayor de edad, polaco, casado en primeras nupcias con doña Celia Kladdir, comerciante, cédula de identidad número 2.035.405, domiciliado en la calle Marcos Paz mil quinientos ochenta, Capital Federal; don Osvaldo Manuel Mosquera, mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Amelia Menghi, corredor de seguros, libreta de enrolamiento número 1.9?9.008, domiiliado en la calle General Guido mil ciento cuarenta y seis, Lanús; doña Gladis Angélica Avila de Frascella, mayor de edad, argentina, casada en primeras nupcias con don Pascual Frascella empleada, libreta cívica número 2.782.976, domiciliado en calle General Rodríguez dos mil trescientos doce, Lanús; doña Fanny Holzer de Colalille, mayor de edad, argentina, casada en primeras nupcias con don Rubens Colalille, empleada, libreta cívica número 2.708.293, domiciliado en la calle Tucumán mil seiscientos cincuenta y cinco, Lanús: don Roberto Silvestre, Romero, mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Elida Marconi, Contador Público libreta de enrolamiento número 4.352.037, domiciliado en la calle Leandro N. Alem mil trescientos sesenta, Bánfield, todos son personas capaces de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, y expresan: Que en su carácter de únicos socios fundadores de "Muebles Jaime Mateo Presberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", vienen por la presente a protocolizar las actuaciones del expediente número veintinueve mil trescientos cuarenta y uno, tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por el que se obtuvo la autorización para funcionar como Sociedad Anónima. — A tal efecto se transcriben a continuación el Acta Constitutiva, con la primera emisión de acciones y el primer órgano administrativo y el fiscalizador, los estatutos sociales con las modificaciones introducidas por la Inspección de Justicia, la planilla de datos personales y la resolución número nueve mil setecientos treinta y dos del veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, autorizándola a funcionar, que copiados íntegramente dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Mateo Presberg, Mauricio Presberg, Samuel Lerer, Naum Brymer, León Ganapolski, Moisés Aarón Szlit, Osvaldo Manuel Mosquera, Gladis Angélica Avila de Frascella, Fanny Holzer de Colalille, y Roberto Silvestre Romero, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto nú-

mero 3.329 del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "MUEBLES JAIME MATEO PRESBERG, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones y en particular la comercialización de artículos para el hogar, muebles, máquinas de coser y decoraciones; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos, textiles, metalúrgicos, madereros, plásticos y de la construcción; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (t. o. en 1943) y toda otra que requiera concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitado para realizar construcciones de todos tipos, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones (10.000.000) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. 100.—) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones al Portador, Clase A, de cinco (5) votos. — Toto ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Mateo Presberg: $ 500.000. "A" Ord. Port. 5 votos — $ 50.000. — Mauricio Presberg — $ 300.000. "A" Ord. Port. 5 votos — $ 30.000. — Samuel Lerer — $ 300.000. "A" Ord. Port. 5 votos — $ 30.000. — Naum Brymer — $ 300.000. "A" Ord. Port. 5 votos — $ 30.000. — León Ganapolski — $ 200.000. "A" Ord. Port. 5 votos — $ 20.000. — Moisés Aaron Szlit — $ 200.000. "A" Ord. Port. 5 votos — $ 20.000. — Osvaldo M. Mosquera — $ 50.000. "A" Ord. Port. 5 votos — pesos 5.000. — Gladis A. de Frascella — $ 50.000. "A" Ord. Port. 5 votos — pesos 5.000. — Fanny H. de Colalille — $ 50.000. "A" Ord. Port. 5 votos — pesos 5.000. — Roberto S. Romero: pesos 50.000. "A" Ord. Port. 5 votos — $ 5.000 — $ 2.000.000 — $ 200 000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Mateo Presberg, Vicepresidente a: Mauricio Presberg; Vocales: a Naum Brymer; Suplentes a: Samuel Lerer y León Ganapolski. — Síndico Titular a: Fanny Holzer de Colalille y Síndico Suplente a: Gladis Angélica Avila de Frascella. — Cuarto: Autorizar a Mateo Presberg, Mabel Beatriz Viñas, Alicia López, Roberto Silvestre Romero, Natalio Pedro Etchegaray y Julio Emilio Van Kerckhoven a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente al aprobación del Estatuto de al Sociedad y autoriación para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modifiacciones a la presente inclusive a la denominación. — Mateo Presberg. — M. Presberg. — M. Szlit. — O. M. Mosquera. — Gladis A. de Frascella. — Fanny H. de Colalille. — Roberto Romero. — Samuel Lerer. — N. Brymer. — León Ganapolski. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas de mi conocimiento. — Mateo Presberg. — Mauricio Presberg. — Samuel Lerer. — Naum Brymer. — León Ganapolski. — Moisés Aaron Szlit. — Osvaldo Manuel Mosquera. — Gladis Angélica Avila de Frascella. — Fanny Holzer de Colalille y Roberto Silvestre Romero. — Acta Nº 59 — Folio 59 — Libro Nº 2 de Requerimientos Registro Nº 22 de Lomas de Zamora — Carnet 1936 — Banfield, 6 de Noviembre de 1968. — Natalio P. Etchegaray. — Hay un sello que dice: Natalio P. Etchegaray — Escribano Público. — "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 755.774 que se agrega. — Lomas de Zamora, 13 de Noviembre de 1968. — Hay una firma ilegible y un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Natalio P. Etchegaray obrante en el documento que lleva el tiembre fiscal No. Certificación. — Lomas de Zamora — 13 de Noviembre de 1968 — Tdo.: Lleva el timbre fiscal No. No vale. — Juan Esteban Pereuilh. — Hay un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh — Vicepresidente. — Estatutos. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Muebles Jaime Mateo Presberg, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contador desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. — La Sociedad tiene por obeto: a) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercarías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones y en particular la comercialización de artículos para el hogar, muebles, máquinas de coser y decoraciones. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, madereros, plásticos y de la construcción. — c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, o empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 (t.o. en 1943) y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante ocmpra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitado para realizas construcciones de todo tipo, obras viales de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fia en $ diez millones (m$n. 10.000.000) representado por acciones de $ cien (100) m|n. valor nominal cada una, y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago de preferencia de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fiárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establecen en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que devenguen, según lo resuelva la asamblea general, y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum' de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante cartapoder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de octubre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolso del capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada preferentemente, para la distribución de las utilidades. — Mateo Presberg. — M. Presberg. — O. M. Mosquera. M. Szlit. — L. Ganapolski. — Gladis A. de Frascella. — Fanny H. de Colalille. — Roberto Romero. — Samuel Lerer. — N. Brymer. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, por las siguientes personas de mi conocimiento: Mateo Presberg. — Mauricio Presberg. — Samuel Lerer. — Naum Brymer. — León Ganapolski — Moisés Aaron Ezlit. — Osvaldo Manuel Mosquera. — Gladis Angélica Avila de Frascella. — Fanny Holzer de Colalille y Roberto Silvestre Romero. — Acta Nº 59 — Folio 59 Libro Nº 2 de Requerimientos. — Registro Nº 22 de Lomas de Zamora. — Carnet 1936. — Banfield, 6 de noviembre de 1968. — Natalio P. Etchegaray. — Hay un sello que dice: Natalio P. Etchegaray, escribano público. — "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 755.775 que se agrega. — Lomas de Zamora, 13 de noviembre de 1968. — Hay una firma ilegible y un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Natalio P. Etchegaray obrantes en el documento certificación. — Lomas de Zamora, 13 de noviembre de 1968. Fdo.: Lleva el timbre fiscal Nº. Vale — Juan Esteban Pereuilh. — Hay un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh, vice presidente. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — "Planillas de datos personales: Mateo Presberg, estado civil casado, nombre de la cónyuge: Raquel Lerer, nacionalidad argentino, domicilio: Ferré 1287, Lanús, Prov. Bs. As., Profesión: Comerciante. — Libreta de enrolamiento Nº 4.814.752. — Mauricio Presberg: estado civil: casado; nombre de la cónyuge: Elena Szlit; nacionalidad: argentino naturalizado; domicilio: Fray M. Esquiú 1306, Lanús, Prov. Bs. As. Profesión: comerciante, libreta de enrolamiento Nº 7.738.580. — Samuel Lerer: estado civil: casado; nombre de la cónyuge: Fanny Alba; nacionalidad: polaco; domicilio: Morelos 1424, Capital Federal: profesión: jubilado; cédula de identidad Nº 3.243.521. — Naum Brymer: estado civil: casado; nombre de la cónyuge: Cecilia Lerer; nacionalidad: argentino; domicilio: Biarritz 2043, Dto. I, Capital Federal: profesión: empleado

bancario; libreta de enrolamiento Nº 4.081.280. — León Ganapolski, estado civil: casado; nombre de la cónyuge: Ena Ana Reale; nacionalidad: argentino: domicilio: Sitio de Montevideo 2924, Lanús, Prov. Bs. As.; profesión: comerciante: libreta de enrolamiento Nº 4.757.446. — Moisés Aaron Szlit; estado civil: casado; nombre de la cónyuge: Celia Kladdir; nacionalidad: polaco; domicilio: Marcos Paz 1580, Capital Federal; profesión: comerciante; cédula de identidad 2.035.405. — Osvaldo Manuel Mosquera: estado civil: casado; nombre de la cónyuge: Elsa Amelia Menghi; nacionalidad: argentino: domicilio: General Guido 1146, Lanús, Prov. Bs. As.; profesión: corredor de seguros; libreta de enrolamiento Nº 1.989.008; Gladis Avila de Frascella: estado civil: casada; Nombre del cónyuge: Pascual Frascella: nacionalidad: argentina; domicilio: Gral. Rodríguez 2312, Lanús, Prov. Bs. As.,, profesión: empleada: libreta cívica Nº 2,782.976. — Fanny Holzer de Colalille: estado civil: casada; nombre del cónyuge: Rubens Colalille: nacionalidad: argentina. domicilio: Tucumán 1655, Lanús Prov. Bs. As.: profesión: empleada; libreta cívica Nº 2.708.293. — Roberto Silvestre Romero: estado civil: casado; nombre de la cónyuge: Lidia Elida Marconi: nacionalidad: argentino: domicilio: Leandro N. Alem 1360, Bánfield, Prov. Bs. As.: profesión; contador público; libreta de enrolamiento Nº 4.352.037. — Mateo Presberg. — M. Presberg. — M. Szlit. — O. M. Mosquera. — Gladis A. de Frascella. — Fanny H. de Colalille. — Roberto Romero. — Samuel Lerer. — N. Brymer. — L. Ganapolski. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas de mi conocimiento: Mateo Presberg. — Mauricio Presberg — Samuel Lerer. — Naum Brymer. — León Ganapolski. — Moisés Aaron Szlit. — Osvaldo Manuel Mosquera. — Gladis Angélica Avila de Frascella. — Fanny Holzer de Colalille y Roberto Silvestre Romero. — Acta Nº 59. Folio 59. Libro Nº 2 de requerimientos — Registro Nº 22 de Lomas de Zamora. — Carnet 1936 — Bánfield, 6 de noviembre de 1968 — Natalio P. Etchegaray. — Hay un sello que dice: Natalio P. Etchegaray, escribano público. — "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 755.776 que se agrega Lomas de Zamora 13 de noviembre de 1968. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley Nº seis mil ciento noventa y uno, (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del esrigano D Natalio P. Etchegaray, obrantes en el documento certificación. — Lomas de Zamora, 13 de noviembre de 1968. — Juan Esteban Pereuilh — Hay un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 29.341 — Buenos Aires, 23 dic 1968. — Visto lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio. teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente. y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. a la sociedad "Muebles Jaime Mateo Presberg Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad el 29 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 15 de noviembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 5 (cinco) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. (cinco). — 2 — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9732. — Es transcripción fiel, doy fe, de fojas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez y siete del expediente citado. Dejan protocolizadas las actuaciones producidas en el expediente referido, y en consecuencia cumplido con el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicitando de mí el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Mateo Presberg. — M. Presberg. — Samuel Lerer. — N. Brymer. — L. Ganapolski. — M. Szlit. — O. Mosquera. — Gladis A. de Frascella. — Fanny H. de Colalille. — Roberto S. Romero. — Hay un sello. — Ante mí: Natalio P. Etchegaray. — Concuerda con su matriz que pasó ante el escribano titular del Registro número veintidós de Lomas de Zamora, al que estoy adscripto. — Para "Muebles Jaime Mateo Presberg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial de quince pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y uno, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Luis F. Crespi. Hay un sello que dice: Luis F. Crespi, escribano. — "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 795.231 que se agrega. — Lomas de Zamora, 11 de marzo de 1969. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90. inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis F. Crespi obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2688741. — Lomas de Zamora 11 de marzo de 1969. — Hay un sello del Colegio de Escribanos — Jorge Arrupe. — Hay un sello que dice; Jorge Arrupe, prosecretario. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.800.— e.1º|4 Nº 65.566 v.1º|4|69

---

JOSE M. REDONDO E HIJOS

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial,

Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Valentín Gauna, argentino, nacido el siete de noviembre de mil novecientos treinta y seis, hijo de Juan Luis Gauna y Martiniana Ojeda, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y ocho, casado en primeras nupcias con Ercilia María Ferrari, domiciliado en la calle Saladillo dos mil setecientos once, de esta Capital; don Enrique Miguel Corvani, argentino, nacido el dieciocho de julio de mil novecientos veintiséis, hijo de Enrique Francisco Corvani y Asunción Candreva, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y siete, casado en primeras nupcias con Lelia Mercedes Seoane, con domicilio en la calle Saladillo dos mil trescientos diez, de esta Ciudad; don Juan José Egan, argentino, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de Juan José Egan y Amanda María Grimaldi, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con Ana María Reyes, domiciliado en la calle Carlos Calvo ochocientos treinta y nueve, planta baja, departamento K., de esta Capital; don Andrés González, argentino, nacido el veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Pablo González y Marta Alvez, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y uno, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Riglos mil doscientos doce, de la localidad de Villa Insuperable, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eduardo Ramón Risso, argentino, nacido el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, hijo de Ramón Fidel Risso y Lucía Antonia Deleo, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos treinta mil ciento sesenta y siete de estado civil soltero; domiciliado en la calle Catriló quinientos cincuenta y ocho, de la precitada localidad, de tránsito aquí; don Rubén Néstor Serra, argentino, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos treinta, hijo de Arturo Serra y Gerónima Donato, con Cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y tres, casado en primeras nupcias con María Inés Jacke, con domicilio en la calle Calixto Oyuela número setenta y dos, de la localidad de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eduardo Inocencio Kaloc, argentino, nacido el cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de Inocencio Kaloc y Juana Valava, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento diecinueve mil seiscientos noventa, casado en primeras nupcias con Elena Maciuk, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número siete mil ciento cincuenta y uno, de esta Capital; don José Manuel Redondo, argentino, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos veintiuno, hijo de José Redondo y Veneranda Rodríguez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos veintiséis, casado en primeras nupcias con Hericlé Ethel Grimaldi, domiciliado en la calle Avenida de los Corrales número siete mil cuatrocientos setenta y tres, de esta ciudad; don José Luis Redondo, argentino, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, hijo de José Manuel Redondo y Hericlé Ethel Grimaldi, con cédula de identidad de la Pol. Fed. numero cinco millones setecientos quince mil ciento veintisiete, de estado civil soltero, con el mismo domicilio que el anterior; doña Hericlé Ethel Grimaldi de Redondo, argentina, nacida el cinco de diciembre de mil novecientos veintinueve, hija de Luis Fernando Grimaldi y Victoria Felisa Montenegro, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos setenta y un mil novecientos treinta y nuve, casada en primeras nupcias con José Manuel Redondo, con el mismo domicilio que el anterior; y don Humberto Carlos Dadone, argentino, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Mariano Dadone y Francisca Sánchez, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y tres, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Quintana número cuatro mil trescientos ochenta y cinco, de la localidad de Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: — Que mediante expediente número veintiocho mil seiscientos cuarenta, tramitado ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se acreditó el cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la constitución de "José M. Redondo e hijo. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y en tal virtud, acorde lo prescribe el artículo trescientos diecinueve del citado código, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos aprobados de la misma, así como la resolución de la secretaría de estado interviniente, todo lo que copiado íntegramente dice así: — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: José Manuel Redondo; José Luis Redondo; Eduardo Inocencio Kaloc; Rubén Néstor Serra; Eduardo Ramón Risso; Hericlé Ethel Grimaldi de Redondo; Andrés González; Juan José Egan; Enrique Miguel Corvani; Jorge Valentín Gauna y Humberto Carlos Dadone y resuelven: — Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JOSE M REDONDO E HIJO. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: — Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Industrial: mediante la fabricación y elaboración de artículos de papelerías, gráficas, plásticos y de juguetería. — Financiera: operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y los demás derechos reales, compraventas de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se exceptúan las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de todas clases de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. — Agropecuaria: mediante la compraventa y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y venta de sus productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en treinta millones representado por treinta series de un millón de pesos cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis primeras series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — José Luis Redondo — cuatrocientas ordinarias al portador 5 votos, $ 40.000. — José Manuel Redondo — mil seiscientas ordinarias al portador 5 votos, $ 160.00; — Hericlé Ethel Grimaldi de Redondo — mil seiscientas ordinarias al portador 5 votos $ 160.000; — Eduardo Ramón Risso — trescientas ordinarias al portador 5 votos $ 30.000; — Andrés González — trescientas ordinarias al portador 5 votos $ 30.000; Juan José Egan, — trescientas ordinarias al portador 5 votos, $ 30.000; — Enrique Miguel Corvani — trescientas ordinarias al portador 5 votos $ 30.000; Jorge Valentín Gauna — trescientas ordinarias al portador 5 votos $ 30.000; — Humberto Carlos Dadone — trescients ordinarias al portador 5 votos $ 30.000; — Eduardo Inocencio Kaloc — trescientas ordinarias al portador 5 votos $ 30.000: Rubén Néstor Serra — trescientas ordinarias al portador 5 votos $ 30.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y cada accionista integra el diez por ciento del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: — Presidente a José Luis Redondo — vicepresidente a José Manuel Redondo, — vocales a Andrés González y Humberto Carlor Dadone, — síndico titular a Carlos Miguel Borre y síndico suplente a Luis Balice. — Cuarto: Autorizar al doctor Carlos Miguel Angel Borre a fin de que realice todos las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José M. Redondo — José Manuel Redondo, — J. Luis Redondo — José Luis Redondo — Eduardo I. Kaloc — Eduardo Inocencio Kaloc — Rubén N. Serra — Rubén Néstor Serra — Eduardo R. Risso — Eduardo Ramón Risso — H. Ethel G. de Redondo — Hericlé Ethel Grimaldi de Redondo — A. González — Andrés González — Juan Egan — Juan José Egan — Enrique Corvani — Enrique Miguel Corvani — Jorge V. Gauna — Jorge Valentín Gauna — H. C. Dadone — Humberto Carlos Dadone. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. — En mi carácter de escribano adscripto al registro Nº 506, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por José Manuel Redondo, con Lib. Enr. Nº 1.604.819; José Luis Redondo, con Céd. Ident. Nº 5.715.127; Eduardo Inocencio Kaloc, con L. E. Nº 4.418.809; Rubén Néstor Serra, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.567.099; Eduardo Ramón Risso, con Lib. Enr. Nº 4.543.297; Hericlé Ethel Grimaldi de Redondo, con Lib. Cív. Nº 1.081.856; Andrés González, con Lib. Enr. Nº 4.157.992; Juan José Egan, con Lib. Enr. Nº 4.360.241; Enrique Miguel Corvani, con L. E. Nº 4.465.481; Jorge Valentín Gauna., con Libreta de Enrolamiento Nº 4.195.947 y Humberto Carlos Dadone, con L. E. Nº 4.535.471. — Conste; — Agustín O. Braschi, escribano Nacional. — Agustín O. Braschi". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia Nº 28.640 Buenos Aires, 12 Nov. 1968 — visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: — 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "José M Redondo e Hijo. Sociedad Anónima. Comercial. Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 23 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 2 de octubre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Regís-

trese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — I. A. Resolución Nº 9.035. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto, surge de las actuaciones realizadas en el expediente referido, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como que los comparecientes, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este instrumento elevada a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de "José M. Redondo e Hijo, Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida definitivamente en virtud de ello. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Jorge V. Gauna. Enrique Corvani. — Juan Egan. — José M. Redondo. — Luis Redondo. — Eduardo I. Kaloc. — Rubén Serra. — Eduardo R. Risso. — H. Ethel G. de Redondo. A. González. — H. C. Dadone. — Hay un sello. — Ante mí: — Agustín O. Braschi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos veinticuatro del Registro quinientos seis de mi adscripción. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido este primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E.L. "mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en treinta". — Vale. — Fdo.: Agustín O. Braschi, escribano. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.800 e.1|4 Nº 65.487 v.1|4|69

**FRYMAT**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 6 de marzo de 1969, pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 217, bajo el Nº 104, del Registro 198, FRYMAT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de diciembre de 1967 y por Resolución Ministerial de fecha 24 de mayo de 1968, I G. J. Nº 0960, ha modificado el artículo cuarto de los Estatutos sociales, que quedará redactado de la siguiente manera: 4. El capital social autorizado se fija en doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en mil doscientas cincuenta series de doscientos mil pesos cada una:

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920. — e.1|4 Nº 65.437 v.1|4|69

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**ELCON**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, según escritura de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Jorge Lis, el señor Antonio Ernesto Casella, vende, cede y transfiere a favor del señor Rogelio Augusto Campaya, mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital social de "ELCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por la suma total y convenida de un millón doscientos mil pesos moneda nacional y a favor del señor Antonio Gómez, mil doscientas cuotas de igual valor por la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión los señores Campaya y Gómez, resuelven modificar el artículo quinto del contrato constitutivo en cuanto a partir de la fecha la sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en forma indistinta, quienes en igual forma tendrán también el uso de la firma social.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.1º|4-Nº 65.402 v.1º|4|69

**SARAVIA Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores don Donato Augusto Saravia argentino, casado, domiciliado en Paraguay 643 de esta Capital y doña María Celia Garrasino de Saravia, casada, argentina, domiciliada en Córdoba 1309 de esta Capital Federal, comerciante, mayores de edad y únicos socios e integrantes de la firma que gira en plaza bajo la denominación de "SARAVIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se inscribió originariamente con fecha 26 de junio de 1958, en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 29 de agosto de 1958 bajo la denominación del "Saravia y López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo el número 2998, folio 91 del libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones por instrumento privado de fecha 27 de setiembre de 1960, inscripto el 3 de febrero de 1961 bajo el núm. 55, folio 445 del libro 40 de sociedades de responsabilidad limitada; por instrumento privado del 26 de diciembre de 1961, inscripto el 2 de abril de 1962, folio 86 del libro 44 y por instrumento privado de fecha 9 de diciembre de 1965 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de junio de 1966, bajo el número 1228, al folio 76 libro 54 de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido, ratificando y confirmando el acto y contrato de fecha 19 de noviembre de 1968, lo siguiente: a) que el contrato referido fija en su artículo tercero la duración de la sociedad en el plazo de diez años a partir del 29 de agosto de 1958, y en consecuencia estando vencido el término fijado, acuerdan renovarlo por un período de diez años, con efecto retroactivo al 28 de agosto de 1968, por cuyo motivo, el texto completo y definitivo del contrato social queda redactado en la forma siguiente: Primera: Bajo la denominación de "Saravia & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital cuatro millones ochocientos mil pesos continuará funcionando la sociedad con igual carácter. El capital será de cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuarenta y ocho mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto en su totalidad y en las siguientes proporciones: el señor Saravia, cuarenta mil cuotas o sea cuatro millones de pesos y la señora María Celia Garrasino de Saravia, ocho mil cuotas, que importan ochocientos mil pesos nacionales. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay núm. 643, sin perjuicio de las agencias, sucursales, fábricas, depósitos y|o representaciones que pueda establecer en el interior y|o en el exterior del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 28 de agosto de 1968, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato pudiendo este término ampliarse o reducirse por decisión de la mayoría del capital. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de tubos y cilindros para gases comprimidos y licuados; extinguidores, válvulas y demás implementos relativos a soldadura autógena, así como también a toda actividad comercial, civil, industrial y financiera que se relacione directa o indirectamente con el objeto principal de la misma. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes y en especial: a) explotar toda clase de marcas, patentes y|o procedimientos de fabricación; b) celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas nacionales, mixtas o privadas; c) comprar, vender, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por períodos mayores o menores de seis años, pudiendo consttiuir sobre ellos toda clase de derechos reales como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc.; y d) efectuar operaciones de toda clase con los bancos: Central de la República Argentina de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y demás bancos e instituciones nacionales, mixtos y|o privados, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos, tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de sus negocios, en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este contrato. — Quinta: Declaran el Sr. Saravia y la señora Garrasino de Saravia que a la fecha se encuentran integradas cuarenta y un mil cuotas o sean cuatro millones cien mil pesos; las siete mil cuotas restantes serán integradas a medida que las necesidades del negocio lo requieran o capitalizando las utilidades que les puedan corresponder. — Sexta: Quedan nombrados gerentes los socios señor Donato Augusto Saravia y señora María Celia Garrasino de Saravia, quienes, indistintamente, con las más amplias facultades tendrán el uso de la firma social, pudiendo nombrar apoderados. En el ejercicio de la gerencia podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como en los de los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Los gerentes quedan eximidos de las prohibiciones determinadas en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin perjuicio de los nombramientos de gerentes más arriba efectuados, la sociedad podrá designar uno o más gerentes o subgerentes que tengan o no el carácter de socios por decisión de socio o socios que representen la mayoría de capital, con las atribuciones que se expresarán en cada caso. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general sujeto a las siguientes bases: a) Las maquinarias, accesorios, repuestos, muebles, útiles, instalaciones, etcétera, serán amortizados por lo menos con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta su amortización total, estando de acuerdo la mayoría del capital; b) Las mercaderías, materias primas y materiales, serán calculados a los precios de costo o a los de plaza si éstos fueran inferiores; c) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento (10 %) del Capital; d) Se podrán constituir otros fondos de reserva cuyo destino se determinará por resolución de la mayoría del capital; e) Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, según el caso, resultantes del inventario y balance general efectuado bajo las bases especificadas precedentemente, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos; y f) Las cantidades de dinero que los socios puedan facilitar a la Sociedad, así como los saldos de sus cuentas personales, devengarán intereses que se convendrán de común acuerdo. — Octava: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 358 del Código de Comercio y el 17 y 18 de la ley 11.645, serán tomadas por el socio o socios que representen la mayoría del capital social. — Novena: Los socios podrán vender sus cuotas de capital a terceros, pero deberán previamente ofrecerlas a los otros socios, quienes tendrán derecho de preferencia. La opción de los socios compradores será por el plazo de treinta (30) días a cuyo vencimiento automáticamente perderán el derecho de compra, pudiendo el socio vendedor ofrecerlas en venta a terceros. Para los casos de cesión de cuotas a los demás socios de conviene que el pago del valor de las cuotas-capital podrá ser efectuado en seis (6) cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 %) de intersé anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos o representantes de éste deberán unificar su representación en la sociedad, el que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, siempre que resolvieran continuar en la misma; en caso contrario, los demás socios tendrán derecho de prioridad para adquirir las cuotas que le correspondan. Si resolvieran retirarse, la parte que les corresponda les será abonada en un máximo de ocho (8) cuotas trimestrales iguales, a las que se les calculará el ocho por ciento (8 %) de interés anual, a partir del balance general posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad que servirá de base para la fijación de los derechos del socio fallecido o incapacitado. En caso de que el socio fallecido o incapacitado legalmente fuera alguno de los gerentes, desde ya los otorgantes convienen y establecen que el o los herederos y|o derechohabientes del causante, tendrán derecho a designar un nuevo gerente en reemplazo del fallecido o incapacitado, sin perjuicio de los ya designados, siempre que a juicio de los sobrevivientes tuviera la capacidad requerida para reemplazar al fallecido. — Undécima: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) por consentimiento de socio o socios que representen mayoría de capital y en caso de retiro de socios si lo resolvieran así los socios restantes; y b) por pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital. — Décimo Segunda: La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a lo que dispongan las leyes en vigencia a tal fecha. — Décimo Tercera: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación, interpretación o liquidación de la sociedad será resuelta por la intervención de los Tribunales Ordinarios competentes de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. De conformidad firman el presente original para ser Público de Comercio. — María Celia Garrasino Saravia. — Donato Augusto Saravia. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.120.- e.1º|4 Nº 65.316 v.1º|4|69

**CASA GISELLE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Eqiquio Fernando Villalba, argentino, nacido el 3 de octubre de 1936, soltero, domiciliado en Corrientes Nº 2063, 2º piso 50, Capital Federal, con cédula de identidad Nº 6.560.886, expedida por la Policía Federal, y Marcos Daniel Gersberg, argentino, nacido el 9 de noviembre de 1943, casado en primeras nupcias con doña Graciela Beatriz Golbert, domiciliado en Juncal Nº 1378, 5º piso "A", Capital Federal, con cédula de identidad Nº 5.228.370, expedida por la Policía Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "CASA GISELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio central en la calle Juan B. Justo Nº 3075, Capital Federal pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: Se fija el término de duración de la sociedad en diez (10) años, a partir del día primero de junio de 1968 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante ello cualquiera de los socios podrá retirarse en las condiciones que se establecen en el artículo octavo. — Tercero: El objeto de la sociedad será la importación, exportación e industrialización, venta por mayor y menor de carteras y productos relacionados con dicho ramo, pudiendo ejercer toda otra actividad compatible con los fines del mismo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) representado por 1.000 (un mil) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Exiquio Fernando Villalba, 250 cuotas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) y Marcos Daniel Gersberg, 750 cuotas, o sea la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 750.000.—). — Dicho capital, totalmente suscripto e integrado en la proporción indicada precedentemente, está constituido por los bienes que figuran en el Inventario y Balance que firmado por los socios, se acompaña por separado formando parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad así como la firma social, será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios señores Exiquio Fernando Villalba y Marcos Daniel Gersberg, quienes tendrán todas las facultades que confiera la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, tendientes a llenar los fines sociales. — En particular y sin que implique limitación alguna, los socios podrán: a) Comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, títulos, acciones, como así también darlos o recibirlos en pago, depósito, locación, cesión, uso mutuo, usufructo, permuta, comodato, hipoteca o prenda, por los plazos, precios, condiciones y forma de pago que consideren convenientes; b) Operar con instituciones

bancarias, financieras y crediticias del país o del extranjero, oficiales o particulares, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, realizando todas las operaciones que consideren viables a los fines sociales. pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes, depositar y extraer fondos, girar con provisión de fondos o en descubierto, firmar, otorgar, librar, girar, avalar, endosar, ceder y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y cualquier documento comercial y sus renovaciones; solicitar y conceder préstamos, créditos o descuentos, con garantías reales o personales; c) Otorgar poderes generales o especiales; d) Llevar a cabo todos cuantos más actos se consideren incluidos dentro de su plena capacidad jurídica, relacionados con el objeto de la sociedad. — Sexto: Los ejercicios comerciales finalizarán el día 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se llevará a cago un Inventario y Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances Generales se destinará un cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y el resto será distribuido entre los socios de acuerdo a sus aportes de Capital, soportando las pérdidas, si las hubiere, en idéntica proporción. — Séptimo: Los socios de común acuerdo podrán disponer el aumento del capital social, así como la incorporación de nuevos socios a la sociedad. Todas las resoluciones que se adopten deberán consignarse en un libro de actas que deberá rubricarse, suscribiéndose las actas por todos los socios. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad y los que hagan uso de este derecho deberán dar aviso previo de ciento ochenta días a los restantes, los que serán notificados por telegrama colacionado. En tal caso, los socios restantes tendrán opción y preferencia para proponer a un tercero de común acuerdo o para adquirir las cuotas del socio saliente, en proporción a sus respectivos capitales, debiendo manifestar su voluntad en ese sentido dentro de los treinta días corridos de notificados. En el supuesto de que los socios que queden en la sociedad resolvieren proponer a un tercero que adquiriera en todo o en parte las cuotas de capital social del socio que desee retirarse, éste deberá aceptar al propuesto en las mismas condiciones en que el socio saliente tuviera propuestas para la transferencia de sus cuotas partes. A la fecha del retiro de un socio se levantará un Inventario y Balance General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. El haber que le corresponde al socio saliente se le reintegrará de la siguiente forma: el treinta por ciento del importe total determinado se le abonará al contado en el acto del retiro y el saldo en diez y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que gozarán de un interés bancario vigente en esa oportunidad. En caso de que un socio haga uso del derecho de solicitar el retiro de sociedad, de acuerdo a lo establecido en este artículo, los socios restantes podrán optar por la disolución y liquidación de la sociedad a la fecha del retiro del socio que quisiera dejar de formar parte de la misma. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo para los socios restantes proseguir las negociaciones sociales con la participación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberá unificar su representación dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. En caso contrario, los socios restantes podrán proceder a la disolución de la sociedad, debiendo practicarse ésta conjuntamente con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o mediante un liquidador designado de común acuerdo por las partes interesadas. Para el caso de que los socios restantes quisieran proseguir las actividades sociales, sin la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, se practicará un Balance General e Inventario General dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del socio, y el haber que le corresponda por capital y utilidades será determinado y entregado a los herederos del socio fallecido o incapaz, en la forma determinada en el artículo octavo. — Décimo: Todos los años deberá dejarse perfectamente establecido en el libro de actas, la estimación del valor llave de los negocios sociales, el que servirá de base para todos los casos de retiro de los socios que se produzca por cualquier motivo o circunstancia. — Décimo Primero: Si durante la vigencia de la sociedad o a su liquidación o disolución se suscitaren divergencias entre los socios, ellas serán dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de expedirse nombrarán un tercero para el caso de no existir acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y previa lectura se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicadas al comienzo. — Fdos.: E. F. Villalba y M. D. Gersberg.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.1º|4 Nº 65.330 v.1º|4|69

---

**AZUL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Rafael Antonio Magnat, argentino, casado, domiciliado en Gualeguaychú 18; Carlos Rechach, argentino, viudo, domiciliado en Viamonte 1465, y Pablo Spoliansky, argentino, casado, domiciliado en Concordia 66, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Queda consttiuida entre los contratantes una sociedad que girará en plaza bajo la razón social "AZUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Ecuador 575 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la comercialización de maderas en general y los artículos derivados de las mismas. — La sociedad podrá dedicarse asimismo a cualquier tipo de actividad lícita que estime conveniente, ya sea por cuenta propia como de terceros, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Rafael Antonio Magnat, doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Rechach, cien cuotas por un valor de cien mil pesos moneda nacional, y el señor Pablo Spoliansky, doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional. — El capital social se halla íntegramente aportado según surge de los rubros del balance de iniciación debidamente suscripto por contador público, que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya quedan designados como gerentes, obligando a la sociedad la firma indistinta de cada uno de ellos con la denominación social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al objeto social ni en fianzas ni avales a terceros. — Para cumplir con los objetos de la sociedad, los socios gerentes podrán celebrar toda clase de actos jurídicos con toda clase de personas, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro oficial o particular y hacer toda clase de operaciones de crédito y contratos que se relacionen con el objeto social. — Sexto: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general y de las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro social con los restantes socios y los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, salvo que opten por no continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán hacer saber su determinación dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, faltando dicho aviso se considerará que continúan en la misma. — Octava: El importe de los haberes que corresponda liquidar a los socios salientes o herederos del socio fallecido o incapacitado se determinará por el valor de las cuotas de capital integradas, más los saldos que arrojen sus cuentas particulares a la fecha del retiro o fallecimiento con más la utilidad o menos las pérdidas que arroje el balance general que se realizará a tales efectos dentro de los treinta días de tomado conocimiento del retiro del socio o de la no continuación en la sociedad por los herederos del socio fallecido o incapacitado. — El saldo que resultara a favor del socio saliente o herederos, se abonará en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera a los seis meses de practicado el balance general referido en la presente cláusula, con en interés igual al que fije el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de crédito. — Novena: Para el caso de liquidación anticipada de la sociedad la misma será ejecutada por los socios gerentes en su carácter de liquidadores. — Décima: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, tanto lurante el curso de la sociedad, como durante la disolución y|o liquidaciós de la misma, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte, y en caso de no ponerse de acuerdo se designará a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Azul, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Buenos Aires, a diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Rafael Antonio Magnat, Carlos Rechach, Pablo Spoliansky.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000 e. 1º|4 Nº 65.379 v. 1º|4|69

---

**YELLOW**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores doña Nelly Isabel Quiroga de Amigo, que expresa ser casada en primeras nupcias con don Emilio Amigo, de quien so encuentra separada sin voluntad de unirse, argentina, empleada, nacida el veintiséis de Mayo de mil novecientos veintinueve, con cédula de identidad número cinco millones doscientos trece mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante mil veintiuno, segundo piso, departamento A., y don Julio César Pitt, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Elba Villegas, argentino, empleado, nacido el nueve de Julio de mil novecientos veinte, con cédula de identidad número un millón ochocientos sesenta y dos mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cuarenta y cuatro, segundo piso, departamento H., ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de Enero del corriente año, queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "YELLOW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de actividades comerciales, financieras de intermediación y prestación de servicios, pudiendo realizar toda otra actividad derivada anexa o análoga que directa o indirectamente se vincule con ese objeto. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Sánchez de Bustamante número mil veintiuno, segundo piso A., pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios en la proporción de Sesenta mil pesos doña Nelly Isabel Quiroga de Amigo y Cuarenta mil pesos el señor Julio César Pitt. El capital social se integra totalmente en dinero efectivo en el presente acto. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo renovarse por acuerdo de socios. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de doña Nelly Isabel Quiroga, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, quien representará a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Dicha socia revestirá el carácter de Gerente. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los Socios. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retire. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima Primera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, cuyo fallo será inapelable, y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dar por formalizado el presente contrato de la Sociedad "Yellow, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, solicitando de mí el autorizante que de la presente se expida testimonio a efectos de su inscripción en el Registro respectivo. Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman de conformidad por ante mí, de que doy fe. — N. I. Quiroga. — J. C. Pitt. — Hay un sello. — Ante mí, J. A. Bermann, escribano.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600 e. 1º|4 Nº 61.979 v. 1º|4|69

---

**RAINELLI Y ROLDAN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Norberto Leonardo Rainelli, argentino, soltero, mayor de edad, C. I. Nº 4.630.799, Pol. Fed., con domicilio en calle Ramón L. Falcón 6485, de esta ciudad, y Horacio Alberto Roldán, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 4.614.186, Pol. Fed., con domicilio en Av. Castañares 1571, de esta ciudad, convienen celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "RAINELLI Y ROLDAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en calle Tellier 175, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 10 de febrero de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Podrá prorrogar su vigencia por periodos de igual duración, en forma indeterminada, si los socios no acuerdan lo contrario. — Tercero: El objeto de la sociedad será explotar el ramo de compra y venta de repuestos y accesorios para automotores, exportación e importación de repuestos, maquinarias y accesorios, fabricación de los mismos, taller de reparaciones, representaciones y consignaciones comerciales vinculadas al ramo y similares; los socios, de común acuerdo, podrán ampliar el objeto social, dejando constancia respectiva en el Libro de Actas. — Cuarto: El capital

social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000 c|l.), aportados por los socios por partes iguales en bienes y mercaderías, conforme el estado patrimonial al 19 de febrero de 1969, que se considera parte integrante del presente contrato y ha sido firmado por los socios. El capital social se encuentra dividido en 500 (quinientas) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos m|n.) cada una, correspondiendo 250 cuotas al Sr. Norberto Leonardo Rainelli y 250 cuotas al Sr. Horacio Alberto Roldán. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en su carácter de gerentes tendrán las más amplias facultades de administración. Tendrán los más amplios poderes e igualdad de facultades en todos los actos, negocios y operaciones de la sociedad, dentro y fuera del país, firmando con el rubro "Rainelli y Roldán, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socio Gerente. Podrán actuar conjunta o separadamente, no pudiendo afectar la firma social en garantías, avales, negocios y|u operaciones extrañas al giro social. Sin perjuicio de la norma general enunciada, otorgando las más amplias facultades de administración, los socios gerentes podrán para el mejor desenvolvimiento de la empresa, abrir cuentas bancarias en cualquier institución de crédito del país, girar contra depósitos efectuados, solicitar autorización para girar en descubierto, iniciar juicios y|o querellas en defensa de los intereses de la sociedad, otorgar quitas y|o moratorias en convocatorias y quiebras, otorgar poderes generales o especiales para juicios o gestiones, dar y pedir dinero prestado, con o sin interés, otorgar recibos, firmar documentos o pagarés, adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derechos reales, aceptar bienes en pago, formular protestos y protestas, y toda otra operación necesaria para el mejor desenvolvimiento de la empresa y para el logro del objetivo social. — Sexto: El día 28 (veintiocho) de febrero de cada año se practicará un Balance General a los efectos de determinar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que acordaren realizar. El citado Balance General se considerará aprobado automáticamente si los socios no formularen observaciones al mismo dentro de los 30 días de haberlo recibido. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales, previa deducción del 5 o|o para Reserva Legal que establece la Ley 11.645. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes unificarán su representación, y podrán seguir perteneciendo a la sociedad, sin facultades de administración y sólo de contralor y vigilancia. Si éstos optaren por no continuar con la sociedad, se practicará un Balance General a los efectos de determinar la parte que les corresponde en el Haber societario, reintegrándose la misma en cuatro cuotas semestrales vencidas, sin interés. — Octavo: La sociedad podrá ampliar su capital, con aportes de los socios actuales o con la incorporación de otros nuevos. Serán necesarios para adoptar tal decisión los votos favorables de ambos socios. Igual criterio se aplicará para la iniciación de nuevas empresas o venta de alguna de ellas. — Noveno: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, por acuerdo entre los socios, dejando constancia del mismo en el Libro de Actas respectivo. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con relación a los negocios o relativo a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, ya sea que se plantee la misma durante la vigencia de la sociedad o en la etapa de la disolución, será resuelta por tres árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte en conflicto, y el tercero por los dos anteriores. Su fallo será inapelable. Los gastos que tal arbitraje ocasionaren serán cargados a gastos de administración o disolución, según correspondiere. — Undécimo: Los socios se comprometen a no llevar adelante negocios y|o actividades que pudieran ser similares a los que desarrolla la sociedad, salvo autorización expresa y escrita de la misma. La falta de cumplimiento de esta cláusula dará derecho al socio restante a considerar el anterior como con intención de retirarse de la sociedad, y actuando conforme lo establece la cláusula séptima del presente contrato. — Duodécimo: En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente contrato o acordado por los socios en el Libro de Actas, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio, y se someterán en caso de contienda judicial a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Norberto Leonardo Rainelli. — Horacio Alberto Roldán.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000 e.1º|4 Nº 65.423 v.1º|4|69

---

## "MARKETS IMPORT"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Cristian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 223. Primer Testimonio. Escritura Nº ciento veinte y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Benito Baruj Hay Pinto Hazzan, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Zavalia número dos mil setenta, quinto piso, de esta ciudad; don Rafael Levy, casado, argentino, domiciliado en Avenida Libertador dos mil trescientos cincuenta y nueve; y don Isaac Pitchon, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Malabia tres mil trescientos cincuenta, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha de hoy, queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "MARKETS IMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración se establece en cinco años a partir de la fecha de hoy, sin perjuicio que a su vencimiento podrá ser prorrogado por períodos iguales o inferiores a ese plazo. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Malabia tres mil trescientos cincuenta, tercer piso. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de mercaderías en general y materias primas, y la elaboración de productos de cualquier naturaleza, pudiendo ejercer representaciones y consignaciones. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: — a) comprar, vender, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes inmuebles, y gravarlos; — b) Tomar y|o dar dinero en préstamo de particulares y de instituciones financieras o bancarias, oficiales, mixtas o privadas; — c) realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central e Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos, o privados, del país o del exterior, sus casas matrices, sucursales, agencias y representaciones, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo aceptar o dar préstamo dando o exigiendo en garantía derechos reales de hipotecas, prendas o las que sean exigidas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, certificados de depósitos y papeles de comercio en general, abrir cuentas corrientes y girar contra depósitos o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos: — d) realizar toda clase de operaciones de importación y exportación por ante la Aduana de esta Capital y Bancos Central de la República Argentina, y Nación Argentina, formulando las declaraciones juradas de estilo. — e) Solicitar permisos e iniciar trámites de toda clase ante las Municipalidades, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ministerios de Hacienda de la Nación y toda otra oficina pública; f) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; g) y para todos los actos enumerados firmar los instrumentos privados y escrituras públicas necesarias, quedando comprendidas las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tendrán aquí por reproducidas generales y revocarlos; g) y para todos La precedente enumeración es ilustrativa y no limitativa. Quinta: El capital social se fija en la cantidad de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en treinta y cinco mil cuotas de un mil pesos cada una, que se aporta de la siguiente manera: — El socio Pinto Hazzan: quince mil cuotas o sea quince millones de pesos en mercaderías y valores que surgen del inventario practicado en la fecha y que forma parte integrante del presente: el socio Levy: quince mil cuotas o sea quince millones de pesos, en un inmueble ubicado en esta Capital Avenida Libertador número dos mil doscientos, octavo piso, unidad letra "C", cuyo valor resulta de tasaciones efectuadas, el que será transferido oportunamente a la sociedad; y el socio Pitchon: la cantidad de cinco mil cuotas o sea cinco millones de pesos en mercaderías y valores también según inventario practicado en la fecha. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera conjuntamente de los socios, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, no pudiendo comprometer a la sociedad en garantías, fianzas o avales a terceros, ejerciendo las facultades enumeradas en la cláusula cuarta de este contrato. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán confeccionarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que dicho balance anual arroje previa deducción del cinco por ciento que deberá destinarse para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en partes iguales, soportando las pérdidas en idénticas proporción. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus cuotas de capital a terceros, extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la totalidad de los socios componentes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o algunos de los socios, sus herederos o derecho-habientes, podrán optar por incorporarse a la sociedad, unificando representación, o retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, conforme a un balance que se practicará al efecto a esa fecha y su pago, se efectuará dentro de los cientos ochenta días de aprobado el balance. — Décima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos del fallecido o representante del incapaz, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Mar-Kets Impor. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando ante mi, como acostumbran hacerlo, doy fe. — Benito Pinto. — Rafael Levy — I. Pitchon. — Hay un sello. — Ante mi: Abraham Maler. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mi titular, y queda al folio doscientos veintitrés del registro número doscientos ochenta, interinamente a mi cargo lo que doy fe. — Expido este primer testimonio para la sociedad: "Markets Import, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en tres sellos de actuación notarial, de la serie "A", numerados en la siguiente forma: el primero: diez millones doscientos cincuenta y siete mil noventa y uno; el segundo: diez millones doscientos cincuenta y siete mil noventa y dos, y el presente y último: diez millones doscientos cincuenta y siete mil noventa y tres, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Raspado: perjuicio — b) tomar — y — exterior, públicas — dividido — mil — titular — en. — Vale Hay una firma y un sello que dicen: Evelina M. Klein, escribana. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600 e.1|4 Nº 65.341 v.1|4|69

---

## ASCENSORES CERVANTES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: Entre la señora Isabel Iglesias de García, L. C. 0.242.907, argentina, casada, con domicilio en la calle Cervantes mil ochocientos cincuenta y uno y el señor Gino Juan Sergio Dellepiane, C. I. 3.301.115, italiano, casado, con domicilio en la calle Timoteo Gordillo mil ciento cuarenta y dos, ambos de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "ASCENSORES CERVANTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cervantes número mil ochocientos cincuenta y uno, pudiendo operar en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la construcción, instalación, importación, exportación, fabricacin, compra y venta por mayor y menor de ascensores, montacargas y similares, sus repuestos, máquinas, motores, dispositivos y accesorios. Podrá también desarrollar cualquier operación lícita. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse cuando cualquiera de los socios comunique al otro fehacientemente su decisión de retirarse, entrando la sociedad en liquidación desde ese momento. Este hecho implica que no se contratará ninguna nueva obra o instalación, pero deberán continuarse los planes y contratos suscriptos o comprometidos hasta su completa terminación, obligándose los socios a prestar su más completa dedicación a ese fin. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y que suscriben e integran los socios por partes iguales, es decir, doscientas cuotas por doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. El aporte de los socios se hace en materiales para la instalación de ascensores, cuyo detalle forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios conjuntamente, sin limitación alguna, excepto emplear la firma social en operaciones ajenas al giro del negocio o para afianzar operaciones de terceros. A los efectos de facilitar el desenvolvimiento de los negocios en que intervenga la sociedad, será suficiente la firma de un socio cualesquiera para obligar a la sociedad en los siguientes casos: Gestionar y en cualquier otra forma efectuar trámites en reparticiones oficiales, nacionales, provinciales, municipales, sean ellas autónomas, autárquicas o descentralizadas; firmar planos, certificados, presentaciones, escritos, notificaciones y cualquier otro documento necesario al fin de los negocios sociales. También serán válidos con una sola firma, los contratos, subcontratos, presupuestos, facturas y recibos. La señora Isabel Iglesias de García podrá sustituirse parcial o totalmente a los fines de este contrato. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance generales de las operaciones de la sociedad, que quedará automáticamente aprobado por los socios, si dentro de los sesenta días no se efectuara oposición fehaciente al mismo. — Séptima: De las utilidades que resulten, se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta el máximo que fija la ley y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios, las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Para retirar cualquier importe de las cuentas particulares, formadas por aportes extraordinarios o ganancias, será necesaria la conformidad del otro socio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación según lo prescripto en la cláusula tercera para el retiro de socios, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación en la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato o de punto no comprendidos en él, será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, cuyos árbitros antes de entrar en funciones, designarán un tercero para casos de discordia. El fallo de dichos árbitros será inapelable y sin derecho judicial alguno, pues los firmantes desde ya renuncian expresamente a él. — Undécima: Mientras los negocios no hagan necesario la actividad total de los socios, éstos podrán dedicarse a otros negocios por su cuenta, siempre que no resulte perjudicada la sociedad, quedándole prohibido contratar por su cuenta, construcciones o instalaciones de las que son motivo de esta sociedad. De común acuerdo ambas partes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — S. R.: "compra", "novecientos", "fehacientemente", "prestar" "se", "por", "socios", "o de", "veintisiete". Todo vale — Isabel Iglesias de García. — Sergio Dellepiane.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.— e. 1º|4 Nº 65 490 v. 1º|4|69

---

## PUCARA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Jorge Antonio María Gaimarini, C. I. número 2.375.845, domiciliado en Talcahuano 758, 6º piso; Oscar Rodolfo Ferreiro, C. I. Nº 4.227.194, domiciliado en Milton 428; Héctor Eugenio Pereiro, C. I. Nº 1.162.586, domiciliado en J. F. Segui 4516; Norberto Ragozza, C. I. número 1.903.700, domiciliado en Vieytes 1624, 1º A y Enrique Manuel Fernández, C. I. Nº 4.614.063, domiciliado en Córdoba 991, 7º B, todos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formar una sociedad mercantil que se regirá por la ley

11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "PUCARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de productos alimenticios, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad lícita que los socios acuerden por unanimidad. — Tercera: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Holmberg Nº 4546, (cuatro mil quinientos cuarenta y seis); pudiendo establecer sucursales o depósitos en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000,— m|n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000,— m|n.) cada una, las cuales han sido suscriptas en la siguiente forma: el señor Galmarini, ciento cincuenta cuotas (150); el señor Ferreiro, ciento cincuenta cuotas (150) y los señores Ragozza, Pereiro y Fernández, la cantidad de cien (100) cuotas cada uno. — Estos aportes han sido integrados en bienes, según balance e inventario que, firmado por las partes, integra el presente contrato. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y los socios aprueban esta medida. — Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir las nuevas cuotas, prorrateándose las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Sólo en el caso que no hubiere ningún socio interesado, podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Quinta: El plazo de duración se estipula en veinte (20) años, a partir de la fecha. — Sexta: Nómbrase gerente a los señores Galmarini, Pereiro y Ragozza, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, para todas las actividades normales de la sociedad, comerciales o bancarias. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas u operaciones ajenas al giro social. — Séptima: La constitución de la presente sociedad no enerva el derecho de cada uno de sus integrantes para atender sus respectivas profesiones o negocios, siempre que no revistan el mismo objeto que el de esta sociedad. — Octavo: La sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones, conforme a las disposiciones legales en vigor. — El 31 de diciembre de cada año se practicará balance general e inventario, el que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa (90) días de vencido el ejercicio, considerándoselo aprobado si dentro de los quince (15) días subsiguientes no se han formulado observaciones por escrito. — Las ganancias netas obtenidas o las pérdidas sufridas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — Noveno: Los socios se reunirán mensualmente en asamblea, asentándose las resoluciones adoptadas en un libro de actas, el que será firmado por todos los socios o sus representantes. — Décima: Toda transferencia de cuotas sociales deberá efectuarse en primer término a los demás integrantes de la Sociedad, sólo en el caso de que éstos no las desearen, podrán ser ofrecidas a terceros, previa aceptación por los demás componentes. — Undécima: En caso de retiro de un socio o socios en forma anticipada o por disolución de la sociedad, por así resolverlo los socios, la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: 1º) Se confeccionará un Balance e Inventario al efecto, a la fecha del retiro o disolución; 2º) El activo será estimado por su valor en libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados obtenidos en dicha liquidación; 3º) Se computará un valor "llave" en el que se involucra el habitual concepto comercial marcas, clientela, nombres, locales, etc.) que al efecto queda determinado en tres veces el promedio de las utilidades que arrojen los tres últimos balances. La parte a reintegrar por todo concepto se abonará mediante pagos escalonados y a un plazo no mayor de dos años, con interés bancario vigente. — Duodécima: A los socios que suscriban el presente contrato constitutivo de la sociedad, se le reconoce, en forma personal, el carácter de socios fundadores, cuyos beneficios son inalienables y la cesión de cuotas no implica ceder privilegio alguno que tenga como origen la calidad de fundador. Solo ellos podrán decidir en cualquier tiempo, la venta del fondo de comercio que exploten; en caso de que ésta se produzca, el precio obtenido será distribuido de la siguiente manera: a) el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre los socios fundadores exclusivamente; b) el cincuenta por ciento (50%) restante, entre todos los socios, fundadores o no, en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver, dentro de los tres meses siguientes: a) la disolución y liquidación de la sociedad; b) la continuación de la misma con la intervención de los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar personería; c) abonar a los mismos su cuota social, calculada conforme a lo establecido en la cláusula precedente. Décimo Cuarta: La disolución de la sociedad se producirá por el vencimiento del término estipulado, por voluntad unánime de los socios o por la pérdida del cincuenta por ciento (50%) del capital, quedando la liquidación a cargo de los Gerentes. — Décimo Quinta: Todas las divergencias o cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios serán dirimidas por un árbitro único elegido de conformidad por las partes, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexta: Quedan autorizados cualquiera de los socios Gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. De conformidad, firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobre raspado: suscriptas — Pereiro — habitual — determinado — estipulado, vale. Fdo.: Jorge Antonio María Galmarini. — Oscar Rodolfo Ferreiro. — Héctor Eugenio Pereiro. — Norberto Ragozza. — Enrique Manuel Fernández. E|L: Sociedad de Responsabilidad Limitada: Vale.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000. — e.1º|4-Nº 65.324 v.1º|4|69

---

## ALITEX ARGENTINA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores, Juan Pedrini, italiano, casado, comerciante, Avelino Imberti, italiano, casado, comerciante, ambos con domicilio en Terrero 1771, y Chain Hers Goldman, polaco, casado, comerciante, con domicilio en E. Lobos 381, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los firmantes, con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1969, la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "ALITEX ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Terrero 1777, de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de tejidos, telas y confecciones en general para vestimentas, tapicería, etc., siendo este objeto simplemente enunciativo y no limitativo pudiendo extenderse a otras actividades conexas, afines o diferentes. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día 1º de enero de 1969 a cuyo vencimiento podrá prorrogarse el contrato con la conformidad de las partes. — Asimismo y por decisión de la mayoría, podrá disponerse su disolución antes del tiempo previsto precedentemente. — Cuarta: El capital social es de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000), dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Pedrini, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas (2.375) o sea dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n 2.375.000); Avelino Imberti, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas (2.375) o sea dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n 2.375.000); Chain Hers Goldman, doscientas cincuenta cuotas (250) o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000). — Los socios han integrado las cuotas suscriptas en la proporción del cincuenta por ciento, en mercaderías, muebles, útiles o instalaciones, conforme al balance e inventario justipreciado que se firma por separado como parte integrante de este contrato; y el cincuenta por ciento restante deberán integrarlo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, pero en todo caso dentro de los 180 días de la fecha. — Quinta: El uso de la firma social, así como la dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios quienes al efecto quedan designados como gerentes de la misma, debiendo actuar para obligarla, en todos los casos, dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, salvo para comparecer en juicios laborales que pudieran promoverse en su contra, en los que bastará uno cualquiera de los socios en forma indistinta para representarla. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, ajenos al giro social, salvo que esos compromisos fuesen contraídos por la decisión unánime de los socios. Se consideran, facultades de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios por plazos que excedan o no de seis años, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, ya fueran en el orden civil, comercial o nacional especial; firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías toda clase de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de Aduanas, Control de Cambios o asuntos fiscales o contencioso administrativos, suscribir o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, o cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular. b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo y de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personales o reales, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. c) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores con los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados o apoderado ante los tribunales de la Nación o de las provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y comparecer ante los tribunales de conciliación, e) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas y flotantes, con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. f) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. g) Tomar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas. — Sexta: El socio señor Chain Hers Goldman, no podrá dedicarse a otra actividad, ya sea igual, semejante o diferente, que la prevista por el presente contrato, sea en forma personal o formando parte de otras sociedades, quedando, en consecuencita, comprometida su actividad exclusivamente con la presente sociedad. El incumplimiento de su parte con la obligación impuesta precedentemente, dará lugar automáticamente a su separación, la que se producirá en el mismo momento en que los demás socios le notifiquen tal decisión por telegrama colacionado. En este supuesto, el señor Goldman perderá en favor de los demás socios el capital aportado, así como las utilidades que pudieren corresponderle aun sin liquidar, en concepto de indemnización, independientemente de los daños y perjuicios que le pudiera reclamar la sociedad como consecuencia de tal violación. Producido dicho evento, el socio separado deberá en la fecha que se le indique, suscribir los instrumentos necesarios para ceder gratuitamente, y en virtud de la penalidad impuesta, sus cuotas sociales a los demás socios en partes iguales. — Séptima: El ejercicio social finaliza el 31 de agosto de cada año, en cuyo momento se practicará un balance general e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, distribuyéndose el remanente en la siguiente proporción: Juan Pedrini, el treinta y cinco por ciento (35 %), Avelino Imberti, el treinta y cinco por ciento (35 %), Chain Hers Goldman el treinta por ciento (30 %). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción a la fijada para las utilidades. Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios, pero en todo caso quedarán aprobados automáticamente si dentro de los diez días hábiles de puestos en conocimiento de los socios éstos no los impugnaran expresamente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado. En este último caso y de haber más de un socio que optare por adquirir las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, éstas serán adjudicadas en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno de los socios interesados en su adquisición. A efectos de establecer la parte que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido o incapacitado, se procederá a practicar un inventario y balance general de la sociedad a la fecha del evento, y una vez establecida la parte que por capital y utilidades le corresponda, ésta será abonada en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, dentro de los 30 días de aprobado el balance, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales del 25 % cada una. Queda convenido que en ningún caso corresponderá computar suma alguna en concepto de valor llave. — Novena: En todo cuanto no se hubiera estipulado o previsto expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, y los socios, a los efectos de cualquier notificación, fijan domicilios especiales en los señalados al comienzo del contrato, donde se tendrá por válida cualquier comunicación. Para los supuestos de dudas o divergencias entre los socios o las resultantes de la interpretación o aplicación de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las cláusulas que anteceden, firman las partes, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo de derecho, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 1969. — Firmado: Juan Pedrini, Avelino Imberti y Chain Hers Goldman. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.1º|4-Nº 65.456-v.1º|4|69

---

## REPUESTOS Y TRACTORES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 19 días de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores Juan Pedro Dialesandro, argentino, casado, C.I. número 2.797.445, domiciliado en la calle Mármol 2154, piso 1º "B"; Luis Alberto Mondini, argentino, soltero, C.I. número 4.427.445, domiciliado en la calle Costa Rica 5966, Capital Federal; Juan Argentino Nicolini, casado, C.I. número 1.385.957, domiciliado en la Av. Córdoba 5600, Capital Federal y Juan Gabriel Abolio, argentino, casado, C.I. número 1.734.378, domiciliado en la Avenida Córdoba 5600, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada según las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominacón de "REPUESTOS Y TRACTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la Av. Córdoba 5600. — Segundo: La duración de este contrato será de cinco años, si ochenta días antes del vencimiento los socios no comunicaran a la sociedad la voluntad de no prorrogar ese término, el mismo se prorrogará en forma automática por períodos sucesivos de cinco años. — Tercero: La sociedad se dedicará al negocio de compra-venta de máquinas y repuestos viales, así como también aparatos, artículos e implementos de toda clase, en general vinculados al ramo y que sean conducentes al mejor desarrollo de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.) divididos en trescientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas. — Este capital está formado por el establecimiento comercial que los nombrados poseen como sociedad de hecho en la Av. Córdoba Nº 5600 de esta ciudad, con todos los elementos que constituyen su activo, los cuales se detallan en el inventario que firmado por ambas partes se deposita jun-

to con el presente. — Los suscriptos reconocen y declaran que desde la fecha de su adquisición el día 1º de junio de 1967, este establecimiento comercial les pertenece en condominio así: a) Juan Pedro Dialesandro tiene una porción indivisa correspondiente a ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.— m|n.), equivalente a ciento veinticinco cuotas; b) Luis Alberto Mondini tiene una porción indivisa correspondiente a ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—) equivalente a ciento veinticinco cuotas; c) Juan Argentino Nicolini, tiene una porción indivisa correspondiente a veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000.— m|n.) equivalente a veinticinco cuotas; d) Juan Gabriel Abolio tiene una porción indivisa correspondiente a veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) equivalentes a veinticinco cuotas. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, mas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. — Quinto: La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por los socios Juan Argentino Nicolini y Juan Gabriel Abolio, quienes, como gerentes, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes necesarios para cumplir el objeto enunciado en el artículo tercero, incluso abrir sucursales, agencias, etc., en cualquier lugar del país. — Sexto: La sociedad podrá: adquirir, por título oneroso o gratuito, el dominio de bienes inmuebles, muebles o semovientes, enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a título oneroso o gratuito, constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbre, usufructos, derecho de uso y habitación, warrant, etc.), dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente, tomar y dar posesiones o tenencias, prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías, personales o reales: tomar prestado, con o sin intereses, de establecimientos bancarios, o comerciales, oficiales, particulares, o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República Argentina de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc. con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc. de cada operación. — Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden, y extraerlos, total o parcialmente. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, interventor etc. con o sn garantías reales, solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos, como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su vez las contragarantías respectivas: contratos de compraventa de cambios. — Tomar contratos, fletamentos, seguros, etc. — Otorgar protestos y protestas. — Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones de pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias grtuitas de derechos, remisión o quitas de deudas, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros arbitradores de cualquier naturaleza. — Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso, para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos: aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc., conferir poderes de toda clase, formar sociedades con personas o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, transformarse en otra de tipo jurídico distinto, solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de autor y transferirlos conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. — Concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados cualesquieran sean los reglamentos y tasas que los rijan. — Esta enumeración no es restrictiva. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance o inventario general para establecer el resultado de los negocios que será sometido a la consideración de los socios quienes dentro de los treinta días deberán manifiestar su conformidad o disconformidad. — Los balances no observados dentro del plazo señalado serán considerados aprobados. — Octavo: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en las épocas que fijara la asamblea de socios, previo dictamen favorable de la Gerencia de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios actuales o futuros, la sociedad continuará su giro con el o los socios sobrevivientes, quienes dentro de los tres meses de haberse producido el fallecimiento podrán manifestar su opción a los herederos, de adquirir las cuotas del capital del fallecido, abonando por ellos la parte que a aquél correspondiera en la sociedad, por capital, fondos de reserva, utilidades no distribuidas o cualquier otro concepto de acuerdo al balance que se practicará al día del deceso. — Si dentro de los tres meses expresados los sobrevivientes hubieran guardado silencio, se entenderá que han renunciado a la acción conferida y los herederos del fallecido, que siempre deberán estar representados por una sola persona, ocuparán el lugar del causante, hasta la expiración del término pactado en el artículo tercero del presente. — Undécima: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Disuelta la sociedad,, y previa la correspondiente publicidad, los gerentes procederán a liquidarla actuando conforme lo estipulado en la cláusula quinta, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Juan Pedro Dialesardro, Luis Alberto Mondini, Juan Argentino Nicolini y Juan Gabriel Abolio.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.1º|4-Nº 65.544-v.1º|4|69

---

**PRONTO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores don Carlos Alberto Repetto, argentino, casado, con domicilio en la calle Rodríguez Peña dos mil cuarenta y ocho, séptimo piso, departamento D., Capital Federal, Cédula de Identidad número dos millones novecientos setenta y nueve mil doscientos veinticuatro Policía Federal, por una parte y Horacio Pedro Iñiguez Ortiz, argentino, de estado civil viudo, domiciliado en la calle Anchorena mil ciento ochenta y nueve, La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número novecientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro Policía Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se constituye bajo el nombre de "PRONTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de veinte años. — Dicho término se considerará prorrogado automáticamente por un lapso igual, si ninguno de los socios manifiesta su oposición por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Segunda: La sociedad fija su domicilio social en la calle Lavalle mil doscientos noventa, noveno piso, oficina novecientos trece, Capital Federal, estando autorizada para establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercera: El objeto que constituye la actividad principal de la sociedad es la realización de trabajos y estudios relacionados con los servicios empresarios que requieran las entidades civiles o comerciales como asimismo el análisis de costos, criterios de selección del personal, producción de informes empresarios, realización de traducciones, copias a máquina y diligenciamiento de trámites administrativos. — Además, integran su objeto las operaciones siguientes: a) Inmobiliarias: la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales por cuenta propia y de terceros, obras públicas y en general la venta de cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas por la Ley número trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal; b) Comerciales: la compra venta, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, patentes y marcas, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: Por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, préstamo de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales; la compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios; y constituir y participar en sociedades públicas y privadas. — Cuarta: Para la realización de su objeto la sociedad podrá: a) celebrar toda clase de contratos privados y de derecho público en general; b) constituir derechos reales activa y pasivamente y dar en locación por el término máximo de ley: c) comprar, vender o explotar por cuenta propia o de terceros, marcas de comercio, de fábricas, patentes de invención y modelos industriales: d) efectuar cualquier clase de operaciones con todos los Bancos Públicos y Privados con sede en el país o en el extranjero, sociedades cooperativas en general o instituciones financieras; e) designar, trasladar y destituir al personal, fijar sus remuneraciones y habilitaciones; g) realizar todos los actos que sean necesarios para ejecutar y realizar los fines que constituyen el objeto social, declarando expresamente que las disposiciones precedentes no revisten carácter limitativo. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cuatrocientos mil) dividido en cien cuotas de cuatro mil pesos (pesos moneda nacional cuatro mil) cada una que los socios suscriben en este acto, en la siguiente proporción: noventa y cinco cuotas el señor Carlos Alberto Repetto y cinco cuotas el Sr. Horacio Pedro Iñiguez Ortiz. — Los socios integran el cincuenta por ciento de la cuota suscripta, obligándose a completar el resto, dentro del primer ejercicio social. — Sexta: Será gerente de la sociedad el señor Carlos Alberto Repetto, quien tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva, pudiendo la asamblea designar un gerente más por mayoría de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — El gerente o gerentes, podrán actuar por mandatarios, conferir poderes generales o especiales. — Séptima: Son atribuciones del gerente: adquirir o enajenar inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar o dar dinero en préstamos, celebrar contratos comerciales o civiles con terceras personas, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, importar o exportar mercaderías, realizar cualquier clase de operaciones con Bancos o instituciones de créditos, particulares, oficiales o mixtas, existentes o a crearse, en el país o en el extranjero, librar, aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés o letras de cambio, constituir como deudora o acreedora, avales, fianzas, garantías personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, hipotecas, prendas civiles o agrarias, industriales o comerciales, tomar o dar en locación toda clase de bienes; aceptar herencias; comparecer en juicios por sí o por apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir de las acciones entabladas; comprometer en árbitros o amigables componedores, poner o absolver posiciones u otras especies de pruebas o informaciones, pactar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; pedir la quiebra o concurso civil de los deudores; hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago, así como también transar, consignar y novar obligaciones. — Asimismo, como mandatarios de la sociedad se hallan facultados para realizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para cumplir con el objeto social, autorizándolos para presentarse ante los Poderes Ejecutivos y Legislativos Nacionales o Provinciales, sus distintos Ministerios, Secretarías y Direcciones; Municipalidad de la Capital Federal y de las distintas Provincias, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Comisiones de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Comisiones Paritarias, Cámaras y Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; entes autárquicos, centralizados y descentralizados; Consulados, Aduanas; Cajas de Previsión, y en cualquier otra repartición, oficina, organismo, autoridad civil, militar, aeronáutica, policial y administrativa no expresamente mencionada, actualmente existente o que en adelante se creara, cualquiera fuere su denominación y funciones. — Se entiende que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pudiendo los gerentes realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir con los distintos fines que integran el objeto social. — Octava: La sociedad podrá incorporar a más socios por simple mayoría que representen la mitad más uno del capital. — Novena: A petición de cualquiera de los socios deberá reunirse la asamblea. — Los socios serán citados con una anticipación no menor de seis días por notificación fehaciente, pudiendo ser representados por Apoderados. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y obligarán a todos los socios sin excepción. — La asamblea puede convocar cualquiera de los socios gerentes y|o gerentes no socios. — Décima: Cuando alguno de los socios, por cualquier circunstancia, quisiera rescindir el presente contrato y retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber a los demás socios por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación. — En caso de que existiere conformidad de todos los socios, este plazo podrá reducirse a treinta días. — A tales efectos se practicará un balance general y la liquidación del haber se realizará del modo que lo indican las cláusulas siguientes y será abonado en veinticinco cuotas iguales y consecutivas. — Décima Primera: Ningún socio podrá transferir sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento del otro socio, o de otros socios si los hubiere. — Queda entendido que en caso de transferencia autorizada por el socio o socios restantes, éste o éstos siempre gozan del derecho de preferencia, para adquirir las cuotas en iguales condiciones a las ofrecidas por terceros. — Décima Segunda: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio o socios sobrevivientes o capaces, resolverán dentro de los treinta días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, si continúan la sociedad con los herederos del socio premuerto o derecho habientes del socio incapaz, quienes deberán unificar su representación al ingresar a la sociedad: pero si éstos no aceptan ingresar a la sociedad o si los socios no consienten su ingreso, deberá practicarse un balance general para establecer el haber del socio fallecido o incapacitado, y éste será satisfecho en veinticinco cuotas iguales y consecutivas. — Décima Tercera: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán o soportarán respectivamente por partes iguales. — Décima Cuarta: Para la incorporación de nuevos socios y cualquier otra modificación de este contrato, se necesitará el consentimiento de todos los socios. — Décimo Quinta: Las partes convienen en someter todas las cuestiones relacionadas con este contrato, a la competencia de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal. — Bajo las estipulaciones precedentes, queda suscripto el presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente. — Se firman dos ejemplares del presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Carlos Alberto Repetto y Horacio Pedro Iñiguez Ortiz.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.— e.1º|4 Nº 65.459 v.1º|4|69

---

**LASTARRIA Y CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 12 de noviembre de 1968, los componentes de la sociedad "Lastarria y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula primera del contrato de la siguiente manera: Primera: La sociedad de referencia constituida por los nombrados, girará bajo la razón social de "LASTARRIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y administración en la calle Guevara 434, Capital Federal sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.1º|4-Nº 65.344 v.1º|4|69

# EDICION EN TRES SECCIONES

## con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.

- Edición Periódica de Separatas
- Audición Radial Anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación
- Repertorio Legislativo Anual



COMERCIALES y CIVILES

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de ...

REMATES COMERCIALES
NUEVOS

TRANSFERENCIAS

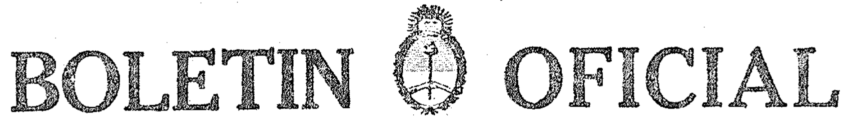
JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de agosto de 1967 21.257

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Nº 1

Nº 2



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, Jueves 24 de agosto de 1967 Número 21.237

IMPORTACION

**Se denominará derecho de importación al gravamen creado por el artículo 1º de la Ley 16.690 y se liquidará y percibirá sobre el valor normal en aduanas de las mercaderías que se importen**

Buenos Aires, 18 de julio de 1967.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

El Ministerio de Economía y Trabajo tiene el honor de someter a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley por el cual se determina con precisión la base imponible del impuesto aduanero a la importación, al mismo tiempo que se regulariza su denominación, ajustándola a la tradicional con que a él se refiere la Constitución Nacional.

El proyecto responde a las circunstancias actuales y a los principios teóricos y técnicos más avanzados que se conocen hoy mundialmente; los que, por otra parte, la Nación ha contraído compromisos internacionales de adoptar e, incluso, en gran medida se encuentran ya en vigor con unas pocas alteraciones.

I — Designación del tributo

El tributo arancelario viene denominándose "recargo" desde la Ley Nº 16.690 que unificó, en uno solo, los gravámenes precedentes que se denominaban "derechos de aduana" y "recargos de importación", respectivamente.

La designación de "recargo" fue criticada en su momento pues era técnicamente impropia y no se ajustaba a la terminología constitucional, observaciones que teóricamente eran correctas. Sin embargo, cabe puntualizar que la designación entonces obedeció a conveniencias circunstanciales del momento, de carácter internacional, es decir a motivos puramente pragmáticos.

En la actualidad, adherido formalmente nuestro país al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en los términos de la Declaración del 18 de noviembre de 1960 por la Ley Nº 16.634 y estando en plenas negociaciones en él la Nación, como asimismo adoptados otros recaudos, nada impide volver a la terminología técnica correcta, de conformidad con lo prescripto en los artículos 4º y 67, inciso 1º, de la Constitución.

Con ello se completará, en materia terminológica, la labor que comenzó con la Ley Nº 17.198, que estableció los "derechos" de exportación y dejó sin efecto las "retenciones" existentes.

II — Determinación de la base imponible

El principio que fundamenta teóricamente la existencia del impuesto es el de "legalidad" o sea, no puede haber impuesto sin ley. Ese principio fundamental ha sido recogido expresamente en la Constitución que lo establece como requisito indispensable para su validez.

El principio de legalidad exige en la teoría que los supuestos y elementos de la relación tributaria estén determinados legalmente. Un

Italiana, en el grado de Comendador que le fuera conferida por el Gobierno de la República de Italia.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Onganía.** — Nicanor E. Costa Méndez.

Buenos Aires, 24 de julio de 1967.

Excmo. Señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgaran los países que en cada caso se les especifican:

- General de División D. José Jaime Toscano; condecoración otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica con fecha 20 de julio de 1964; Expediente Nº 15.166/67 cde. 39 (EMGE-Cdo. J Ej.);
- General de Brigada D. Guillermo Rubén Sánchez Almeyra; condecoración otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica con fecha 8 de febrero de 1967; Expediente Nº 4.000 cde. 1.251 (Jef. I-Pers. EMGE-Cdo. J Ej.);
- General de Brigada (R. E.) D. Manuel Alberto Lapeida; condecoración otorgada por el Gobierno de España con fecha 30 de mayo de 1960; Expediente Nº 15.166/67 cde. 40 (EMGE-Cdo. J Ej.);
- Coronel de Caballería D. Leopoldo Alfredo Schurlein; condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Colombia con fecha 5 de diciembre de 1966; Expediente Nº 15.166/67 cde. 41 (EMGE-Cdo. J Ej.) y
- Coronel de Ingenieros D. Carlos Severino Feroglio, condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Francia con fecha 22 de enero de 1965; Expediente Nº 15.166/67 cde. 23 (EMGE-Cdo. J Ej.).

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a V. E.

[illegible] R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

LEY Nº 17.[illegible] Buenos Aires, 24 de julio de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:**

Artículo 1º — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que en los Detalles

### REINALDO ELENA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Reinaldo Elena, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1165 de esta Capital Federal, Martillero Público y Corredor con Matrícula de fecha 15 de setiembre de 1924 Nº 1.634, folio 421, libro 24 matrículas; Guilermo Jorge Besalu, argentino, casado, con domicilio en la calle Beruti Nº 3120, de esta Capital Federal, Martillero Público y Corredor con Matrícula de fecha 15 de febrero de 1966, Nº 19, folio 57 libro 68, matrículas; María Elsa González, argentina, soltera, con domicilio en la calle Avenida Cobo Nº 770, de esta Capital Federal, Martillero Público y Corredor con matrículas de fe- 8 de noviembre de 1968, Nº 1728, folio 9, libro 73, matrículas; Rosalía Ana Cracchiolo de Ivko, argentina, viuda, con domicilio en la calle Tacuarí Nº 1223,, de esta Capital Federal, Martillero Público y Corredor con matrículas de fecha 19 de diciembre de 1968, Nº 1.229, folio 13, libro 72 matrículas; Marta Susana Ivko, argentina, soltera, con domicilio en la calle Tacuarí Nº 1223, de esta Capital Federal, Martillero Público y Corredor con matrícula de fecha 3 de febrero de 1969, Nº 2, folio 20, libro 72, matrículas; Domingo Botto, argentino, casado, con domicilio en la calle Coronel Salvadores Nº 1087, de esta Capital Federal, Martillero Público y Corredor con Matrícula de fecha 3 de febrero de 1969, Nº 1, folio 20, libro 72, matrículas, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de mutuo y común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará y realizará sus operaciones con la denominación "REINALDO ELENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su asiento principal en la Capital Federal, con domicilio legal en la calle Pinzón Nº 345, sin perjuicio de transladarse, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será el dedicarse o intervenir directamente como mandataria, corredora o administradora y|o por cuenta de terceros en toda clase de operaciones públicas o privadas de compra venta de inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, títulos, acciones créditos o hacienda, tenga ello lugar en remate público o en venta particular, inclusive en operaciones de compra venta bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 13.512), efectuar tasaciones, peritajes, avalúos loteos, inventarios y|o cualquier otra actividad vinculada directa o indirecamente con las precedentemente relacionadas, y cuantos más actos estén permitidos por el Código de Comercio, sin que las enumeraciones precedentes sean limitativas sino simplemente explicativas, pudiendo extender sus actividades a todo el territorio de la República Argentina, pactando condiciones, cláusulas y modalidades propias de esta clase de operaciones, percibiendo y cobrando las comisiones y|o precios que se fijaren. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional formado por quinientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden al señor Reinaldo Elena la cantidad de 200 cuotas de capital representando doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Guillermo Jorge Besalu la cantidad de 65 cuotas de capital representando sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; a la señorita María Elsa González la cantidad de 120 cuotas de capital representando ciento veinte mil pesos moneda nacional; a la señora Rosalía Ana Cracchiolo de Ivko la cantidad de 60 cuotas de capital representando sesenta mil pesos moneda nacional; a la señorita Marta Susana Ivko la cantidad de 35 cuotas de capital representando treinta y cinco mil pesos moneda nacional y al señor Domingo Botto la cantidad de 20 cuotas de capital representando veinte mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas de capital enumeradas precedentemente, han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en muebles, útiles e instalaciones de acuerdo a lo que resulta del Balance inicial que las partes firman por separado y que constituyen parte del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del primero de marzo de 1969. En caso de que los socios que representen la mayoría del capital no hicieran manifestación en contrario, se entenderá, sin necesidad de trámite alguno, que el contrato se prorroga automáticamente por otro período igual. Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad con antelación al vencimiento del plazo o prórroga fijados para la misma, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con tres meses de anticipación a su retiro. La suma que le correspondiere al socio saliente en concepto de capital, reservas, crédito en su cuenta personal y utilidades realizadas, será determinada mediante los valores que resulten del balance que se practicará al efecto, en la fecha que se retire, confeccionado con los valores de libros, sin admitirse otros por concepto de llave, clientela, revaluaciones, utilidades no realizadas ni cualquier otro concepto. El importe que así resulte será abonado en la siguiente forma: el 30 o|o de lo que le correspondiere al contado, en el acto de suscribirse el documento de transferencia de cuotas de capital, y el saldo en una cuota a los ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en que se suscribe el documento de transferencia de las cuotas de capital. Ninguno de los socios podrá ceder, vender o transferir a terceros, total o parcialmente, sus cuotas de capital. Las cuotas de capital y demás haberes del socio saliente serán adjudicadas a los demás socios por partes iguales o, por acuerdo unánime de los socios, en la proporción que éstos estimaran más conveniente. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los señores Reinaldo Elena y Guillermo Jorge Besalu, indistintamente, quienes al efecto quedan designados gerentes, los que firmarán con su firma habitual debajo de un sello con la razón social adoptada y aclarando sus nombres y apellidos y condiciones de gerentes. Los socios gerentes, en la forma establecida y con su sola firma, están ampliamente facultados para actuar en representación de la sociedad en toda gestión ante las reparticiones públicas, tanto nacionales, provinciales, comunales o municipales, notificándose de sus resoluciones, apelándolas o consintiéndolas, pidiendo reconsideraciones y certificaciones y para llevar a término todos los actos y contratos inherentes a las actividades que corresponden al objeto de la sociedad y que sean conducentes al desarrollo y mayor éxito de las operaciones sociales. Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad no pudiendo tampoco otorgar fianzas a terceros. — Séptima: Será indispensable la firma conjunta de los dos gerentes para realizar los siguientes actos: representar a la sociedad en los asuntos judiciales en que sea parte como demandante o demandada, sustituir el mandato a favor del o los letrados que se designen, comprar, vender o transferir los bienes inmuebles de la sociedad ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria aceptando y suscribiendo los instumentos públicos y privados que sean necesarios, firmar escrituras públicas, tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o personal, o sin ella, de particulares, sociedades, instituciones bancarias, privadas, mixtas u oficiales, firmar como aceptantes, endosante o avalistas de letras, pagarés, prendas agrarias, así como su renovación, abrir cuentas corrientes en bancos y librar cheques contra depósito, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Octava: Los socios señores Reinaldo Elena y Guillermo Jorge Besalu actuarán como socios martilleros de la sociedad sin perjuicio de designar la firma a cualquiera de los otros socios para que actúen como martilleros así como también nombrar otros martileros que actuarán en los casos que fije la misma o actuando con ellos en forma conjunta según convenio o aceptación de cargo previos en cada caso. — Novena: Queda expresamente prohibido a los socios formar parte de otras sociedades similares y|o remates, y|o de comisiones indistitamente, salvo aquellos casos accidentales en que la mayoría de los socios así lo consintiera, y documentara en acta, por ser conveniente a los intereses sociales. Todos los socios se comprometen a trabajar y colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la actividades que sean procedentes al objeto que persigue la sociedad. En caso de que alguno de los socios no cumpliera con estas obligación podrá ser evcluido de la sociedad si así lo determinaran los socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas de capital. En este caso, el socio excluido será notificado por telegrama colacionado enviado a su domicilio y recibirá el tratamiento igual al establecido en la cláusula quinta del presente contrato para el socio saliente que se retira con antelación al vencimiento del plazo o prórroga de duración de la sociedad. —

Décima: Ningún socio que se separase de la firma y se instalase en igual ramo que el que estipula este contrato, podrá invocar el nombre de esta sociedad en cualquier forma o modalidad, por ser la denominación patrimonio social.

— Undécima: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad y los créditos que le correspondieren al fallecido o impedido, por capital, utilidades y participación en las reservas, a los que se le sumará o deducirá el saldo de su cuenta personal, serán adquiridos por los socios restantes en partes iguales o en proporción distinta si lo conviniera unánimemente entre ellos, quienes lo abonarán a los herederos o representantes del fallecido o incapaz en 5 cuotas trimestrales del 20 o|o cada una con más interés del 10 o|o anual pagaderos con cada cuota y liquidado sobre saldos. Queda expresamente establecido que los herederos del fallecido o representantes del incapaz, según sea el caso, no tendrán derecho a reclamo alguno por llave, prima, utilidades no realizadas u otro concepto. —

Duodécima: Se requerirá la conformidad de los socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas de capital para todas las resoluciones importantes con motivo de las actividades sociales y muy especialmente para los siguientes actos: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Modificación del objeto societario; c) Ampliación del capital e ingreso de nuevos socios; d) Renovación y nombramiento de gerentes. De todas las resoluciones se dejará constancia en el libro de actas que al efecto llevará la sociedad. A los fines de las resoluciones y deliberaciones de los socios se deja expresa constancia que cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décima tercera: Las utilidades líquidas y realizadas que surjan de cada balance anual cerrado al 28 de febrero de cada año se distribuirá como sigue: 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir éste por lo menos, el 10 o|o del capital social; las sumas que los socios estimen necesarias para Fondos de Previsión o Provisión; el remanente, si lo hubiera, será transladado a las cuentas personales de los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital suscriptas. — Décima cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyos árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia, el que designarán antes de conocer. El fallo de los árbitros de conformidad, o el del tercero en su caso, será inapelable. — Décimo quinta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa o por vencimiento natural, si no se operara su prórroga la liquidación será practicada por los socios gerentes en la siguiente forma: deducidos los cargos y deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo sexta: Para cualquier situación legal que se suscitare entre los socios, los mismos se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto, las del Código de Comercio. Leído que fue, ratificaron su contenido y firmaron de conformidad el presente, dejando formalizado este contrato de sociedad bajo las dieciséis cláusulas que anteceden obligándose a cumplirlo y respetarlo fielmente con arreglo a derecho, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Reinaldo Elena; Guillermo Jorge Besalú; María Elsa González; Rosalía Ana Cracchiolo de Ivko; Marta Susana Ivko; Domingo Botto.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.800. — e.1º4 Nº 65.539 v.1º|4|69

---

### A M P O

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jaime Gras, español, casado, con domicilio en Salta 340, Sarandí, C. I. número 4.508.840, e Ing. Ricardo H. Muxi Abril, argentino, casado, con domicilio en Juan B. Alberdi 1572, 5º "C", Capital Federal, C. I. Nº 4.663.756, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "AMPO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en la calle Lavalle 1569, 9 piso, Of. 904, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.

— Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de agosto de 1968, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Podrá prorrogar su vigencia por períodos de igual duración, en forma indeterminada, si los socios no acuerdan lo contrario. — Tercero: El objeto de la sociedad será explotar el ramo de yesería y anexos, pudiendo contratar las obras en forma directa o por subcontratos; los socios, de común acuerdo, podrán ampliar el objetivo social, dejando constancia respectiva en el libro de Actas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 300.000.— (trescientos mil pesos m. n. c. l.), aportados por los socios en partes iguales y en efectivo. Se encuentra dividido en 300 cuotas de $ 1.000.— cada una, correspondiendo 150 cuotas al Sr. Jaime Gras y 150 cuotas al Ing. Ricardo H. Muxi Abril. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en su carácter de gerentes tendrán las más amplias facultades de administración. Tendrán los más amplios poderes e igualdad de facultades en todos los actos, negocios y operaciones de la sociedad, dentro y fuera del país, firmando con el rubro "Ampo S. R .L. — Socio Gerente. Podrán actuar conjunta o separadamente, no pudiendo afectar la firma social en garantías, avales, negocios y|u operaciones extrañas al giro social. Sin perjuicio de la norma general enunciada, otorgando las más amplias facultades de administración, los socios gerentes podrán, para el mejor desenvolvimiento de la empresa, abrir cuentas bancarias en cualquier institución de crédito del país, girar contra depósitos efectuados, solicitar autorización para girar en descubierto, iniciar juicios y|o querellar en defensa de los intereses de la sociedad, otorgar quitas y|o moratorias en convocatorias y quiebras, otorgar poderes generales y|o especiales para juicios, dar y pedir dinero prestado, con o sin interés, otorgar recibos, firmar documentos o pagarés, adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derechos reales, aceptar bienes en pago, formular protestos y protestas y toda otra operación necesaria para el mejor desenvolvimiento de la empresa y para el logro del objetivo social. — Sexto: El día 31 de julio de cada año se practicará un Balance General a los efectos de determinar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que acordaren realizar. El citado balance general se considerará automáticamente aprobado si los socios no formularen observaciones al mismo dentro de los 30 días de recibido. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales, previa deducción del 5 o|o para Reserva Legal que establece la Ley 11.645. Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes unificarán su representación y podrán seguir perteneciendo a la sociedad, sin facultades de administración y sólo de contralor y vigilancia. Si éstos optaren por no continuar con la sociedad, se practicará un Balance General a los efectos de determinar la parte que les correspond. en el haber societario, reintegrándoselo a misma en cuatro cuotas semestrales vencidas, sin interés. — Octavo: La sociedad podrá ampliar su capital con aportes de los socios actuales o con la incorporación de otros nuevos. Serán necesarios, para optar tal decisión, los votos favorables de ambos socios. Igual criterio se aplicará para la iniciación de nuevas empresas o venta de alguna de ellas. — Noveno: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo entre los socios, dejando constancia del mismo en el libro de Actas respectivo. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato y|o entre los socios, ya sea que se plantee la misma durante la vigencia de la sociedad o en la etapa de su disolución, será resuelta por tres árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en conflicto y el tercero por los otros dos anteriores. Su fallo será inapelable. Los gastos que tal arbitraje ocasionare serán cargados a gastos de administración o disolución, según correspondiere. — Undécimo: Los socios se comprometen a no llevar adelante negocios y|o actividades que pudieran ser similares a los que desarrolla la sociedad, salvo autorización expresa y escrita de la misma. La falta de cumplimiento de esta cláusula dará derecho al socio restante a considerar al anterior como con intención de retirarse de la sociedad y actuando conforme lo establece la cláusula Séptima del presente contrato. — Duodécimo: En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderle. — Bajo las doce cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente con-

trato, cuyo cumplimiento se obligan, y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Ricardo H. Muxi Abril. — Jaime Gras.

Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.600.— e.1º|4 Nº 65.422 v.1º|4|69

**J. LLORENTE Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número dos mil doscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público, comparecieron: don Julio Santiago Llorente, casado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil trescientos ochenta y cinco: don Pedro Galo Llorente, casado, domiciliado en la calle General Guido mil seiscientos ochenta; don Galo José Llorente, soltero, domiciliado en la calle Paraná mil doscientos treinta y uno; don Carlos Galo Llorente, casado, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil quinientos cuarenta y siete: doña Celia o Celia María Llorente de Majo, casada, domiciliada en la calle Dardo Rocha dos mil novecientos veintinueve; doña Elena o Elena María Llorente de Llorente, casada, domiciliada en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta tres mil cuatrocientos dieciséis; doña Ida o Ida María Llorente de Llorente, casada; domicilada en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta tres mil cuatrocientos dieciséis y doña Marta o Marta María Llorente de Etchebarne, casada, domiciliada en la calle Salguero dos mil setecientos veinticuatro, siendo todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos concurren por sus derechos propios; el señor Julio Santiago Llorente concurre por sí y también en su calidad de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Julio Llorente, Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Catamarca setenta, y especialmente autorizado para este acto, como se verá más adelante. — Los señores Pedro Galo Llorente y Galo José Llorente concurren por sí y también en la calidad de Directores y representantes legales de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Pedro H. Llorente. Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Catamarca setenta, como también se verá más adelante. Y los señores Julio Santiago Llorente, Pedro Galo Llorente y Galo José Llorente, por sí y por la representaciones que respectivamente invocan, que aseguran se encuentran vigentes, dijeron conjuntamente con los demás comparecientes: A) Que por escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio mil trescientos nueve vuelta de este mismo Registro, la que en testimonio con las constancias de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de noviembre del mismo año, al folio noventa y ocho, número mil doscientos cincuenta y uno, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, yo el autorizante tengo a la vista para este acto, doy fe, se constituyó la Sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "J. LLORENTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto, plazo y demás condiciones que en la misma se mencionan. — B) Que por escrituras de fechas veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta, al folio cincuenta y tres: primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, al folio ochocientos veintisiete: dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, al folio dos mil ciento sesenta y dos; treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio dos mil novecientos ochenta y cinco; once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, al folio cuatro mil setecientos ochenta y cinco, todas de este mismo Registro, inscriptas el tres de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos cuarenta y tres, folio doscientos cincuenta y uno del libro dieciocho; ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil sesenta y dos, al folio cuatrocientos setenta y seis, del libro veintidós; nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número tres mil setecientos ochenta y siete, folio doscientos quince, del libro treinta y tres, doce de mayo de mil novecientos sesenta, bajo el número ochocientos setenta y cinco, folio ciento trece, libro treinta y nueve; veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número tres mil seiscientos seis, al folio cuatrocientos cincuenta y dos, libro cuarenta y uno, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, se introdujeron reformas en algunos de los artículos del Contrato, referentes a aumentos de capital, distribución de utilidades e ingreso de nuevos socios, en los términos y condiciones que en dichas escrituras se mencionan. — C) Que por escritura de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pasada al folio seis mil noventa y seis, también de este Registro, los hedederos declarados de Don Pedro Horacio Llorente, adjudicatarios de las ocho mil quinientas cuotas sociales que pertenecían al causante, las transfirieron en su totalidad, con excepción de don Pedro Galo Llorente y Galo José Llorente, que se reservaron cien cuotas cada uno, a la Sociedad "Pedro N. Llorente Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", inscribiéndose el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número setecientos treinta y tres, al folio cincuenta, del Libro cuarenta y siete, de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio. — D) Que por escrituras de fechas dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, al folio seis mil ciento diecisiés y veinte de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, al folio tres mil setecientos sesenta y dos, ambas de este mismo Registro, inscriptas el dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número quinientos cuarenta y siete, al folio veinticuatro del Libro cuarenta y siete y veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número setecientos setenta y ocho, al folio trescientos noventa y seis, del Libro cincuenta, de Contratos de Sociedades de Respon-
de Comercio, se introdujeron reformas
sabilidad Limitada del Registro Público en algunos de los artículos del Contrato, referente a la distribución de utilidades y aumento de capital. — E) Que por escritura de fecha quince de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio tres mil ciento cuatro, también de este Registro, se prorrogó el contrato social por el término de veinte años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, se actualizó el articu'ado del contrato social y se aumentó el capital a la suma de cien millones de pesos moneda nacional, dividido en cien mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que quedó íntegramente suscripto e integrado en las siguientes proporciones: quinientas cuotas por el socio señor Julio Santiago Llorente treinta y cuatro mil quinientas cuotas por el socio "Julio Llorente Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial Sociedad Anónima"; treinta y nueve mil seiscientas cuotas por el socio "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaría"; trece mil cuatrocientas cuotas por el socio señor Carlos Galo Llorente; dos mil novecientas cuotas por la socia señora Celia Llorente de Majó: dos mil novecientas cuotas por la socia señora Elena Llorente de L'orente, dos mil novecientas cuotas por la socia señora Ida Llorente de Llorente, dos mil novecientas cuotas por la socia señora Marta Llorente de Etchebarne, doscientas cuotas por el socio señor Pedro Galo Llorente y doscientas cuotas por el socio señor Galo José Llorente. Testimonio de dicha escritura, que también tengo a la vista, doy fe, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos setenta y nueve, del Libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y f) Que en virtud de lo relacionado anteriormente, ellos y las sociedades anónimas referidas al comienzo de esta escritura, son los únicos y actuales componentes de la Sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "J. Llorente y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". El otorgamiento de esta escritura ha sido resuelto por acta de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, labrada a fojas ciento trece, del Libro de Actas número uno, rubricado el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cincuenta y dos mil treinta y uno, la que transcripta íntegramente es del tenor siguiente: "Acta Nº 56. En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las diez horas, se reúnen en el local social de "J. Llorente y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el socio gerente, señor Julio S. Llorente, con 500 cuotas de capital y derecho a 500 votos; los socios "Julio Llorente Financiera Agropecuaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" representada por su presidente Sr. Julio S. Llorente, con 34.500 cuotas de capital y derecho a 34.500 votos; 'Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", representada por los Directores señores Pedro Galo Llorente y Galo José Llorente, con 39.600 cuotas de capital y derecho a 39.600 votos; Carlos Galo Llorente con 13.400 cuotas de capital y derecho a 13.400 votos; Elena Llorente de Llorente con 2.900 cuotas de capital y derecho a 2.900 votos; Ida Llorente de Llorente con 2.900 cuotas de capital y derecho a 2.900 votos: Marta Llorente de Etchebarne con 2.900 cuotas de capital y derecho a 2.900 votos; Celia Llorente de Majó con 2.900 cuotas de capital y derecho a 2.900 votos; Pedro Galo Llorente con 200 cuotas de capital y derecho a 200 votos. y Galo José Llorente con 200 cuotas de capital y derecho a 200 votos; de lo que resulta que se encuentran reunidos la totalidad de los socios que representan todo el capital social. — El señor Julio S. Llorente informa que la reunión se celebra a pedido de las socias señoras Ida Llorente de Llorente y Elena Llorente de Llorente, por lo que pedía a las mismas que hagan uso de la palabra, no sin antes expresar que la totalidad de los socios ya conocen el motivo de la reunión. — Toma la palabra la señora Ida Llorente de Llorente manifestando que había tomado la resolución de desvincularse de la Sociedad por circunstancia de índole particular, razón por la cual ofrece en venta a su consocios sus 2.900 cuotas de capital a su valor nominal, o sea por el precio de m$n. 1.000.— cada cuota pagaderas al contado; a su vez la señora Elena Llorente de Llorente, por la misma causal ofrece a sus consocios en venta, la totalidad de sus cuotas y por el mismo precio y forma de pago que su otra consocia. — Acto seguido los concurrentes mantienen entre sí una prolongada conversación que versa exclusivamente por las ofertas propuestas, decidiéndose pasar a cuarto intermedio y cuando son las 12.15 horas. Se reinicia la sesión siendo las 14.30 horas, tomando la palabra el señor Julio S. Llorente quien informa a los concurrentes en su carácter de Presidente de la sociedad "Julio Llorente F.A.C. e I. S.A., aceptada en nombre de la misma comprar parcialmente las cuotas ofrecidas en la siguiente forma: a la señora Ida Llorente de Llorente, sus 2.900 cuotas y a la señora Elena Llorente de Llorente, 900 cuotas, es decir adquiere un total de tres mil ochocientas cuotas. Por su parte los señores Pedro Galo Llorente y Galo José Llorente, directores de la sociedad Pedro H. Llorente, S.A. C.I.A.F. e I., expresan que aceptaban en nombre de la misma comprar las 2.000 cuotas restantes de la señora Elena Llorente de Llorente. — Retoma la palabra el socio gerente señor Julio S. Llorente y expresa que habiendo total y unánime acuerdo en llevar a cabo las transferencias de cuotas ya señaladas correspondía celebrar dichas cesiones conforme a la ley, aclarando que se había convenido que los retiros de las dos socias salientes se producirían con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1968, es decir, al cierre del último balance general practicado a esa fecha, o sea que las sociedades adquirentes pasan a ser propietarias de dichas cuotas a partir del 1º de julio de 1968. — En consecuencia, y a fin de dar forma a lo aprobado los ocho socios que quedarán en la sociedad resuelven modificar el artículo 5º y el inciso f) del artículo 13º del contrato de la misma en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y ha sido integrado totalmente por los socios en las siguientes proporciones: quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional, por el socio Sr. Julio Santiago Llorente; treinta y ocho mil trescientas cuotas, o sean treinta y ocho millones trescientos mil pesos moneda nacional, por el socio "Julio Llorente Financiera Agropecuaria, Comercial e Industrial. Sociedad Anónima"; cuarenta y un mil seiscientas cuotas, o sean cuarenta y un millones seiscientos mil pesos moneda nacional, por el socio "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria"; trece mil cuatrocientas cuotas, o sean trece millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Carlos Galo Llorente; dos mil novecientas cuotas o sean dos millones novecientos mil pesos moneda nacional, por la socia señora Celia Llorente de Majó; dos mil novecientas cuotas o sean dos millones novecientos mil pesos moneda nacional, por la socia señora Marta Llorente de Etchebarne; doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional por el socio señor Pedro Galo Llorente; y doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Galo José Llorente". — "f) El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, será distribuido entre los socios en proporción a su capital, las sumas que se distribuyan por este concepto se acreditarán en las respectivas cuentas corrientes de los socios y los haberes depositados en las mismas, por utilidades u otros conceptos, percibirán mientras estén a disposición de la sociedad, un interés anual que será determinado por los socios gerentes, según lo aconsejen las circunstancias. — La sociedad se reserva el derecho de efectuar la distribución de utilidades a los socios en la medida que lo juzgue conveniente, efectuándose en todos los casos a prorrata de sus cuotas sociales". — Por indicación del señor Gerente señor Julio S. Llorente se resuelve por unanimidad que la presente acta se eleve a escritura pública, la que será suscripta por todos los socios, dejándose constancia en la misma de que quedan vigentes las demás cláusulas del contrato que no se modifican por la presente acta. — Quedando aprobado todo lo que antecede por unanimidad, se levanta la sesión, siendo las 15,15 horas, labrándose la presente acta que fue leída, aprobada y firmada. — Por "Pedro H. Llorente S. A. C. I. A. F. e I.". — Pedro G. Llorente. — Galo José Llorente. — Julio Llorente. — Hay un sello que dice: "Julio Llorente, Finan., Agrop., Comerc. e Industr., Soc. Anón. Presidente. — Julio Llorente. — Pedro G. Llorente. — Carlos G. Llorente. — Galo José Llorente. — Ida M. Llorente de Llorente. — Elena M. Llorente de Llorente. — Marta M. Llorente de Etchebarne. — Celia Llorente de Majó". — Es copia, doy fe. Y la señora Ida Llorente de Llorente dijo: Que vende, cede y transfiere a favor de la Sociedad "Julio Llorente Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial Sociedad Anónima", las dos mil novecientas cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad "J. Llorente y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que esta cesión la realiza con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho y por el precio de su valor nominal, o sea el de dos millones novecientos mil pesos moneda nacional, cuyo importe declara haber recibido antes de ahora, a su entera satisfacción y al otorgarle recibo y carta de pago a la sociedad adquirente, la coloca en su propio lugar, grado y prelación, haciendo constar que desde la fecha indicada deja de pertenecer como socia en la sociedad. — A su vez la señora Elena Llorente de Llorente dijo: a) Que vende, cede y transfiere a favor de la Sociedad "Julio Llorente Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son parte de las que tiene y le corresponde en la Sociedad "J. Llorente y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que esta cesión la realiza con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho y por el precio de su valor nominal o sea el de novecientos mil pesos moneda nacional, cuyo importe declara haber recibido antes de ahora y a su entera satisfacción y al otorgarle recibo y carta de pago a la sociedad adquirente, la coloca en su propio lugar, grado y prelación; b) Que vende, cede y transfiere a favor de la Sociedad "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" las dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que son el saldo de las que tenía y le correspondía en la Sociedad "J. Llorente y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que esta cesión la realiza con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho y por el precio de su valor nominal, o sea el de dos millones de pesos moneda nacional, cuyo importe declara haber recibido antes de ahora y a su entera satisfacción y al otorgarle recibo y carta de pago a la Sociedad adquirente, la coloca en su propio lugar, grado y prelación, haciendo constar que desde la fecha indicada deja de pertenecer como socia de la Sociedad. — El señor Julio Santiago Llorente y los señores Pedro Galo Llorente y Galo José Llorente, por las representaciones que respectivamente invocan, de las Sociedades "Julio Llorente. Financiera, Agropecuaria, Comercial e In-

dustrial, Sociedad Anónima" y "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", aceptan las cesiones otorgadas a favor de sus representadas y en su nombre propio y el de sus representadas, conjuntamente con las comparecientes señoras Celia Llorente de Majó y Marta Llorente de Etchebarne y señor Carlos Galo Llorente prestan su conformidad con las cesiones realizadas. — En este estado los actuales socios señor Julio Santiago Llorente, quien lo hace por sí y además en representación de la Sociedad "Julio Llorente Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima"; señores Pedro Galo Llorente y Galo José Llorente; quienes lo hacen por sí y además en nombre y representación de la Sociedad "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", señor Carlos Galo Llorente, señora Celia Llorente de Majó y señora Marta Llorente de Etchebarne, dijeron: Que llevando a ejecución lo resuelto en la referida acta de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Sociedad "J. Llorente y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que dejan elevada a escritura pública, declaran modificados el Artículo Quinto y el inciso f) del Artículo Décimo Tercero, que en definitiva tendrán las redacción que menciona dicha acta y cuyo texto dan por reproducido en este lugar. — Están presente a este otorgamiento, los señores José Antonio Llorente, argentino, libreta de enrolamiento número cuatrocientos once mil seiscientos setenta y tres esposo de la compareciente, señora Ida Llorente de Llorente y de su mismo domicilio; y el señor Saturnino Llorente, argentino, libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y seis mil setecientos veintiocho, esposo de la compareciente señora Ida Llorente de Llorente y de su mismo domicilio y el señor Saturnino Llorente, argentino, libreta de enrolamiento Nº doscientos sesenta y seis mil setecientos veintiocho, esposo de la compa- Nº doscientos sesenta y seis mil setereciente Sra. Elena Llorente de Llorente y de su mismo domicilio, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que prestan su conformidad a las cesiones que respectivamente realizaron sus esposas por esta escritura. — La calidad de Presidente que inviste el señor Julio Santiago Llorente de la sociedad "Julio Llorente, Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", así como la autorización para este otorgamiento resulta de las actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio, labradas a los folios sesenta y siete y sesenta y nueve del Libro de Actas número Uno de la Sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número cuarenta y un mil ciento treinta, las que transcriptas por su orden y en sus partes dispositivas la primera e íntegramente la última, son del tenor siguiente: "Acta Nº 40. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reunieron en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas ... El señor Julio S. Llorente presidió la reunión a la que no asistió el señor Inspector de Justicia. — Siendo las once horas y veinte minutos, el señor Presidente Titular manifestó que existiendo el quórum requerido declaraba constituida la Asamblea ... Pasando a considerar el punto Segundo del Orden del Día el señor Juan Carlos Goicoechea propone que la Asamblea designe los titulares qu pasarán a ocupar los cargos vacantes, quedando reelectos los miembros del Directorio que ejercieron funciones en el ejercico que se está tratando, es decir el señor Julio S. Llorente como Presidente, señora Nelly Zubizarreta de Llorente; Vicepresidente, señor Julio Alberto Llorente Zubizarreta como Secretario, señor Eduardo Agustín Llorente Zubizarreta: como Tesorero, señor Adolfo Casimiro Zeni: Director Suplente: como Síndico Titular fue designado nuevamente el señor José Antonio Prati. — Al tratar el Punto Tercero del Orden del Día, el señor Eulogio Ayanz propone que el Sr. Presidente nombre a los dos accionistas que suscribirán el acta, recayendo esta designación en los señores Juan Carlos Goicoechea y José Fernández Vida ... Sin otros asuntos que tratar se cierra el acta a las trece horas, previa lectura de la presente acta y firma de la misma por el señor Presidente, y los dos accionistas designados. Nelly Zubizarreta de Llorente, Julio Llorente, José R. Fernández Vidal, J. Goicoechea". — "Acta Nº 41. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las diez horas, se reúnen los señores Directores cuyas firmas constan al pie, señor Julio S. Llorente, señora Nelly Zubizarreta de Llorente y señores Julio A. Llorente y Eduardo A. Llorente, con la asistencia del síndico señor José Antonio Prati.

— Preside la reunión el señor Presidente, quien manifiesta que como es de conocimiento del Directorio y con la autorización de los miembros del mismo, en una reunión que tuvo lugar en el día de ayer con la totalidad de los socios de la sociedad "J. Llorente y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual "Julio Llorente, Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" es socia, con un capital de m$n. 34.500.000 correspondientes a 34.500 cuotas de m$n. 1.000 cada una, se resolvió etre otras cosas que la sociedad adquiriría de la socia Ida Llorente de Llorente las 2.900 cuotas que la misma tenía en dicha sociedad, y de 900 cuotas que son parte de las que la misma también tenía en dicha sociedad. — Que la adquisición se había hecho al precio de su valor nominal y con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1968, es decir al cierre del último balance general practicado a esa fecha, como consecuencia de lo cual la sociedad Julio Llorente, F. A.C. e I. S. A., a partir del 1º de julio de 1968, pasaba a ser propietaria de 38.300 acciones de la S. R. L. en vez de las 34.500 acciones que tenía con anterioridad. — También convino con los otros siete socios que quedarán en la sociedad, en modificar el artículo 5º y el inciso f) del artículo décimo tercero, los que adelante tendrán la siguiente redacción "Artículo Quinto"; El capital social lo constituye la suma de cien pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y ha sido integrado totalmente por los socios en las siguientes proporciones: quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Julio Santiago Llorente; treinta y ocho mil trescientas cuotas, o sean treinta y ocho millones trescientos mil pesos moneda nacional, por el socio 'Julio Llorente, Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima"; cuarenta y un mil seiscientas cuotas, o sean cuarenta y un millones seiscientos mil pesos moneda nacional, por el socio "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria"; trece mil cuatrocientas cuotas, o sean trece millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Carlos Galo Llorente; dos mil novecientas cuotas, o sean dos millones novecientos mil pesos moneda nacional, por la socia señora Celia Llorente de Majó: dos mil novecientas cuotas, o sean dos millones novecientos mil pesos moneda nacional, por la socia señora Marta Llorente de Etchebarne; doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Pedro Galo Llorente; y doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Galo José Llorente". — "f) El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que aluden los incisos anteriores, será distribuido entre los socios en proporción a su capital; las sumas que se distribuyan por este concepto se acreditarán en las respectivas cuentas corrientes de los socios y los haberes depositados en las mismas, por utilidades u otros conceptos, percibirán mientras estén a disposición de la sociedad, un interés anual que será determinado por los socios gerentes, según lo aconsejen las circunstancias. — La sociedad se reserva el derecho de efectuar la distribución de utilidades a los socios en la medida que lo juzgue conveniente, efectuándose en todos los casos a prorrata de sus cuotas sociales". — El Directorio aprueba por unanimidad lo actuado por el señor presidente y lo faculta para otorgar y firmar la escritura de adquisición de cuotas, prestar su conformidad a la cesión de las 2.000 cuotas que debe realizar la señora Elena Llorente de Llorente a favor de la sociedad "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" y modificar los artículos mencionados. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas. — Nelly Zubizarreta de Llorente. — Julio Llorente. — Eduardo Llorente. — J. A. Llorente. — José Antonio Prati". — Es copia, doy fe, así como de que la capacidad legal de la sociedad "Julio Llorente, Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", se acredita con la escritura de constitución definitiva, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio tres mil ochocientos ochenta y nueve de este mismo Registro, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de octubre del mismo año, bajo el número mil novecientos ochenta y ocho, al folio quinientos cuarenta y siete del libro cincuenta y tres tomo "A", de Estatutos Nacionales, tengo a la vista, doy fe, dándola igualmente de que el mismo contiene disposiciones suficientes para este otorgamiento. — La calidad de Directores que invisten los señores Pedro Galo Llorente y Galo José Llorente de la Sociedad "Pedro H. Llorente Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", así como la autorización para este otorgamiento, resulta de las actas de Asamblea General Ordinaria, labradas a los folios veintinueve y treinta y tres y de Directorio, labrada al folio treinta y cinco, del Libro de Actas número Uno de la sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número diecinueve mil seiscientos siete, las que transcriptas por su orden, en sus partes dispositivas las dos primeras e íntegramente la última, son del tenor siguiente: "En la ciudad de Buenos Aires Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se reunieron en el local social de la sociedad ... los señores accionistas de Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Industrial, Financiera e Inmobiliaria ... La señora Presidente Dª Marina P. Mouriño de Llorente presidió la reunión ... A continuación se trata el Punto Segundo del Orden del Día: Fijación del número de Directores (Art. 11 de los Estatutos Sociales), sobre el cual la accionista señora Carmen Valledor de Canseco sugiere se constituya con siete miembros, moción que es puesta a consideración de la Asamblea y aprobada por unanimidad. — Se continúa con el Punto Tercero de la Orden del Día que se refiere a la integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente y determinaciós de cuales cesan en sus mandatos el próximo año. — La señora María Isabel Llorente de Calandra propone se apruebe la lista que circula con los nombres de los candidatos para ocupar los cargos vacantes del Directorio en reemplazo de los que cesan en su mandato, por el término de dos años o un año según corresponda, lo que sometido a votación se aprueba sin reservas, quedando consecuentemente designados por unanimidad para el ejercicio de su mandato por el término de dos años la señora Julia Llorente de Peña y Susana Llorente de Sainz Ballesteros (Directores) y por un año la señora Isabel Llorente de Calandra (Director) ... Siguiendo con el Quinto Punto del Orden del Día que habla de la designación de dos accionistas para firmar el Acta, el señor Galo José Llorente mociona para que lo hagan la señora Carmen Valledor de Canseco y el señor José Antonio Prati, lo que se somete a votación, la que resulta unánime por su aprobación. — Sin otros asuntos que considerar se levanta la cesión a las trece horas, previa lectura del acta labrada que firman la señora Presidente, el Sr. Síndico y los dos accionistas expresamente designados. — Marina P. Mouriño de Llorente. — Jaime J. Peña. — José Antonio Prati. — C. Valledor. — "Acta Nº 27. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reunieron... los señores Accionistas de Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria ... La señora Presidente doña Marina P. Mouriño de Llorente presidió la reunión ... A continuación se trata el Punto Segundo: Fijación del número de Directores (Art. 11 de los Estatutos Sociales) sobre el cual el señor José Antonio Prati sugiere se continúe constituyendo con siete miembros, moción que es puesta a consideración de la Asamblea y aprobada por unanimidad — Siguiendo con el Punto Tercero que se refiere a la integración del Directorio, de acuerdo con lo resuelto en el punto precedente, y determinación de cuales cesan en sus mandatos el próximo año, la señora Marina Llorente de Fernández Lalanne, propone se apruebe la lista que circula con los nombres de los candidatos para ocupar los cargos vacantes sustituyendo a los Directores que cesan en sus mandatos, lo que sometido a votación se aprueba sin reservas, quedando designados por dos años, la señora Marina P. Mouriño de Llorente para el ejercicio de la Presidencia, el señor Galo José Llorente como Vicepresidente, y los señores Pedro Galo Llorente, Marina Llorente de Fernández Lalanne, y María Isabel Llorente de Calandra como Directores Titulares. Puesto en discusión el Punto Cuarto del Orden del Día que habla de la designación del Síndico Titular y Suplente, la señora María Isabel Llorente de Calandra sugiere la reelección del señor Jaime Peña como Titular y señor Héctor Sainz Ballesteros como Suplente, propuesta que se aprueba por unanimidad, quedando ratificados ambos en los respectivos cargos, que desempeñarán por un año. — Siguiendo con el Quinto Punto del Orden del Día, se estudia la designación de quienes suscribirán el Acta, sugiriendo el señor Pedro Galo Llorente lo hagan la señora Carmen Valledor de Canseco y el señor José A. Prati, lo que se aprueba unánimemente. — Sin más asuntos que considerar, se cierra el acto, siendo las doce horas, previa lectura del acta labrada que firman la señora Presidente, el señor Síndico y los dos accionistas expresamente designados. — José Antonio Prati. — Jaime J. Peña. — Marina P. Mouriño de Llorente". — "Acta Nº 28. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en el domicilio legal de la sociedad, calle Catamarca Nº 70, los señores directores de "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", con asistencia del Síndico Titular señor Jaime J. Peña, declarándose iniciada la sesión a las 12 y 30 horas. — Preside la reunión la titular de la presidencia señora Marina P. Mouriño de Llorente, quien cede el uso de la palabra al director señor Galo José Llorente. — Este expresa que como es de conocimiento del Directorio y con la autorización de los miembros del mismo asistió conjuntamente con el Director de la Sociedad señor Pedro Galo Llorente, en una reunión que tuvo lugar el día de ayer con la totalidad de los socios de la Sociedad "J. Llorente y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Finaciera e Inmobiliaria" es socia con un capital de $ 39.600.000, correspondientes a 39.600 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, resolviéndose entre otras cosas que la sociedad adquiriría de la socia señora Elena Llorente de Llorente, dos mil cuotas que son parte de las que la misma tenía en dicha sociedad. — Que la adquisición se había hecho a precio de su valor nominal y con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1968, es decir al cierre del último balance general practicado a esa fecha, como consecuencia de lo cual la sociedad Pedro H. Llorente S.A.C.I.A.F. e I. a partir del 1º de julio de 1968 pasaba a ser propietaria de 41.600 acciones de la S. R. L. en vez de las 39.600 acciones que tenía con anterioridad. — También convinieron con los otros siete socio que quedarán en la sociedad, en modificar el artículo 5º y el inciso f) del artículo 13, los que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y ha sido integrado totalmente por los socios en las siguientes proporciones: quinienta cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Julio Santiago Llorente; treinta y ocho mil trescientas cuotas, o sean treinta y ocho millones trescientos mil pesos moneda nacional, por el socio "Julio Llorente, Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima": cuarenta y un mil seiscientas cuotas, o sean cuarenta y un millones seiscientos mil pesos moneda nacional, por el socio "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria": trece mil cuatrocientas cuotas, o sean trece millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Carlos Galo Llorente: dos mil novecientas cuotas o sean dos millones novecientos mil pesos moneda nacional, por la socia señora Celia Llorente de Majó; dos mil novecientas cuotas, o sean dos millones novecientos mil pesos moneda nacional, por la socia señora Marta Llorente de Etchebarne: doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional por el socio señor Pedro Galo Llorente: y doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Galo José Llorente". — "f) El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que se aluden en los incisos anteriores, será distribuido entre los socios en proporción a su capital: las sumas que se distribuyan por este concepto se acreditan en las

respectivas cuentas corrientes de los socios y los haberes depositados en las mismas, por utilidades u otros conceptos, percibirán mientras estén a disposición de la sociedad, un interés anual que será determinado por los socios gerentes, según lo aconsejen las circunstancias. — La sociedad se reserva el derecho de efectuar la distribución de utilidades a los socios en la medida que lo juzgue conveniente efectuándose en todos los casos a prorrata de sus cuotas sociales". El Directorio aprueba por unanimidad lo actuado por los señores directores nombrados y faculta a dos cualesquiera de los directores, para que actuando conjuntamente otorguen y firmen la escritura de adquisición de cuotas, presten su conformidad a la cesión de las dos mil novecientas cuotas y novecientas cuotas que respectivamente deben hacer la señora Ida Llorente de Llorente y Elena Llorente de Llorente a favor de la sociedad "Julio Llorente, Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" y modificar los artículos mencionados. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece y cuarenta y cinco horas, firmando de conformidad todos los presentes. — Galo José Llorente. — Marina P. Mouriño de Llorente — Susana Ll. de Sainz Ballesteros. — Marina Llorente de Fernández" — Es copia, doy fe, así como de que la capacidad legal de la sociedad "Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" se acredita con las escrituras de constitución definitiva, de fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, pasada por ante el escribano de esta ciudad, don Rodolfo E. García Susini, al folio mil doscientos cincuenta y uno del Registro número setenta y seis a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el nueve de agosto del mismo año bajo el número mil trescientos cuarenta y seis, al folio sesenta y siete, del Libro cincuenta y ocho, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, copia autenticada de cuyo testimonio que tengo a la vista, doy fe, se encuentra agregada al folio seis mil ochenta y uno de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro y de reforma de dicho estatuto de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio mil ciento cuarenta y siete, de est mismo Registro, la que en testimonio tengo también a la vista, con la constancia de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y nueve, al folio setenta y seis, del libro sesenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales, doy fe, dándola igualmente de que dichos estatutos contemplan disposiciones suficientes para este acto. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Julio Llorente. — Pedro G. Llorente. — Galo José Llorente. — Carlos G. Llorente. — Celia Llorente de Majó. — Elena M. Llorente de Llorente. — Ida M. Llorente de Llorente. — Marta M. Llorente de Etchebarne. — J. A. Llorente. — S. Llorente. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto M. Miguens. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio cinco mil ciento ochenta y cinco del Registro ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "J. Llorente y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizo este primer testimonio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de enero del año en curso de mil novecientos sesenta y nueve, en los sellos de Actuación Notarial numerados de la siguiente manera: cero diez millones ciento cincuenta y ocho mil sesenta y nueve, cero diez millones ciento cincuenta y ocho mil setenta, cero diez millones ciento cincuenta y ocho mil setenta y uno, cero diez millones ciento cincuenta y ocho mil setenta y dos al presente, cero diez millones ciento cincuenta y ocho mil ochenta y tres, inclusive, todos de la Serie A. — Enmendados: derechos — Galo José — Inmobiliaria — Galo — julio — sesenta — República. — Valen. — Entre líneas: votos : Marta Llorente de Etchebarne con 2.900 — Comercial. — Ida M. Llorente de Llorente. — Valen. — Ernesto M. Miguens. — Hay un sello". — Para el Registro Público de Comercio expido esta copia en Buenos Aires, a trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — E|L.: "Comercial". — Vale.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.000.— e.1º|4 Nº 65.418 v.1º|4|69

---

**"TALLERES METALURGICOS FURLAN Y CIA."**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen los Sres. Luis Furlan, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Victoria Rijavec, con Libreta de Enrolamiento Nº cuatro millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en Yeruá Nº tres mil ciento treinta y siete, Capital; José Furlan, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Yolanda Cesare, con Cédula de Identidad Nº un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle General Roca Nº tres mil quinientos setenta y nueve, Florida; Norberto Furlan, argentino, mayor de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento Nº cuatro millones doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y uno, domiciliado en Yeruá cinco mil ciento cuarenta y tres, Capital, y Eduardo Furlan, argentino, mayor de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento Nº ocho millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve, Florida; los nombrados concurren al acto por sí y dicen: — Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Se constituye por este acto un sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de "TALLERES METALURGICOS FURLAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de accesorios para automotores. — Esta enumeración es solamente enunciativa y no limitativa pudiendo dedicarse a cualquier ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Yeruá Nº cinco mil ciento cuarenta y tres, pudiendo trasladarse en cualquier momento o establecer agencias o sucursales en cualquier lugar, dentro o fuera de la República. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de "dos millones de pesos moneda nacional de curso legal", dividido en doscientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales en este acto en máquinas, según inventario adjunto, que podrá ser aumentado por acuerdo de los socios que tendrán prioridad en la suscripción de las cuotas. — Si se resolviera ampliar el número de socios, los que forman la sociedad fijarán por mayoría las condiciones del ingreso. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato, prorrogándose por un período igual a su vencimiento si ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolverla, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Eduardo Furlan y Norberto Furlan que actuarán como gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social. — La designación de los gerentes nombrados precedentemente lo es por todo el término de duración de este contrato. — Los gerentes quedan facultados para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que fueran necesarios y conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo hacerlo en forma individual y sólo conjunta cuando se obligue a la sociedad, a saber: firma de pagaré, toda documentación para solicitar préstamos comerciales, bancarios, financieros, o de cualquier naturaleza, avales, garantías hipotecarias, prendarias y de cualquier origen con o sin garantía real. Actuando en la forma ya expresada tendrán el uso de la firma social gozando para desempeñar sus funciones de las más amplias facultades que fueren menester para la consecución del objeto social, quedándoles expresamente otorgadas aquellas en que la ley exige poderes especiales previstas en los artículos Nº setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, ochocientos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, once, quince, diecisiete, dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, Nº seiscientos ocho del Código de Comercio, así como para denunciar y querellar criminalmente, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado y de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y entidades autárquicas. — Además de las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad los socios gerentes con las limitaciones consignadas tendrán las siguientes: — a) Adquirir el dominio, condominio o la propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores de compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago de otro modo gravar y enajenar a título oneroso, los bienes sociales con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas materias del acto o contrato, celebrado; — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, aun por plazos mayores de seis años, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; — c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Hipotecario Nacional, y con cualquier otra institución bancaria, existente o a crearse en cualquier lugar de la república, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni cantidad, ajustando la forma de pago el tipo de y las demás condiciones de los préstamos, con sujeción en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos; — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo en los bancos de la república o en plaza o con giros, vales, cheques y otras obligaciones de documentos de créditos público o privado, o papeles comerciales, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente a nombre de la sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato, abrir y clausurar cuentas corrientes y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios; e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir; f) Constituir, aceptar, transferir, dividir, prorrogar o subrogar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas; h) Comparecer en juicio como actor o demandado o en cualquier otro carácter, ante los jueces o tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y reconocer o confesar obligaciones preexistentes; i) Percibir y dar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, como así también los pre-existentes, promover querellas criminales, formular protestos y protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actas jurídicas, contratos y marcas sujetos a esta formalidad; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas. — Transformación: Queda facultada la sociedad para transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Séptima: Queda totalmente prohibido a los socios la cesión total o parcial de cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso y por escrito de los socios restantes, haciendo expresa renuncia a lo establecido en el artículo doce de la ley Nro. once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión a los socios restantes con sesenta días de anticipación mediante telegrama colacionado. El capital del socio saliente quedará fijado de acuerdo al capital aportado, con las ganancias o pérdidas que resultaren de acuerdo al balance que se practicará en esa oportunidad. — El haber del socio saliente será abonado en la siguiente forma: la cuarta parte de la suma total que le corresponda, a los treinta días de haberse determinado el haber del socio saliente, y el saldo es tres cuotas trimestrales iguales con interés bancario sobre los saldos existentes. — En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, al sobreviviente o capaz podrá optar entre incorporar a los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, con representación unificada e iguales derechos y obligaciones o tomar a su cargo el activo social, abonando a dichos herederos o representantes el haber del socio fallecido o incapacitado, con arreglo al inventario y balance que se practicará dentro de los treinta días corridos siguientes de haberse producido el fallecimiento o declarado la incapacidad. — La forma de pago será la determinada en la cláusula séptima. — Octava: Esta sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, y comprende todas las acciones personales realizadas por los socios a los efectos legales, previsionales y|o impositivos. — Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general en que se efectuarán las amortizaciones y depreciaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, deduciéndose las sumas que la legislación exija para previsión social. — Los balances se considerarán aprobados si transcuridos noventa días de realizados no fueran formalmente observados. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas y en igual porcentaje se distribuirán las pérdidas. Estas últimas si las hubiere, transitoriamente se contabilizarán en una cuenta del activo nominal para ser amortizadas con las utilidades de los ejercicios venideros. Con cargo a gastos generales se votará anualmente una partida para remuneración de los socios. — Novena: En el caso de disolución de la sociedad quedan nombrados liquidadores de la misma los socios gerentes. La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales se disolverá; a) al vencimiento del plazo si no mediara acuerdo para la continuación de la sociedad por el plazo que se determine en su oportunidad y debiendo ello asentarse en el libro de actas y publicarse; b) por acuerdo unánime de las partes antes de dicho vencimiento; c) por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios lo exigiere en tal caso. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que no fuera resuelta por árbitros que dedesignarán cada uno de los socios y éstos antes de considerar la causa, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio en todo lo que no se hubiere estipulado en el presente contrato. — Conforme las partes se ratifican de su contenido firmando en prueba de aceptación, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Luis Furlan. — José Furlan. — Norberto Furlan. — Eduardo Furlan.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.400.— e.1º|4 Nº 65.413 v.1º|4|69

---

**FRIGORIFICO MAIPU**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: Arturo Oxenberg, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Bogotá Nº 1601; Federico Oxemberg, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle 11 de Septiembre Nº 906; y Antonio Ferro, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 5745; todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los celebrantes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645, la que girará en plaza bajo la razón social de "FRIGORIFICO MAIPU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal y social en la calle Bogotá Nº 1601 de esta Capital, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias, nombrar representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: compra y venta de hacienda en general, comercialización por cuenta propia y de terceros al por mayor y al por menor de carnes, vacunos, ovinos y toda otra clase de carnes, carnicería, remate de carnes, subproductos ganaderos, agropecuarios, agrarias, ganadería en general, avicultura, apicultura, granjas, cabañas, fruticultura, explotación de frigoríficos, ma-

tarife, abastecedor, frutos del país o del extranjero, compra y venta de bienes, campos, mercaderias, materias primas, máquinas, importación, exportación, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, aportes o inversiones de capital en sociedades y|o particulares, como también dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constituir o transferir hipotecas, efectuar depósitos, operar con todos los Bancos de esta plaza o del extranjero, en cuenta corriente, descuentos de pagarés y operaciones bancarias de toda clase, arrendar, subarrendar, operar con prendas con registro, intervenir en toda clase de contratos, convenios, licitaciones particulares, municipales, reparticiones del Estado, provinciales, nacionales y extranjeras, aduanas en todas las jurisdicciones. La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Dos millones cien mil pesos moneda legal, dividido en cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una y aportado ya integramente por los socios en partes iguales, o sea la suma de Setecientos mil pesos moneda legal cada uno de los celebrantes, en el Frigorífico, que han instalado en la calle Pedriel esquina Ituzaingó, Villa Maipú, Partido de San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, según balance practicado y firmado por los socios en prueba de conformidad. — Cuarto: Serán socios gerentes los señores: Arturo Oxenberg y Federico Oxemberg y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta; no pudiendo usarla los socios gerentes para negocios, garantías o avales ajenos a la Sociedad. — Quinto: La Sociedad tendrá por duración cinco años con cinco años más de opción a contar desde el día de la fecha. — Sexto: Mensualmente se practicará un Balance de Comprobación y el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de los negocios sociales, el que se pondrá a consideración de los socios durante el término de diez días y no mediando objeción alguna por parte de los socios se tendrá por firme y para el caso de que sea objetado por cualquiera de los socios, el interesado tendrá facultades de hacer revisar la contabilidad y su documentación, siendo por su costo lo que demande por tal revisión. Las utilidades serán repartidas en partes iguales entre los socios, previa las deducciones legales y del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptimo: Para el caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá preavisar a los demás socios con antelación de 90 días por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad y haciéndose efectivo su retiro, su capital y utilidades se le abonarán en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas, firmándose en ese acto y ante la cesión de cuotas la documentación pertinente. En ningún caso se valorizará llave de negocio. — Octavo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos unificando su representación en una sola persona podrán optar por el ingreso a la Sociedad, decisión que deberán comunicar a los socios sobrevivientes dentro del término de treinta días por telegrama colacionado al domicilio legal de la Sociedad; y para el caso que los herederos decidieran retirarse de la Sociedad el capital y sus utilidades correspondientes se le abonarán en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas. — Noveno: Queda establecido entre los socios que las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la Sociedad, no mediando la conformidad total de los socios. — Décimo: Todas las resoluciones que los socios adoptaren serán registradas en el Libro de Actas de la Razón Social. — Decimoprimero: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos serán dirimidas por amigables componedores. — Decimosegundo: Cualquiera de los socios tendrá suficiente personería por sí solo para representar a la Sociedad ante cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones, administraciones nacionales, provinciales, Junta Nacional de Carnes, Ministerio de Agricultura y Ganadería y|u otros Ministerios, Dirección General Impositiva, municipalidades. Previa lectura y ratificación de las partes al contrato que antecede lo firman de conformidad en el lugar y fecha antes expresado. — Sobrerraspado: preavisar, abastecedor. Valen. — Fdo.: Arturo Oxenberg, Federico Oxemberg, Antonio Ferro. — Manuscrito: "17". Vale.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800.— e.1º|4 Nº 65.563 v.1º|4|69

---

**BONANZA GRILL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 26 de Mayo de 1967, el señor Carlos Vallejo, argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil 3125, Capital, cede al señor Joaquín Fernández, español, casado, domiciliado en Malabia 3286, 6º piso, Capital, las un mil setecientas sesenta y cuatro cuotas votos que tiene en la entidad "BONANZA GRILL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El precio de la presente cesión de cuotas es de un millón setecientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, abonado antes de ahora y en dinero efectivo. El cedente coloca al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía y le correspondía. — La presente cesión de cuotas es con efecto retroactivo al día 20 de Febrero de 1965.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.1º|4-Nº 65.405 v.1º|4|69

---

**SERVICE DE AUTO SPORT ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día que según contrato privado de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Arrigo Aviani, vende, cede y transfiere a favor de "Auto Sport Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" representada por su presidente señor Carlos Francisco Lostaló (h.), dos mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital social de "SERVICE DE AUTO SPORT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y al señor Mario José Juan Bertolini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta capital en la Avenida Alvear mil novecientos treinta y seis, las cien cuotas restantes de las que poseía en el capital de la sociedad mencionada, realizándose estas cesiones por el precio total y convenido de cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos moneda nacional de curso legal. Estas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, renunciando el señor Aviani al cargo de Gerente que desempeñaba en la mencionada sociedad. Con motivo de estas cesiones, los actuales socios han resuelto modificar las cláusulas cuarta, quinta y octava del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se distribuye entre los socios en la siguiente proporción: "Auto Sport Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera', cuatro mil novecientas cuotas, es decir cuatro millones novecientos mil pesos moneda nacional y el señor Mario José Juan Bertolini, cien cuotas, es decir cien mil pesos moneda nacional. El capital social indicado se encuentra totalmente integrado. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Carlos Francisco Lostaló (h.), argentino; Manuel Angel Otero, argentino, German Rettes, argentino; y Mario José Juan Bertolini, argentino, a quienes se los designa Gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, incluso para firmar cheques, a cuyo efecto valdrá como tal la designación de la sociedad, seguida de la firma personal del Gerente. Para cualquier acto de disposición, como así para obligar a la Sociedad y firmar documentos y obligaciones se requerirá la firma conjunta de dos Gerentes. La firma social no se podrá utilizar en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — Octava: Las utilidades que resultaren, previa deducción del importe mínimo correspondiente para reserva legal serán distribuidas entre los socios en proporción a su participación en las cuotas sociales. En caso de existir pérdidas, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.800 e.1º|4 Nº 65.542 v.1º|4|69

---

**FRIDINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado del día 10 de febrero de 1969 y con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1965, los componentes de la sociedad "FRIDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: Que el señor Abisz Nagel, cede, vende y transfiere al señor Eduardo Luis Martínez veintiséis cuotas sociales; y la señora Frieda Horowitz de Nagel, cede, vende y transfiere a la señora Dina Rosa Bojko de Martínez sus veinticuatro cuotas sociales que ambos cedentes tienen y poseen en la sociedad "Fridina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por dicha cesión se resolvió modificar los artículos 4º, 6º y 10 del contrato social los que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una siendo aportados en la siguiente proporción: cincuenta y dos cuotas o sea cincuenta y dos mil pesos moneda nacional por el socio Eduardo Luis Martínez y cuarenta y ocho cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional por la socia Dina Rosa Bojko de Martínez, capital totalmente integrado en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles según Balance General firmado por los socios. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Eduardo Luis Martínez y Dina Rosa Bojko de Martínez, pudiendo representaria en todas sus actividades sin limitación de facultades con la única excepción de no comprometer la firma social en fianzas y/o garantías en favor de terceros. — Décimo: Anualmente el veintiocho de febrero se practicará un inventario y balance general, ajustado a los procedimientos contables técnicamente aceptados. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, una vez deducido el porcentaje de reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción al capital. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social. Los contratantes en un todo de conformidad suscriben este documento, en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación en el Juzgado de Comercio a fin de solicitar su inscripción en el Registro Público respectivo. — Firmado: Abisz Nagel; Eduardo Luis Martínez; Frieda Horowitz de Nagel y Dina Rosa Bojko de Martínez.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.1º/4 Nº 65.527 v.1º/4/69

---

**MARTIN PESCADOR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre don Jorge Horacio Caride, casado; don Juan Carlos Caride, soltero, y don Héctor Daniel Caride, casado, los tres argentinos mayores de edad, vecinos de la Capital, hábiles para contratar convienen en constituir con efecto retroactivo al 31 de julio de 1968, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se ha de regir por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MARTIN PESCADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cabildo 3011, piso 3º, Departamento "E", de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlos con posterioridad y establecer las sucursales o agencias que se resolviere establecer en el país y exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir del 31 de julio de 1968. — Tercera: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que son suscriptas en partes iguales o sean 300 cuotas cada uno de los socios, integradas con los saldos acreedores que surgen del balance que se agrega a la presente suscripto por los tres socios y que corresponde a la sociedad de hecho Martín Pascador, constituída por los mismos. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: a) La venta de artículos de pesca, de deporte, de caza, náuticos, de cámping; b) La venta de armas, cuchillería, barcos y lanchas; c) La importación de barcos y motores; d) La importación y exportación de maquinarias, motores, accesorios y herramientas; e) Ejercer representación, mandatos, agencias, gestiones de negocios y administración de bienes. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por un gerente, socio o no que será elegido por los socios en la primera reunión que realicen y reemplazado o relevado en reuniones especiales que realizarán cuando lo consideren oportuno. — El gerente de la sociedad además de todas las facultades irherentes de todo administrador tendrá las que acuerda el Art. 16 de la ley 11.645 y las que requieren los Arts. 733, 782, 1.694, 1.967 y 1.881, incisos pertinentes: 1.885, 1.888; 2.262, 3.244 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en este contrato y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues el gerente podrá realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen y administración de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones y realizar toda clase de operaciones con Institucione Bancarias Oficiales, incluso Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y particulares y actuar ante todas las reparticiones oficiales que requieran poder especial. — El gerente podrá otorgar poder especial o general para que lo represente en su calidad de tal. — Sexta: Anualmente el 31 de julio de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas que arroje deducido el cinco por ciento legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Los balances deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes. — Séptima: Todas las resoluciones sociales de competencia de los socios se tomarán en Asamblea por mayoría de cuotas, suscriptas e integradas. — Lo no previsto en el presente contrato será regido por la ley 11.645 y lo estatuido en el Código de Comercio y Civil en sus partes pertinentes. — Cada cuota da derecho a un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad proseguirá con los herederos o sucesores legales del causante, con obligación de unificar personería en un solo representante. — Novena: Queda autorizado el señor Héctor Daniel Caride a inscribir el presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, aun después de haber vencido el plazo que dispone el Art. 39 del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: constituir, con, los, no, otra, la. Vale. — Entre líneas: presente suscripto por los tres socios y que corresponde a. Vale. — Firmado: Jorge H. Caride, H. Caride, Juan C. Caride. — S|R. diciembre. Vale.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968.

$ 5.400 e. 1º|4 Nº 65.287 v. 1º|4|69

---

**BERTOLINO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por documento privado del 4 de marzo de 1969, se deja aclarado que el capital social de "BERTOLINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" está compuesto por m$n. 300.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000.— c|u., aportado por partes iguales por ambos socios, señores Roberto Osvaldo Bertolino y Elmo Ernesto Agnese. — S|R.: "Osvaldo". Vale.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.1º|4-Nº 65.323 v.1º|4|69

---

**SIMBRON**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 17 de marzo de 1969, don Abraham David Perelmuter, cede, vende y transfiere a favor de la sociedad Ing. A. David Perelmuter, S.A.C.I.F.I.C.A." sus 200 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "SIMBRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1966, por la suma total y convenida de $ 200.000.— m|n.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 680.— e.1º|4-Nº 65.342 v.1º|4|69

**CHALA Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 16 de julio de 1968, pasada por ante el escribano Santiago Pietrantuoni, en la sociedad "CHALA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Leopoldo Joaquín Melid, vende, cede y transfiere a favor de la señora Irma Barbalaco de Chala, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Acasusso Nº 5549, Capital Federal, las 300 cuotas de m$n. 1.000.— que posee en la citada sociedad, por el precio de m$n. 30.000. — Asimismo se modifica la cláusula Quinta de la siguiente manera: "Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como la representación de la misma, estará a cargo indistintamente de los señores Tristán Rodolfo Chala y doña Irma Barbalaco de Chala, quienes actuarán como Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la impuesta por los intereses sociales, podrán en consecuencia: Comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, dar y tomar en locación por plazos aun mayores de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónima o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos, industriales, comerciales, dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos, oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, avales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas; celebrar toda clase de contratos; efectuar loteos de inmuebles, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y de todas las demás facultades que fueren de aplicación, de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa. En ningún caso los socios podrán comprometer la firma social en actos extraños a los fines de la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros". — Santiago Pietrantuoni - Escribano. — S|r.: cantidades — convenientes — sociedad. Todo vale.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400.— e.1º|4 Nº 65.374 v.1º|4|69

---

**DECORYES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Tercilio Marcel Navarro, por una parte, argentino, casado, domiciliado en Pasco Nº 1057, planta baja y don Ismael Cortés, chileno, viudo, domiciliado en Brasil 1772, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de DECORYES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Pasco Nº 1057, planta baja, sin perjuicio de trasladarse a cualquier otro punto de la ciudad. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de decoraciones, yesería de obra y pintura. — Tercera: El término de duración del presente contrato es de cinco años a partir del 1º de octubre de 1968, pudiendo la misma disolverse por voluntad de los socios antes de la fecha o cualesquiera de los socios podrá retirarse, comunicando en forma fehaciente con seis meses de anticipación su voluntad de retirarse. — Cuarta: El capital social es de doscientos mil pesos (pesos 200.000) divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una que suscriben en partes iguales y que está constituido por materiales, herramientas, máquinas, materias primas, cuentas a cobrar según balance e inventario aprobado y practicado por las partes. — Quinta: La gerencia y administración estará a cargo de ambos socios en forma conjunta quienes para obligar a la misma firmarán además con un sello de la sociedad. — Podrán presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, municipales, Dirección General Impositiva, ministerios y Secretarías de Estado, ante los tribunales civiles, comerciales, penales, de trabajo y Comisión de Conciliación, realizando todos los actos que requieran la marcha y desenvolvimiento de la sociedad, firmar contratos y rescindirlos, cobrar, percibir efectuar depósitos en bancos y retirarlos, solicitar préstamos, endosar documentos y efectuar descuentos. — Sexta: Todos los años el día 30 de setiembre deberá practicarse un balance general de ganancias y pérdidas las que serán repartidas entre los socios previa deducción del 5o|o para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10o|o del capital social. — Séptima: Los socios podrán ejercer otras actividades, pero nunca similares a las que explotan. — Octava: Los socios siempre de común acuerdo podrán ampliar el capital social y|o aceptar nuevos socios y para el caso de disolución parcial o total, previamente deberán terminarse todos los trabajos pendientes, abonarse las deudas y el remanente será repartido entre los socios en la medida que fueran percibiéndose. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, practicándose un balance de los negocios sociales a la fecha de acaecido el hecho a fin de determinar la parte que le pudiere corresponder a los herederos del socio fallecido o incapacitado quienes tendrán opción para ingresar a la sociedad unificando su representación. — Décima: Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación del presente serán resueltas o dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Los arbitradores deberán ser designados dentro de los cinco días de ser intimados los socios y el tercero deberá informar y dictaminar su fallo dentro de los diez días de su designación. — De plena conformidad se firma en Buenos Aires, a veinte y cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercilio Marcel Navarro. — Ismael Cortés.

Buenos Aires, marzo 6 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria:

$ 3.920.— e.1º|4 Nº 65.565 v.1º|4|69

---

**VICENTE GISMONDI E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura número setecientos setenta y siete del folio mil seiscientos treinta y tres, que pasó ante el escribano Agustín O. Braschi, en el Registro número 506, con fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, los socios de la empresa que gira en esta plaza con la denominación de "VICENTE GISMONDI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificaron el primer párrafo de la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la sociedad, que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Cuarta: (Capital): El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, que se dividen en cuarenta y cinco mil cuotas capital del valor de un mil pesos de igual moneda cada una, que ha sido integrado y pertenece a los socios en la proporción de siete mil quinientas cuotas capital a cada uno de los mismos; don Pascual Gismondi; don Rafael Gismondi; don Cosme Salvador Gismondi; doña Carmen Teresa Gismondi de Gainzarain; doña Delia Esther Gismondi de Selvaggi y don Rogelio Gismondi..." — Que salvo la modificación precedente, los comparecientes declaran subsistente en un todo el contrato constitutivo de la sociedad y sus posteriores modificaciones antes relacionadas, que ratifican y dan por reproducidas en este lugar. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratificaron su contenido y así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — P. Gismondi. — Cosme S. Gismondi. — Carmen T. Gismondi de Gainzarain. — Delia E. Gismondi de Selvaggi. — R. Gismondi. — Rafael Gismondi. — Hay un sello. — Ante mí: Agustín O. Braschi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos treinta y tres del Registro quinientos seis de mi adscripción. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este Primer Testimonio en tres fojas fotocopiadas de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Agustín O. Braschi, (Escribano). — E|Líneas: con efecto al 1º enero de 1968, vale.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.320.— e.1º|4 Nº 65.488 v.1º|4|69

---

**LAGO DEL BOSQUE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chrisrian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado del 28 de diciembre de 1965, Francisco Otero cedió las cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una que poseía en "LAGO DEL BOSQUE" S. R. L., a Cayetano y Antonio Aldrey Iglesias, domiciliados en Av. del Libertador 7501, Capital, en la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Entrelíneas: domiciliados en Av. del Libertador 7501, Capital. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 680. —e.1º|4 Nº 65.378 v.1º|4|69

---

**MAMMA ROSA CANTINA ITALIANA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisseu, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Según documento privado de fecha 6 de febrero de 1969, se deja sin efecto la designación del socio Italo Zappetti como gerente de "MAMMA ROSA CANTINA ITALIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en su lugar se designa como gerentes a los señores Rogelio Rojas García, Sergio Borassi y Leandro Semino.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Edo.: Cantina. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600. — e.1º|4 Nº 65.478 v.1º|4|69

---

**FERRIBOR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

Según escritura de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por este el Escribano de esta Capital Federal don Horacio A. Wuille-Bille; el señor Pedro Jorge Bautista Borgui, vende, cede y transfiere a favor del señor Cesáreo Fernández Vela las 600 cuotas sociales de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital social de "FERRIBOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y colocándolo en su lugar, grado y prelación. — El cecionario, argentino, vive Emilio Castro 6228 de esta ciudad.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040.— e.1º|4 Nº 65.552 v.1º|4|69

---

**GRAN HOTEL LIS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 11 de Marzo de 1969, el señor Antonio Amato Leanza, argentino, casado, cede y transfiere al señor Antonio Pereira Rodríguez, español, casado, las ciento cincuenta cuotas votos que tiene en la entidad "GRAN HOTEL LIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por su valor nominal o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo valor fue abonado antes de ahora y en dinero efectivo. Con motivo de esta cesión de cuotas el cedente coloca al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía y le correspondía. — La presente cesión de cuotas lo es con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1968.

Buenos Aires, a los 24 días de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.360.— e.1º|4-Nº 65.404 v.1º|4|69

---

**CORSAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuela Sánchez Alonso, argentina, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos, con domicilio en la calle Ensenada cuarenta y dos, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Marta Chokaklian, argentina, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y uno, con domicilio en la calle Avenida Montes de Oca seiscientos cuarenta y seis, piso siete, departamento "A"; Alfredo Baltain, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y dos mil setecientos treinta y dos, con domicilio en la calle Iriarte dos mil doscientos treinta y cuatro; Roberto José Carlos Baldisserotto, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos veintidós, con domicilio en la calle Coronel Salvadores mil trescientos veintiséis, piso tres, departamento cuatro; Horacio Alberto Canti, argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos un mil quinientos diez, con domicilio en la calle Tucumán novecientos cincuenta y ocho, Merlo, Provincia de Buenos Aires; León Chokaklian, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos doce mil setecientos setenta y tres, con domicilio en la calle Coronel Salvadores un mil trescientos treinta, Capital Federal; Juan Antranig Chokaklian, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Coronel Salvadores mil trescientos treinta; Carlos Reinaldo González, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y tres, con domicilio en la Avenida Martín García quinientos ochenta y cuatro, piso seis, departamento "E"; Mercedes Gorri, argentina, casada, con cédula de identidad número dos millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho expedida por la Policía Federal de la Provincia de Buenos Aires; Adolfo Alfredo Seijo, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento ochenta y cinco mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la calle Coronel Salvadores mil trescientos veintiséis, piso 3º departamento tres; Josefina Beatriz Tegiacchi, argentina, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho, con domicilio en la calle Coronel Salvadores mil trescientos veintiséis, piso cuatro, departamento tres; Isidoro Alberto Zavala, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos noventa y cuatro mil veintidós, con domicilio en la calle Coronel Salvadores mil trescientos veintiséis, piso cuatro, departamento tres; y Julio Alberto Zavala, argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones seiscientos treinta mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en la calle Coronel Salvadores mil trescientos veintiséis, piso cuatro, departamento tres, siendo todos los nombrados con excepción del señor Horacio Alberto Canti, y Manuela Sánchez Alonso, vecinos de esta Capital Federal, siendo todos mayores de edad y comerciantes con excepción del señor León Chokaklian de profesión médico, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituida una sociedad que girará bajo el rubro de CORSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Coronel Salvadores número mil trescientos treinta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecerle en cualquier punto de la República. Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas. b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directamente o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso

c) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad similar en carácter de inversora de capital, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa por cuanto podrá realizar toda clase de operaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en un mil cuatrocientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Manuela Sánchez Alonso, cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional: Marta Chokaklian, cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Alfredo Baltain, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional: Roberto José Carlos Baldisserotto, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Horacio Alberto Canti, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; León Chokaklian, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos pesos moneda nacional; Juan Antranig Chokaklian, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Carlos Reinaldo González, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Mercedes Gorri, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Adolfo Alfredo Seijo, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Josefina Beatriz Tegiacchi, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Isidoro Alberto Zavala, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, Julio Alberto Zavala, cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, integrado en este acto en especie. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación, los Socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Sólo en caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal fuera una nueva ampliación. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, titular y otro suplente, se designa para el titular al Socio León Shokaklián, el que actuará con la sola firma acompañada del sello social, para obligar a la Sociedad, y para el cargo de Gerente Suplente se designa al Socio Juan Antranig Chokaklian, quienes podrán actuar en forma indistinta en cualquier momento. El uso de la firma Social tendrá como única limitación que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, en especulaciones extrañas y|u operaciones que no estén relacionadas con el giro de la Sociedad. El Gerente Titular gozará de una retribución, pudiendo conforme al progreso de la Sociedad un anticipo mensual que se fijará por los socios, reajustándose las cuentas al finalizarse los negocios bajo su administración. El Gerente actuará con la amplitud de facultades que acuerde la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes semovientes o inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o cualquier otro título, vender, hipotecar o de cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso su adquisición o enajenación, los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales, y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de interés respectivos; d) Conceder habilitación y fijar remuneración al personal de la Sociedad; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, cobrar, aceptar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o de documentos de crédito como así también abrir créditos y constituir depósitos en dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes c de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos en dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad; f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso al Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Industrial de la República Argentina, el Hipotecario Nacional o cualquier otro en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar en nombre de la Sociedad documentos privados o escrituras públicas que fueran necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la Sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden, son enunciativas y no restrictivas. A los efectos de incorporarse al dominio de la sociedad el inmueble sito en la calle Coronel Salvadores mil trescientos ochenta, Capital, podrán suscribir la respectiva escritura de compra, cualquiera de los socios integrantes de la Sociedad en representación de ésta, con amplias facultades. — Sexta: El día treinta de octubre en cada año se practreinta de octubre de cada año se practicará un Balance dentro de las normas corrientes contables. De las utilidades realizadas después de deducida la suma que hubiera resuelto asignar el Gerente de la Sociedad, como remuneración y|o compensación de gastos de viáticos, de representación, etcétera, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social como así también las sumas que se resuelvan destinar para aumento de capital o para reservas facultativas, para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificación al personal. El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. Las pérdidas, si las hubiere, será soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confeccion, mediante transcripcion en el Libro de Actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad a sus notas de observación. Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. La falta de firmas en el sentido expresado sea cual fuere su motivo implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Si se produjeren impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión todos los socios se obligan a aceptar. Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, así como la fijación de compensaciones y|o remuneraciones se adoptarán con el voto del sesenta por ciento del capital y deberán ser asentadas en el Libro de Actas, la que será además firmada por los socios de conformidad a donde harán constar sus notas de observación. En dicho Libro de Actas se dejará también constancia de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. La falta de firma en el sentido expresado, cualquiera fuese el motivo implicará lisa y llanamente la aceptación de la resolución asentada. — Octava: Anualmente con carácter ordinarios dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el Balance General y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la Gerencia o la solicite cualquiera de los socios. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad o retirar parte del capital invertido en la misma, antes del vencimiento del plazo contractual, o de su disolución, por acuerdo unánime de los socios, podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio anual. Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de cumplirse el ejercicio anual de la misma. En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente, b) Reducir el capital social en la suma pertinente; c) Disolver de inmediato la Sociedad; d) En caso de que no se optare por ninguna de dichas soluciones el socio que deseare retirarse podrá ceder sus cuotas a un tercero; previamente y con treinta días de anticipación deberá comunicar a los otros socios y en forma fehaciente el nombre y domicilio del cesionario, importe, forma de pago y demás condiciones de la cesión, a fin de que cualquier socio pueda ejercer derecho de opción al mismo precio y condiciones que un tercero. Realizándose la cesión durante los primeros dieciocho meses de vigencia del presente contrato si algún socio ejerciere derecho de opción de compra, sólo abonará el monto de las cuotas a su valor nominal, más el saldo de la cuenta particular que arroje a favor del socio saliente, más un interés del quince por ciento anual sobre los aportes efectuados, abonándose el monto resultante en seis cuotas mensuales. Después de los dieciocho meses no regirá limitación alguna. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios los restantes podrán: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación; b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto para lo cual se observarán tanto para el cómputo total como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse la declaración judicial de la incapacidad o interdicto. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea anticipada o al vencimiento de este contrato, podrá ser resuelto por el voto favorable de socios que representen un setenta y cinco por ciento del capital social, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante, una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias. — Décima Segunda: El gerente no está obligado a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Para el gerente no rige la prohibición que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, por decisión que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social, excluidas las partes del inculpado. — Décima Tercera: Toda divergencia que llegara a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato como así también, con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de proceder a llenar su cometido nombrarán un tercer árbitro cuyo laudo será inapelable y obligatorio para los socios. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan establecido el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — M. Sánchez Alonso. — M. Chokaklian. — A. Baltaian. — R. J. C. Baldisserotto. — H. A. Canti. — L. Chokaklian. — J. Antranig. Chokaklian. — C. R. González. — Mercedes Goni. — A. A. Seijo. — J. B. Tegiacchi. — Y. A. Zavala. — J. A. Zavala. — S|R.: Baldisseroto. Vale. — E|L.: indirectamente. Vale. — E|L.: Primera. Vale.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.800.— e.1º|4 Nº 65.432 v.1º|4|69

---

**D A R**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Angel Di Santi, argentino, casado, domiciliado en Córdoba mil quinientos treinta, Capital, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y siete, Samuel Gercowicz Arbui, argentino naturalizado, casado, nacido el catorce de febrero de mil novecientos nueve, libreta de enrolamiento número cinco millones trescientos tres mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliado en Roca ochocientos veintinueve, piso primero, localidad de Vicente López, y Rubén Angel Di Santi, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, cédula de identidad número cuatro millones novecientos setenta mil ciento noventa y tres, domiciliado en Córdoba mil quinientos treinta, Capital, manifiestan: Que por instrumento privado de fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, los dos primeros constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "DAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el veintinueve de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil novecientos once, folio cuatrocientos setenta y cuatro, libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y el señor Samuel Gercowicz Arbui continúa diciendo: Que habiendo decidido separarse totalmente de dicho ente social, por el presente instrumento cede y transfiere por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, a favor del señor Rubén Angel Di Santi, las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que constituían su aporte total al capital social, importe que recibe en este acto de manos del adquirente, en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que otorga suficiente recibo y carta de pago. Agrega el señor Samuel Gercowicz Arbui que, como consecuencia de la presente transferencia, queda completamente desvinculado de la referida sociedad y declara expresamente que nada reclamará en lo futuro por ningún concepto a la misma ni a sus socios, ya que al día de la fecha se le ha liquidado todo cuanto pudiera corresponderle por capital y utilidades. En este estado, los señores Angel Di Santi y Rubén Angel Di Santi exponen: Que en mérito de la transferencia formalizada precedentemente, este último queda incorporado a "Dar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que a partir de este momento queda integrada por ellos dos como únicos socios y que dejan en pleno vigor y subsistencia todas las cláusulas del contrato social constitutivo que no hayan resultado modificadas por el presente instrumento. De conformidad, se ratifican y firman el mismo en el lugar y fecha consignados al comienzo. Raspado: número. Entrelíneas: Rubén. Vale. Samuel G. Arbui. Angel Di Santi. Rubén Di Santi. Raspado: Di Santi, y utilidades, carta, Gercowicz. Vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.080. — e.1º|4 Nº 65.483 v.1º|4|69

---

**TIENDA PARIS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Francisco Gómez y Carlos Sanz, por una parte, y el señor Pedro Calvo Sanz por la otra, se conviene de mutuo y común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Pedro Calvo Zanz que es propietario de doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "TIENDA PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 26 de mayo de 1967, bajo el número 1649, folio 179 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ante el deseo de retirarse de dicha sociedad con la anuencia de sus socios nombrados, cedo y transfiere a los mismos, señor Francisco Gómez y Carlos Sanz, ciento veinticinco cuotas a cada uno respectivamente, por su valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo importe se abona en este acto en dinero efectivo otorgando a los mismos suficiente carta de pago. — Asimismo los subroga en su mismo lugar y grado con participación en la sociedad desde el día dos de julio del corriente año. — Segundo: Francisco Gómez y Carlos Sanz, aceptan la cesión en los términos referidos. — Se deja constancia que las cuotas cedidas no están afectadas por ningún gravamen ni deuda. — Firmando las partes de conformidad, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Francisco Gómez. — Carlos Sanz. — Pedro Calvo Sanz. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen "Francisco Gómez, Carlos Sanz, y Pedro Calvo Sanz, son auténticos y han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimietno, doy fe. — 29 de Noviembre de 1968. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: 'Jorge Guillermo Díaz Arana. Escribano".

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.1º|4-Nº 65.354 v.1º|4|69

---

**BADILLO, PATALLO Y PRIETO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un da el siguiente edicto:

"Que por contrato privado de fecha 4 de febrero de 1969, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "Badillo, Patallo y Prieto, S. R. L.".

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 440.— e.1º|4 Nº 65.697 v.1º|4|69

**EL MILAGRO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 13 de marzo de 1969, Camilo Souto, Ubaldo Del Río, Luis Alvarez, Carlos López, Manuel Carballal, Manuel Rial, Luciano Bróvida y Enrique Coutado, ceden, venden y transfieren a favor de "Rey Campos y Cía.", 2760 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tienen y le corresponden en la sociedad EL MILAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 6.624.000 m|n., en la siguiente forma: Los señores Camilo Souto, Ubaldo Del Río, Luis Alvarez, Carlos López, Manuel Carballal, Manuel Rial, Luciano Bróvida y Enrique Coutado, venden 345 cuotas cada uno. Por el mismo acto se resuelve modificar el texto de la cláusula Cuarta què se leerá así: Cuarta: El capital social quedá fijado en la suma de pesos moneda nacional cinco millones, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional y corresponde a los integrantes de la sociedad de acuerdo al siguiente detalle: Camilo Souto Ubaldo Del Río, Luis Alvarez, Carlos López, Manuel Carballal, Manuel Rial, Luciano Bróvida y Enrique Coutado $ 280.000 moneda nacional cada uno. Rey Campos y Cía., $ 2.760.000 m|n. — Enmendado: Coutado; 6. Todo vale.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.480 e.1º|4 Nº 65.653 v.1º|4|69

---

**INGENIERO RICARDO ZEMBRZYCKI Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 13 de marzo de 1969, los señores Bernardo Monti y Antonio Zvonko Bavcar, ceden, venden y transfieren 400 cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, o sea un total de 800 cuotas, que tienen y le corresponden en la sociedad "INGENIERO RICARDO ZEMBRZYCKI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Ricardo Zembrzycki, 400 cuotas, y a favor de Roberto Grizek, 400 cuotas por la suma total y convenida de pesos 2.112.500.— moneda nacional, colocando los cedentes a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. Por este mismo acto se modifica la cláusula quinta del contrato social original en la parte pertinente: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios y para el uso de las firmas con el carácter de gerente será la condición ineludible que lo hagan el señor ingeniero Ricardo Zembrzycki o el señor Roberto Grizek, por una parte, y el señor Bernardo Monti o el señor Antonio Zvonko Bavcar, por la otra

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.— e.1º|4 Nº 65 654 v.1º|4|69

---

# EDICTOS JUDICIALES

## NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ROBERTO OLIVA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, marzo veinte de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 720.— e.1º|4 Nº 65.931 v.7|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA CONTRERAS y MANUEL DOMINGO NUÑEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840.— e.1º|4 Nº 66.036 v.7|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZELIG EPSTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720.— e.1º|4 Nº 66.035 v.7|4|69

### Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMULO AVEZZANO de SIMONE y ROMULO AVEZZANO DE SIMONE y AMELIA D'ALESSANDRO de DE SIMONE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 960.— e.1º|4 Nº 66.008 v.7|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES LAVEZZO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840.— e.1º|4 Nº 66.138 v.7|4|69

### Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON SOROET. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720.— e.1º|4 Nº 66.072 v.7|4|69

### Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS IRINEO GARBARINI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 720.— e.1º|4 Nº 65.983 v.7|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840.— e.1º|4 Nº 65.975 v.7|4|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CHIANELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720.— e.1º|4 Nº 66.055 v.7|4|69

### Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO IGNACIO SUERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840.— e.1º|4 Nº 66.171 v.7|4|69

### Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL TOUZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 720.— e.1º|4 Nº 65.947 v.7|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO DOLHAGARAY, ROSA GOBBI de DOLHAGARAY y ANTONIO DOLHAGARAY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 840.— e.1º|4 Nº 65.951 v.7|4|69

### Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de VICENTE MIGUEL FASULO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1969 — José M. Monclá, secretario.

$ 840. — e.1º|4 Nº 65.990 v.7|4|69

### Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA PELLEJERO de MISA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 720. — e.1º|4 Nº 65.992 v.7|4|69

### Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX GENTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 720. — e.1º|4 Nº 66.031 v.7|4|69

### Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don OSCAR AUGUSTO ROSSI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 720. — e.1º|4 Nº 65.997 v.7|4|69

### Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO ARMANDO FILIPPINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 720. — e.1º|4 Nº 65.934 v.7|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DE PAULA ORTIZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 840. — e.1º|4 Nº 66.048 v.7|4|69

### Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores da MARCIAL GARCIA GONZALEZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 840. — e.1º|4 Nº 66.105 v.7|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CELSA AMIL de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. — e.1º|4 Nº 66.131 v.7|4|69

## Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA DELFINA VILA CARBALLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840. — e.1º|4 Nº 66.165 v.7|4|69

## Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, doña ANGELA BAMBILL de ADARO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.080. — e.1º|4 Nº 66.142 v.7|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don APOLINARIO PEDRO VILLALONGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. — e.1º|4 Nº 66.141 v.7|4|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO DOMINGUEZ o GUMERSINDO DOMINGUEZ OTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. — e.1º|4 Nº 65.907 v.7|4|69

## Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JUANA MENGUAL de BATALLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.1º|4 Nº 65.952 v.7|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUTA HIMELFARB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.1º|4 Nº 66.033 v.7|4|69

## Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ABELINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720 — e.1º|4 Nº 66.087 v.7|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ESCOBAR CHICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720.— e.1º|4 Nº 65.950 v.7|4|69

## Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA RUSSO de BERNARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 10 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.1º|4 Nº 66.112 v.7|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JULIA VENDITTI de FERREYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.1º|4 Nº 66.111 v.7|4|69

## Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS HUBERTO FUENTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.1º|4 Nº 66.104 v.7|4|69

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL BROITMAN de PREISER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720.— e.1º|4 Nº 65.946 v.7|4|69

## Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DARDO CESAR CALVI OVEJERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.1º|4 Nº 65.958 v.7|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA CORINA TALLAFERRO de MELIAN y de don ISAAC MELIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.1º|4 Nº 65.957 v.7|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA KOVACIK de CSOBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.1º|4 Nº 65.908 v.7|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SCALABRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720.— e.1º|4 Nº 66.089 v.7|4|69

## Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES FORMIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.1º|4 Nº 66.038 v.7|4|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WILKES, JOSUE TEOFILO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.1º|4 Nº 65.910 v.7|4|69

## Nº 22

Juzgado Nacional Nº 22 en lo Civil, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días, a herederos y a acreedores de LADISLAO MALINOWKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 720.— e.1º|4-Nº 66.011-v. 7|4|69

## Nº 23

El Juzgado Nacional Civil 23, Secretaría 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de ADOLFO CARMELO FELIPE MURGUIA ORTIZ por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.1º|4-Nº 66.098-v.7|4|69

## Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO NORBELLI y CARLOS JUAN ENRIQUE NORBELLI y SOLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — María Isabel Millán Ford, secretaria.
$ 840.— e.1º|4-Nº 66.053-v.7|4|69

## Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN BAUTISTA BRUGNEROTTO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080.—e.1º|4-Nº 65.961-v.7|4|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ALEJANDRO MARTINEZ, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969.— Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.440.— e. 1º|4-Nº 66.101-v.7|4|69

## Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA ANGELA o ANGELA FILOMENA DOMANICO de BERALDI. —Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969.— Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.1º|4-Nº 65.909-v.7|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURORA EMMA RIGONI de CAMURRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e. 1º|4-Nº 65.913-v.7|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA RENZO DE ALOE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.1º|4-Nº 65.953-v.7|4|69

## Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA IDA CAIMI de RIVOLTA o IDA JOSEFA CAIMI de RIVOLTA o JOSEFA CAIMI de RIVOLTA y RINALDO LUIS RIVOLTA o RIVOLTA Y CAIMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$1.080.— e.1º|4-Nº 65.980-v.7|4|69

## Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO BERTOLOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1969.— V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.1º|4-Nº 66.179-v.7|4|69

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 18, hace saber por cinco días la quiebra de "GUREVICH y CIA. S. A. Comercial e Industrial"; fecha provisoria de cesación de pagos, diciembre 23 de 1966. Síndico Mateo Domingo Vodanovich, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1232, primero A, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del 30 de julio de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de acreedores en la Sala del Juzgado; intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas a la misma so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, marzo 6 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 4.600.— e.1º|4-Nº 66.027-v.9|4|69

# JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

## Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso en la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas, que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Criminal y Correccional, que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

| Juz. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación y emplazamiento | Días de citación | Causa | Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Jorge A. Trincavelli | 23\|12\|68 | CARRIOLI, Genaro | 5 | | Defraudación |
| 1 | 1 | Jorge A. Trincavelli | 23\|12\|68 | D'ANDREA, Eduardo Angel | 5 | | Inf. art. 154 del C. P. |
| 1 | 1 | Jorge A. Trincavelli | 6\|12\|68 | MARTIN, Jorge | 5 | | Tentativa de Defraudación |
| 1 | 1 | Jorge A. Trincavelli | 6\|12\|68 | MORALES, Eduardo | 5 | | Tentativa de Defraudación |
| 1 | 2 | Roberto S. Preller | 14\|2\|69 | OVEJERO, Delfín José Evaristo | 5 | | Defraudación |
| 1 | 2 | Roberto S. Preller | 14\|2\|69 | PORTELA, José Humberto | 5 | | Tentativa de Defraudación |
| 1 | 2 | Roberto S. Preller | 30\|12\|68 | GALLO Roberto | 5 | | Tentativa de Defraudación |
| 1 | 2 | Roberto S. Preller | 3\|2\|69 | PALADINO | 5 | 756/67 | Tentativa de Defraudación |
| 1 | 2 | Norberto F. Zappala | 7\|2\|68 | PARODI CASCO, Ernesto Daniel | 5 | | Inf. art. 17 ley 17.250 |
| 2 | 8 | Miguel Angel Almeyra | 12\|2\|69 | ZARAGOZA, Juan José | 5 | 8.063/61 | Defraudación |
| 2 | 8 | Miguel Angel Almeyra | 19\|2\|69 | LARA, Roberto | 5 | 10.037 | Defraudación reiterada |
| 2 | 9 | René Daffis Niklison | 29\|11\|68 | DE PAOLA, Hernán | 5 | 10.852 | Falsificación de documento |
| 3 | 13 | Mario Luis Alba Posse | 6\|2\|69 | FREIDIN HIRSCH, Harry | 5 | 6.075 | Inf. art. 17 y 18 ley 17.250 |
| 3 | 15 | Mario Walter Gigena | 19\|12\|68 | RODRIGUEZ CHOCA, Rubén y ARTUCHA o ARTUCHE, Alberto (a) MACHADO o MACHADO, Alberto | 5 | 4.680 | Inf. art. 212 del C. P. |
| 4 | 20 | Almelia L. Berraz de Vidal | 24\|12\|68 | CALLADA, Sciandro C. I. 4.855.955 | 5 | | Falsif. documeto y tent. defraudac. |
| 4 | 21 | Guillermo F. Rivarola | 3\|12\|68 | GERSCHEL, Claude | 5 | 659/68 | Inf. art. 45 inc. C Ley 12.962 |
| 4 | 21 | Guillermo F. Rivarola | 13\|12\|68 | CORVALAN, Manuel Ramón | 5 | 755/68 | Defraudación |
| 4 | 21 | Guillermo F. Rivarola | 4\|2\|69 | PAPALARDO, Francisco | 5 | 801/68 | Inf. art. 263 C. P. |
| 4 | 22 | Pedro José Padilla | 26\|12\|68 | AROESTI, Victoria Zakai de | 5 | | Falsificación de documento |
| 4 | 22 | Pedro José Padilla | 26\|12\|68 | AROESTI, Alberto | 5 | | Falsificación de documento |

e. 1º|4 Nº 537 v. 9|4|69.

## PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

### Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso en la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas, que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Provinciales Federales que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juz. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación y emplazamiento | Días de citación | Causa | Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **LA PLATA** | | | | | | | |
| 3 | 8 | Carlos A. Machado | 27\|11\|68 | ARGUL, María Giménez de | 5 | 11.801 | Malvers. de caudales públicos |
| 3 | 8 | Carlos A. Machado | 27\|12\|68 | DOHMBOERGEN, Erico Fernando C. | 5 | | De [illegible] ias m[illegible] tias telefónicas |
| 1 | 2 | Luis F. Cazenave | 18\|11\|68 | BAUGE, Raúl | 5 | 9.220B | Inf. Ley 12.962 |
| 1 | 2 | Luis F. Cazenave | 16\|12\|68 | MARZIOLI Osvaldo | 5 | 76.367 | Inf. Decreto-Ley 6618\|57 |
| 1 | 2 | Luis F. Cazenave | 27\|12\|68 | MONTI, Enrique | 5 | | Infracción Ley 12.962 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vazquez | 16\|12\|68 | CARRICABURO, Ramón Constantino | 5 | 12.645 | Inf. Ley 12.913 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 16\|12\|68 | NOGUERA, Ricardo Salvador | 5 | 12.386 | Inf. Ley 12.913 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 18\|12\|68 | CORDOBA, Rubén Antonio | 5 | 13.789 | Inf. Ley 11.386 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 18\|12\|68 | RODRIGUEZ, Ramón Antonio | 5 | 14 066 | Art. 2º Ley 11.386 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 18\|12\|68 | GOMEZ, Luis Oscar | 5 | 14.066 | Inf. Art. 29 Ley 12.913 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 18\|12\|68 | CACERES, Juan | 5 | 12.648 | Inf. Art. 29 Ley 12.913 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 16\|12\|68 | OLGUIN, Humberto Jorge | 5 | 13.750 | Defraudación |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 13\|12\|68 | LOPEZ, Alejandro | 5 | 9 [illegible]97-B | Malvers. de caudales públicos |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 19\|12\|68 | LUQUE, Antonia | 5 | 14 [illegible]93 | Inf. [illegible] 11.3[illegible] |
| 2 | 4 | Ernesto G I. Vázquez | 19\|12\|68 | MONTI, Reynaldo Raúl | 5 | 13.331 | Inf. Art. 2º Ley 11.386 |
| 2 | 4 | Ernesto G I. Vázquez | 19\|22\|68 | CONSTANTINO, Juan Carlos | 5 | 13.357 | Inf. Art. 2º Ley 11.386 |
| 2 | 4 | Ernesto G I. Vázquez | 19\|12\|68 | BUENAHORA Ricardo Orlando | 5 | 13.995 | Inf. Art. 2º Ley 11.386 |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 16\|12\|68 | MORENO, Héctor Hugo | 5 | 17 837 | Malvers. de caudales públicos |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 16\|12\|68 | CARBONELL, Arturo Domingo | 5 | 18.444-B | Robos reiterados |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 16\|12\|68 | LINHARDT, David | 5 | 17.752-B | Inf. art. 47 Ley 12.913 |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 13\|12\|68 | NOGUEIRA, Armando Enrique | 5 | 19.293-B | Malvers. de caudales públicos |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 16\|12\|68 | BARRIENTOS, Víctor Eleito | 5 | 18.536-B | Tentativa de defraudacion |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 6\|12\|68 | CACERES, Angel | 5 | 19 047 | H[illegible] de energía eléc[illegible] |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 14\|2\|69 | ROBLES, Héctor | 5 | 19.473 | Malvers. de caudales públicos |
| 3 | 8 | Carlos Alberto Machado | 13\|2\|69 | MIRAGAYA, Mirta Beatriz | 5 | 11.950-B | Malvers. de caudales públicos |
| 3 | 8 | Carlos Alberto Machado | 11\|11\|68 | SPALLATI, Hugo Jorge | 5 | 9.177-B | Inf. art. 29 Ley 12.913 |
| 3 | 8 | Carlos Alberto Machado | 10\|10\|68 | GARCIA, Carlos Federico | 5 | 11.492-B | Robo |
| **SAN MARTIN** | | | | | | | |
| 1 | | Néstor Undargaráy | 11\|10\|68 | GUTIERREZ, Julio | 5 | 18.479 | Tenencia ilegal armas de guerra |
| 1 | | Néstor Undargaray | 27\|12\|68 | ADRIEL Mario José Roberto | 5 | 18.228 68 | Usurpación de propiedad |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 31\|12\|68 | BUSTAMANTE, Carlos Alberto | 5 | 8.333 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 2\|10\|68 | STARNONI, Benito | 5 | 8.263/68 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 31\|10\|68 | KIRSZGUER, Lola | 5 | 8.3[illegible]3/68 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 8\|11\|68 | PLAU, Horacio | 5 | 7.[illegible]29 | Hurto |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 6\|2\|69 | HOYOS, Fructuoso | 5 | 7.[illegible] 68 | Hurto energía eléctrica |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 10\|2\|69 | RAFALOWICZ, Rafael | 5 | 8.519 68 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 10\|2\|69 | FERRARI, Eugenio R. | 5 | 8.484 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 14\|2\|69 | TORRES SOBRE CASAS, Federico G. | 5 | 8.178/68 | Falsificación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 11\|2\|69 | DETELIC, Iwan y DETELIC Slava Rozic de | 5 | 8.40[illegible]/68 | Defraudación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 5\|12\|68 | BONAFINI, Rubén | 5 | 8.482/68 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 6\|12\|68 | GONZALEZ, Eduardo | 5 | 8.436 68 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 12\|12\|68 | GONZALEZ, Enrique y Carlitos "N" | 5 | 1.492 61 | Hurto de coche chapa 341.181 |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 19\|12\|68 | RIOS, Juana R. de | 5 | 8.453/68 | Malversación |
| **A Z U L** | | | | | | | |
| | | Alejandro Sastre Abella | 25\|11\|68 | LOPEZ, Osvaldo Braulio | 5 | 14.024 | Inf art. 255 del C. Penal |
| **ENTRE RIOS** | | | | | | | |
| 1 | | Antonio H. Venturino | 10\|10\|68 | IBARRA, Angel | 5 | | Defraudación |

e.1/4 Nº 538 v.9/4/69

# REMATES JUDICIALES
## NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 20

Juzgado e nlo Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, comunica por tres días en autos caratulados: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CONESA 775, c|NAUCHS DE SEGA CATALINA s|Ejec.", Expte. Nº 15.277, que el martillero don Alejandro G. Medina, rematará el 7 de abril de 1969, a las 10 horas, en Moreno 1441 de Cap. Fed., el departamento Unidad 13 del 3º piso, letra M, que posee una superficie total de 61,95 m2, sito en el inmueble de la calle Conesa 775, de Cap. Fed., que tiene una superficie total de 365 m2, Condiciones de pago: Al contado. Base: $ 608.000 m|n. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o., en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed. Horario de visitas de 10 a 12 hs., y de 17 a 19 hs., informes a 46-9071. — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.880 e. 1º|4 Nº 66.247 v. 7|4|69

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

### Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, Secretaría del Dr. Roberto B. Camacho, comunica por dos días en los autos: "HACER S.R.L. c| PORTALIPPI, JORGE ALBERTO y otro s|Ej. Prend.", que el Mart desig. a propuesta de la parte act. Esteban María Albertella, rematará el día 11 de abril de 1969, a las 10 hs., en la calle Güemes Nº 4270, donde se exhibe dentro del horario de 8 horas a 19 horas, al contado y al mejor postor, un automotor tipo Pick-Up marca Ford, modelo del año 1952, motor Nº FIR2EG34424, con patente de la Capital Federal, número 718.325 del año 1965, en el estado en que se encuentra. Expte. Nº 164696 Base: $ 59.544 m|n. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o., en efectivo. — Remate y entrega a aprobación judicial. — Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 1.680 e. 1º|4 Nº 66.298 v. 2|4|69.

### Nº 11

JUDICIAL — Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por dos días en el juicio: "OLIMPIA CIA. ARG. DE SEGUROS S. A. c|VEGA COSME s|Ejec.", Expte. Nº 124520 que el martillero Ricardo M. Olivieri de la Riega. Remat. el día 8 de abril de 1969, a las 15 hs., en el local de la calle Humberto I 2046. donde se Exh., el sig. bien: Una heladera eléctrica familiar marca "Vanguard", sin número visible, funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — José Luis Mo., secretario.

$ 1.280 e. 1º|4 Nº 66.503 v. 2|4|69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 1

Jugado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos: "PAUMAR SCA. c|JUAN JULIO TAPIA s|Prend.", (Expte. Nº 28.155), que el martillero Luis Beider, rematará en Monroe 3574, Cap. el 18 de abril de 1969 horas, 11.30, el siguiente objeto· Un automotor marca, Chevrolet, modelo del año 1937 sedán, uso particular, motor Nº 114152MCBA, patente de Capital Nº 028526, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar, base: $ 115.000. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o. — Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.680 e. 1º|4 Nº 66.409 v. 7|4|69.

### Nº ?

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días, que el señor Martillero Don Aldo E. Díaz Díaz, rematara en la calle Doblas Nº 677, Capital, donde se exhibe de 9 a 18 horas, y en las condiciones en que se encuentran, los siguientes bienes: un televisor marca Du Welsto, modelo de luxe, con cinco controles al frente, gabinete de madera, con su correspondiente mesa de madera y metal con ruedas, elevador de voltaje, sin marca, ni número visible; una estufa infrarrojo a garrafa marca Simplex, sin garrafa, una radio combinado marca Cialfi; una enceradora aspiradora Yelmo, extrachata, color naranja; ventilador de pie marca D.B.M., de tres velocidades, motor Nº 6.008, para corriente alternada, color beige metalizado; una radio a transistores, marca National Panasonic, seis transistores, modelo R. 108, con audífono; el día 7|4|1969, a las 16 horas, bienes pertenecientes en autos FERRARI HNOS. S.R.L. c|CONSIGLIO, CARMINE s|Ejecutivo Exp. Nº 28.694, entrega previa aprobación del remate, sin base, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, al contado.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.720 e.1º|4 Nº 65.954 v.2|4|69

### Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos: FERNANDEZ, ANGEL c|CARLOS ANTONIO CABANA s|prenda, (Exp. F-859). que el martillero Luis Beider, rematará el 17 de abril de 1969, a las 9.30 hs., en Av. San Martín 1708, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca Kaiser Carabela, modelo año 1958, sedan 4 puertas, motor Nº 6012437, serie Nº 81111-10485. patente Pcia. Bs. As., Nº 991212, año 1966, en el estado en que se encuentra. — Base $ 200.662. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson secretario.

$ 1.680 e.1º|4 Nº 66.412 v.7|4|69

### Nº 11

Juzgado Nacional de la Instancia Comercial Nº [illegible], Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en autos BORGONOVO DANTE CARLOS c|ALNAIZ OSCA[illegible] ALBERTO s|Ejecución Prendaria, expediente Nº 30.342, que el martilero Julio Angel Adorno Troiani, propuesto por la actora, rematará el día 10 de abril de 1969, a las 15 horas, en la Avda Angel Gallardo Nº 688 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra, un automotor usado, para uso particular, marca Isard, modelo 300, del año 1958, motor Nº 02127070 Serie T-300, patente de la provincia de Buenos Aires número 388.370. El bien se exhibirá en la calle Uruguay 223 de San Martín, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. Base $ 105.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo y al contado. Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.000 e.1|4 Nº 66.223 v.7|4|69

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en el juicio 'FRIGORIFICO TRAPANI S. A. s|Ejecutivo" c|ROSSI PEDRO A., (Expediente número 29.368), que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 7 de abril de 1969, a las 15.15 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, Capital, exhibiéndose los bienes en el Andén Sud, Estación Morón, de Morón, Pcia. de Buenos Aires, los siguientes bienes: Una heladera Selmar gabinete Nº 33264, compresor 8245; una heladera Selmar con gabinete 22466 y motor T 77161; una heladera Selmar gabinete Nº 39464, con motor Nº IT [illegible]94; una heladera Selmar, gabinete 39664, con motor I 95460; una heladera Selmar con motor Nº 899 5; una heladera de madera de dos puertas, con motor I 95756; dos spiedos Betahel, fabricantes Guimar 73302. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.080 e.1º|4 Nº 66.501 v.2|4|69

## Nº 13

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "BCO. BUENOS AIRES DEL PLATA S. A. c|ISIDORO NATHAN y otros s|Ejecutivo", Exp. Nº 21671, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 8 de abril de 1969, a las 15.30 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor marca Zenith, gabinete de madera, funcionando; un elevador de voltaje para el mismo, marca Reguvolt para 300 wats. un ventilador marca Siam Aires de mesa; una mesa ratona con tapa de cristal. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.440 e.1º|4 Nº 66.504 v.2|4|69

# EDICTOS JUDICIALES
## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA GALLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720. — e.31|3 Nº 65.596 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURO MUSUMECI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840. — e.31|3 Nº 65.595 v.2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EMILIO MANEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840. — e.31|3 Nº 65.773 v.2|4|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CERNADAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 10 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.
$ 720 e. 31|3 Nº 65.676 v. 2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITA RAMETTA Viuda de CILAURO. — Publíquese por tres días. —Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Santo S. Faré, secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.426 v. 1|4|69

### Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JAIME LOPEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo, 25 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720 e. 31|3 Nº 65.723 v. 2|4|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes de PEDRO CALVIÑO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720 e. 31|3 Nº 65.766 v. 2|4|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO LANCELLOTTI o LANCELLOTTI COSTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840 e. 31|3 Nº 65.591 v. 2|4|69

### Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº3, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a RAMON DEMETRIO LOPEZ y a "EDITHEX, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para comparecer en el juicio que les sigue Jaime Parada s|escrituración y nulidad cesión", bajo apercibimiento de designarles representante al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 960 e. 31|3 Nº 66.083 v. 1º|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA BOISMENE de BRIZUELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1969. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 840 e.31|3 Nº 65.607 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a los herederos y acreedores de FRANCISCO JUAN BAUTISTA SARDANELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e.31|3 Nº 65.608 v.2|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ARMANDO LIMA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840 e. 31|3 Nº 65.816 v. 2|4|69.

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANIBAL CARLOS CEVASCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e. 31|3 Nº 65.769 v. 2|4|69.

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANTOS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Carlos D Bouzas, secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.322 v. 1|4|69.

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES ALVAREZ. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 14 de 1969. — Norberto Enrique Ballerini. secretario.
$ 720 e. 28|3 Nº 65.320 v. 1|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JUAN BAUTISTA GENOVESE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.461 v. 1|4|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MOHAMED MAHMOUD HASSANIE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.532 v. 1|4|69.

### Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELINA LEA CHARLOT de MOUTHON y DIOGENES CHAVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1969. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840 e.31|3 Nº 65.888 v.2|4|69

Juzgado Civil Nº 4, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes de CARLOS LUIS REZZA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1969. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720 e.31|3 Nº 65.768 v.2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SARA JAIME de MANZANAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e.31|3 Nº 65.602 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos de WERNER SUNDHEIMER Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Omar J. Cancela. secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.390 v. 1|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODOLINDA CARMEN SCHOOS de DE ANGELI o TEODOLINDA SCHOOS de DE ANGELI — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.472 v. 1|4|69.

### Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE FIRPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e.31|3 Nº 65.697 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTHER DASEBSCI de MILLER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 14 de 1969 .— Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.372 v. 1|4|69.

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BORMAN o BURDMAN de BIRMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.447 v. 1|4|69.

### Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIO MARIO SILVIO DATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840 e.31|3 Nº 65.642 v.2|4|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DERNO CERROTTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 14 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720 e. 28|3 Nº 65.348 v. 1|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS SANTIAGO FERRARIS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.428 v. 1|4|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a herederos y acreedores de don HUGO CESAR LANKENS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720 e. 28|3 Nº 6.543 v. 1|4|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NAON LINK. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.502 v. 1|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA ESTEVEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, febrero 24 de 1969 .— Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 840 e. 28|3 Nº 65.309 v. 1|4|69.

### Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, a cargo del Dr. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, a cargo del Dr. Herbón, llama por treinta días a acreedores y herederos de ROMULO CLEMENTE EVERARDO SORIA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.585 v.2|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEANDRO FERNANDEZ ARANCON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.578 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA LUCIA BOLLINI de BOLLINI y de CAROLINA GREGORIA BOLLINI de OTERUELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.28|3 Nº 65.307 v.1º|4|69

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEDRO VIVES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 720.— e.28|3 Nº 65.397 v.1º|4|69

### Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUZ PASTORA RODRIGUEZ de CHAPORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.794 v.2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MODESTA JOSEFA MARIA UBERTALLI de BUSCAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.28|3 Nº 65.335 v.1º|4|69

### Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL D'ALESSANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.609 v.2|4|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON EUSEBIO MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Elsa G. A. G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.703 v.2|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.28|3 Nº 65.545 v.1º|4|69

### Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ASCENSION MONTALAR de PRAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario
$ 840.— e.31|3 Nº 65.670 v.2|4|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ERNESTO FERRETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.736 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO BLANCO. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.400 e.26|3 Nº 64.927 v.10|4|69

### Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BERTHA EMILIA PINGEL de BARES PERALTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.695 v.2|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA GALUZZI de PERETTI y de Don LUIS PERETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 24 de mil novecientos sesenta y nueve. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 960.— e.31|3 Nº 65.883 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DACAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 720.— e.28|3 Nº 65.356 v.1º|4|69

### Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 13, Secretaría Nro. 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA SERRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de Marzo de 1969.— Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.31|39 Nº 65.781 v.2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CENTENARIO DOMINGO CORSIGLIO y NORBERTO JORGE CORSIGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de Febrero de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.604 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA MAZZEI de SALGADO, o MARIA ANA MAZZEI de SALGADO, a MARIA ANNA MAZZEI de SALGADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretari9o.
$ 1.080.— e.31|3 Nº 65.634 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SIUFI de CURI. — Publiquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 21 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.792 v.2|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO CALANDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de Marzo de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720.— e.31|3 N 65.828 v.2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 25, llama por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MULET . —Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720.— e.28|3 Nº 65.365 v.1º|4|69

## Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. FERNANDO SOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.28|3 Nº 65.427 v.1º|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE ALBERTO ELORDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.28|3 Nº 65.531 v.1º|4|69

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LEONOR CAVOTI de DE NEGRI o CABOTI de DE NEGRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 7 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.28|3 Nº 65.411 v.1º|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO FELIU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.28|3 Nº 65.529 v.1º|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARO RUBEN PEDRO.— Publíquese por tres días
Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840— e.28|3-Nº 65.296-v.1|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDINO DOMINGUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 2.400. — e.24|3 Nº 64.217 v 8|4|69

## Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DORA FRENQUEL de BELINSKY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.28|3-Nº 65.507-v.1|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO ZURUTUZA.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.28|3-Nº 65.289-v.1|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don E. ENNIO GILIOLI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1969.— Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.28|3-Nº 65.446-v.1|4|69

## Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA MAUHOURAT de GONZALEZ o GONZALEZ MARCH.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Enrique R. J. Sojo, secretario.
$ 840.— e.28|3-Nº 65.338-v.1|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA SALVATI y doña MARGARITA LAGROTTA de SALVATI.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.28|3-Nº 65.337-v.1|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL o RACHEL TCHERNOGOUZ de PELANOSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 960.— e.28|3-Nº 65.506-v.1|4|69

Juzgado Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes de don JOSE MARIA BALESTRIERI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.28|3-Nº 65.516-v.1|4|69

## Nº 17

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ALEJANDRO GARINI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.28|3 Nº 65.431 v.1º|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA BARDARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.28|3 Nº 65.384 v.1º|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR JOSE CARLOS LOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario
$ 840 e.28|3 Nº 65.496 v.1º|4|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría 34, cita v emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTO GARCIA — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.28|3 Nº 65.495 v.1º|4|69

## Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL DOMINGUEZ o DOMINGUEZ BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 19969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.829 v.2|4|69

Juzgado Civil Nro. 18, Secretaría Nro. 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIRSZ KALIKES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720.— e.31|3 Nº 65.844 v.2|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO ORDOÑEZ IBAÑEZ. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e. 31|3 Nº 65.674 v. 2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIRAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.28|3 Nº 65.508 v.1º|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA POLIMENI de SIBILLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.28|3 Nº 65.547 v.1º|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NASRALA SARQUIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.28|3 Nº 65.549 v.1º|4|69

## Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaria Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA o FRANCISCA CALAUTTI o CALAUTTI y FAZZOLARI de SCARFO y de DOMINGO o DOMINGO ANTONIO JOSE CALAUTTI y FAZZOLARI. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 960.— e. 31|3 Nº 65.889 v. 2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO TANONI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e. 31|3 Nº 65.698 v. 2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Se- Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO PEDRO MUNARI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.28|3 Nº 65.406 v.1º|4|69

Juzgado Civil Nº 19, Secretaria Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARINA MARIA GRIMOLDI de PANINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e.28|3 Nº 65.366 v.1º|4|69

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIEZ de DILORENZO ALMUDENA y DILORENZO de PEREZ JUANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.28|3 Nº 65.548 v.1º|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMA LIDIA MAINETTI de PALACIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e.28|3 Nº 65.484 v.1º|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN HELGUERO y doña ELVIRA ROJAS de HELGUERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e.28|3 Nº 65.462 v.1º|4|69

## Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ENRIQUE BURLOTTI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e. 31|3 Nº 65.787 v. 2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRACCO, ARMANDO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840. —e. 31|3 Nº 64.290 v. 2|4|69
**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26/3/69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE RISSO o LUIS ENRIQUE RISSO y MARIA CALLEGARI de RISSO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e. 31|3 Nº 65.623 v. 2|4|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SALVADOR CRISTIANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720 e.28|3 Nº 65.347 v.1º|4|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES ARTIGUE, o MERCEDES ARTIGUE ROSELLI o MERCEDES ARTIGUE de DEL BARRIO o MERCEDES ARTIGUE ROSELLI de DEL BARRIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.080. e.28|3. — Nº 65.334 v.1º|4|69

El Juzgado Nacional Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BIONDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840. e.28|3. — Nº 65.530 v.1º|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ANA MARIA ARGENTA de SCARLASSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840. e.28|3. — Nº 65.480 v.1º|4|69

## Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE IHIL ROSENFELD. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1969 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e. 31|3 Nº 65.636 v. 2|4|69

## Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaria Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BRUNO BATTISTUTTA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 720.— e. 31|3 Nº 65.838 v. 2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO DEMUTH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.630 v.2|4|79

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MARTA EMILIA AMBROSI de PIPPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.716 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaria Nº 44, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de RAFAEL ALBERTO ARRIETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. e.28|3. — Nº 65.489 v.1º|4|69

## Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO SAGEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.881 v.2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, a cargo del Dr Mariano J. Grandoli. Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de PAULINO CADENAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.31|3 Nº 65.627 v.2|4|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOUGLAS GILLIE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.31|3 Nº 65.782 v.2|5|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA BALLESTEROS de RAMIREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e.31|3 Nº 65.833 v.2|4|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO SEPIURKA. — Publíquese por tres dias.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840. e.28|3. — Nº 65.393 v.1º|4|69

## Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA FALCONI de RAPONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1969 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.31|3 Nº 65.768 v.2|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RICARDO GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria

$ 840. e.28|3. — Nº 65.439 v 1º|4|69

## Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAFFO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 720.— e.31|3 Nº 65.737 v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por 15 días a TOMAS CULLEN y NORBERTO PIÑERO para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Albazetti de Rial Victoria y otros contra Asociación F. J. de Boer y otros sobre usurpación", bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. — Publíquese 5 días.

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 2.400.— e.26|3 Nº 65.037 v.1|4|69

## Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR PABLO PASQUALI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 840.— e.31|3 Nº 65.635 v.2|4|69

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO DEL POZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 720.— e.31|3 Nº 65.610 v.2|4|69

## Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JACOBO MONKOWSKI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Ricardo Heidenreich secretario.

$ 840 e. 31|3 Nº 65.632 v. 2|4|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ GOMEZ. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 19 de 1969 Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 840 e. 31|3 Nº 65.843 v. 2|4|69.

JUDICIAL — Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FORTUNATA POZZO de BAQUIER.— Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Ricardo Heindeinreich, secretario.

$ 840 e. 31|3 Nº 65.626 v. 2|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FELISA GOMEZ de BORELLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.

$ 720 e. 31|3 Nº 65.851 v. 2|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DEMETRIO IRAGUI o IRAGUI OSES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 5 de 1967. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 2.800 e.20|3 Nº 63.592 v.2|4|69

## Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARETA de PRACUCCI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 14 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 840 e. 31|3 Nº 65.715 v. 2|4|69.

## Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JAVIER MARIA GOÑI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo [illegible] de 1969. — Lucía L. Meléndez, secretario.

$ 840 e. 31|3 Nº 65.832 v. 2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TADASHI TAKAHASHI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1969 — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 720 e. 31|3 Nº 65.573 v. 2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALFONSO BAGNOLI y RUGGIERO BAGNOLI Publíquese por tres días. — Buenos Aires, maro 20 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 840 e. 31|3 Nº 65.817 v. 2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIAZ CIRILO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 840. e.28|3. — Nº 65.352 v.1º|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GABRIEL AMBROSIO CIPOLLA y de doña CARMELA HERMINIA TORNESE de CIPOLLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 960. e.28|3. — Nº 65.445 v.1º|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RAMIREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 840. e.28|3. — Nº 65.560 v.1º|4|69

## Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ROCCASALVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. —Fernando Vocos, secretario.

$ 720.— e.31|3-Nº 65.765-v.2|4|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANIELLO SORRENTINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1969 —Fernando Vocos, secretario.

$ 720.— e.31|3-Nº 65.764-v.2|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA JOSEFA LAGO viuda de LEIS. —Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969 —Fernando Vocos, secretario.

$ 840.— e.31|3-Nº 65.706-v. 2|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME SCHNAIDER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.

$ 840.— e.31|3-Nº 65.629-v.2|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE IRUME de REARTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 840. e.28|3. — Nº 65.417 v.1º|4|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 840. e.28|3. — Nº 65.387 v.1º|4|69

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO RAMON MARIO ANDRADA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1969. — Luis Mariano Romero, secretario interino.

$ 840 e.28|3 Nº 65.477 v.1º|4|69

## Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FRANZE o ANTONINO FRANZE.— Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. Federico A. Palacio, secretario.

$ 840.— e.31|3-Nº 65.643-v.2|4|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CERRI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 720 e.28|3 Nº 65.308 v.1º|4|69

## Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO CATANESE y doña MARIA FRANCISCA SORRENTINO de CATANESE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 840 e.28|3 Nº 65.292 v.1º|4|69

## Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita por dos días a ALBERTO KRIMER, para que comparezca en el juicio "MIGUEZ de NOTARFRANCESCO, MARIA LUISA c|KRIMER, ALBERTO s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 880.— e.31|3-Nº 65.819-v.1º|4|69

## Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMINA SOTELO.— Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.

$ 840. — e.31|3-Nº 65.628 v.2|4|69

## Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL PRADA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. —Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 720.— e.31|3-Nº 65.797-v.2|4|69

## Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO BERNER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 11 de 1969. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 720.— e.31|3 Nº 65.686 v.2|4|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON FRANCISCO ARCASTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 840.— e.31|3 Nº 65.655 v.2|4|69

## Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita a MIGUEL GARAY, en el juicio "Arimizio, Toshio c|Garay, Miguel s|desalojo", a fin de que dentro de diez días comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146 y 147, del Código Procesal, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que le represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 960.— e.31|3 Nº 66.088 v.1º|4|69

## Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, cita y emplaza a TERESA CHAVEZ y|o subinquilinos y|u ocupantes, para que dentro del término de 10 días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por desalojo por abandono de locación se le sigue. — Publíquese por tres días.

Oscar P. Torre, secretario.

$ 1.080.— e.31|3 Nº 66.127 v.2|4|69

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, en los autos "ROIG QUETGLAS ISIDORO y o. s|cancelación de pagaré", hace saber que se ordena la cancelación del pagaré librado el 13 de marzo de 1968, por Industrias Kaiser Argentina pagadero a Isidoro Roig Quetglas y|a Susana Georgina Roig de Barbarossa, con vencimiento el 11 de junio de 1968, por la suma de $ 1.048.000 llevando el Nº 11.967, agente pagador Roberts S. A de Finanzas. Publíquese por quince días. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 9.600 e.28|3 Nº 65.687 v.21|4|69

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por quince días que en el juicio "DIEGO GRANDE AMERICA y otras contra MIRAFIORI S. A. y otro sobre ordinario". Exp. Nº 29.743|69. se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Y Vistos. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación adjunta y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 del decreto ley 5.965|63, ordénase la cancelación del pagaré extraviado —descripto a fs. 6— Autorízase el pago del mismo, transcurrido sesenta días a contar desde la última publicación de edictos que se verificarán durante quince días en el Boletín Oficial y La Prensa. Notifíquese el presente decreto a Mirafiori S A. y Fiat Concord S. A. (Art. 89, inc. 4º del citado cuerpo legal). — Pedro R. Taranco, Juez" — Se aclara que el pagaré referido fue librado por Mirafiori S A. C I y F., con aval de Fiat Concord S A. I. C., con vencimiento el día 28 de noviembre de 1968, por m$n. 496.000, a favor de las Srtas. Raquel Ascensión, María Mercedes, María y América Diego Grande.

Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Alfredo Cabrera secretario.

$ 17.400.— e.25|3 Nº 64.742 v.16|4|69

## Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a estar a derecho a CARRINGTON Co. S. A., en autos "Eusebio Palacios (h.) c|Carrington Co S. A., s|ejec.". bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, marzo 11 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.400. e.26|3. — Nº 65.198 v.1º|4|69

## Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días, la quiebra de "PEÑAS BLANCAS S. A. A. I. C. y C". — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 12 de marzo de 1968. Síndico: David Alperszteјn; domicilio: Pasaje Delambre 4616, Capital. a quién los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el 28 de mayo de 1969, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.800. e.26|3. — Nº 65.047 v.1º|4|69

## Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 16, hace saber por tres días que en autos: "CONCOLINO, ALBERTO s| quiebra", con calificación de casual, Alberto Concolino se ha presentado pidiendo su rehabilitación de conformidad con el Art. 188 de la ley 11.719.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.200.— e.31|4 Nº 66.149 v.2|4|69

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de la convocatoria de OLIVER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que la Junta que debía realizarse el día 27 de abril de 1969, a las 12 horas, ha sido postergada para el día 2 de junio de 1969, a las 13 horas, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.800.— e.31|3 Nº 65.837 v.8|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16, comunica por cinco días que en autos caratulados "JAIME y JOSE JALABE S.C.C. s|Convocatoria", se resolvió postergar la reunión de acreedores en la Sala del Juzgado, para el día 30 de abril de 1969, a las 13.30 horas. — Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.000 e.28|3 Nº 65.614 v.7|4|69

---

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica a los acreedores de "ANGEL ACEVEDO S.A.C.I.F. y de M.", la convocatoria pedida - Expediente Nº 24 014 - fijándose en veinte (20) días el plazo para presentar al síndico Manfredo Forbicini, en Estados Unidos 892, piso 1º, "C", los títulos justificativos de sus créditos. — El 8 de mayo de 1969, a las 14 horas, se celebrará la junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 3.400. e.26|3. — Nº 65.225 v.1º|4|69

---

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por ocho días en autos CASA TABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|convocatoria de acreedores, Exp. Nº 19.738, que se ha señalado el día 16 de mayo de 1969 a las 12 horas, para que los acreedores concurran a junta nueva, la que se celebrará con los que concurran.

Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 3.520.— e.24.3 Nº 64.286 v.7|4|69

## Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, notifica a D.A.S.A. Distribuidores Asociados Sud-Americanos S.A.C.I. la sentencia dictada en autos "ARGENTORES c|D.A.S.A. s|Ordinario": — Buenos Aires, 24 de febrero de 1969. — "...Fallo: Haciendo lugar en todas sus partes a la demanda y en consecuencia condeno a D.A.S.A. Distribuidores Asociados Sud-Americanos S.A.C.I. a pagar a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca —en su carácter de representante de Hugo Mascías— dentro de los diez días de notificada, la suma de doscientos mil pesos m|n. con más sus intereses que se computarán a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones habituales de descuento y las costas del juicio. Los intereses se computarán a contar desde la fecha de notificación de la demanda. — Regúlo en cuarenta mil pesos m|n. los honorarios del letrado y en diez y seis mil pesos m|n. los del apoderado de la parte actora. — Notifíquese...— Firmado: Tomás Guillermo Mansilla. Juez". — Publíquese por dos días. — Carlos Viale, secretario.

Buenos Aires, febrero 28 de de 1969.— $ 2.880. — e.31|3-Nº 66.164 v.1º|4|69

---

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, de la Capital Federal, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "REPAREX S.A.C.I.F.I. s|convocatoria de acreedores", que la junta de acreedores ha sido postergada para el día 2: de abril de 1969, a las 14 horas. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.000 e.25|3 Nº 65.312 v.7|4|69

## Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días, la quiebra de "CAYETANO LAINO" — Fecha provisoria de cesación de pagos: 28 de mayo de 1968. Síndico: Cont Daniel Marín, domiciliado en Florida 336, piso 4º, Of. 406 (Estudio Ulnik), a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 20 días después de la última publicación. — Señálase el día 7 de mayo de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 4.200. e.27|3. — Nº 65.492 v.2|4|69

---

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días a los acreedores de la Convocatoria de CAMPOMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA que se ha postergado la Junta de Acreedores para el día 9 de junio de 1969, a las 14 horas, y que se fija el término de veinte días, a partir de la última publicación del presente edicto, para que los acreedores presenten al Síndico, doña Sara Sokol de Papiermeister, con domicilio en calle Sarmiento Nº 2393, piso 4º, "B", la documentación de sus créditos.

Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.600. e.26|3. — Nº 65.052 v.1º|4|69

## Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los acreedores de REVESTIMIENTOS SAN ANDRES S.A.I.C. — Expte. Nº 28.919.— la convocatoria solicitada por esta firma, fijándosele treinta días para presentar al Síndico Raúl Horacio Saroka, domiciliado en Gral. Urquiza 179, 9º D, los justificativos de sus créditos, El día 2 de julio de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado la Junta, con los acreedores que concurran. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969.— Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 3.400.— e. 31|3-Nº 65.986-v.8|4|69

## Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días, la quiebra de VICTOR NEUBERGER. — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 1º de junio de 1965. Síndico: Nicolás Antonio Piccione, domicilio Oro 2338, Capital. — Emplázase a los acreedores por treinta días a presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos — Señálase el día 5 de mayo de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Verificación y Graduación de Créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.200. e.27|3. — Nº 65.476 v.2|4|69

## Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a Carlos Luis S.A. de Construcciones (en formación) para comparecer en juicio IGGAM S.A.I. c|CARLOS LUIS S. A. de CONSTRUCCIONES (en formación), s|ordinario bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor de Ausentes en su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1969.— Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 960. — e.31|3-Nº 65.758 v.1º|4|69

---

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de JUAN FABREGAS y CIA. S.R.L.". — Fecha provisoria cesación pagos: 18|12|962.— Síndico: Jorge I. Laske, con domicilio Lavalle 1994, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de treinta días. — Señálase el 9 de mayo de 1969, a las 14 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida, a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndole hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 3.300.— e.31|3-Nº 65.867-v.8|4|69

## Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, de esta Capital, Secretaría Nº 30, en los autos CIA DE CORDOBA c|C. A. O. P. Y. C. CIA DE CORDOBA c|A. O. P. Y. C. S.A.I.C.F. y otros — Ordinario", cita a los señores Alberto Angel Martínez Boehden y Rubén Enrique Saravia, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro de dos días de esta publicación, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1969.— Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$1.360.— e.31|3-Nº 66.108-v.1º|4|69

# PROVINCIAS

# JUZGADOS FEDERALES

## SAN MARTIN

## Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CRISTOBAL CARRASCO y JUAN CARLOS CARRASCO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por infracción al artículo 31 de la Ley Nº 14.878 (Expte. 8.341/68), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y ordenarse sus capturas.

Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.26|3. — Nº 541 v.2|4|69

## PARANA

Por disposición del S. S. el Sr. Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de 15 días a ADOLFO ARNALDO APELT, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.736, caratulada: "Apelt Adolfo Arnaldo - Inf. art. 173 inc. 2º Cód. Penal" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Federal: calle 25 de Mayo Nº 256, Paraná. — Paraná, noviembre 29 de 1968. — Julio F. Benítez, secretario.

e.19|3 Nº 36 v.10|4|69

## Nº 2

El Juzgado Federal de Paraná, Secretaría Civil y Comercial Nº 2, cita por cinco días a SARA D. de LOPEZ, JOSE M. DIAZ y ALBINA N. D. de CAMPI o quien resulte propietario a la mitad indivisa de un terreno situado en la zona de Chacras de la ciudad de Diamante, de 37.202 metros cuadrados, para comparecer en juicio: "Estado Nacional Argentino c|López Sara D de - José M. Díaz y Albina N. D. de Campi, en condominio c|Esther E. de López o contra quien resulte propietario - Expropiación", Nº 41.226, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días (Art. 20 Ley 13.264).

Paraná, 5 de marzo de 1969. — Enrique Vilar Lafferriere, secretario.

e.26|3. — Nº 543 v.2|4|69

## SAN JUAN

Señor ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, español, nacido el 19|1|1889, viudo, C. I. Nº 103.241 Policía de San Juan. Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 2487 - Año 1967 - C|López Rodríguez Antonio - Por Inf. Arts. 174 y 275 del C. Penal y Art. 20 Ley 14.236 - Damnificado Caja Nac. Prev. Trabajadores Rurales". — San Juan, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.19|3 Nº 37 v.2|5|69

---

Señores ARTEMIO GARCIA, argentino, casado, nacido el 21/8/1922, hijo de Nicasio Segundo y de María Carranza. —RAUL OSCAR FARRE, hijo de Miguel y de Jorgelina Cecarelli, último domicilio en Av. Libertador 1958, Bs As. — RAUL MEYER o MELLER. — Ricardito (a) "El Siciliano".

Por disposición del Señor Juez Federal de San Juan, Doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Uds. que deberán presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4 a|c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes, por así haberse ordenado en los Autos: Nº 2425 - Año 1967 - caratulados: "C|Farré Roberto M.; García Artemio; De Oliveira Dilermando Mario; Stocco Pedro; Quevedo Alberto; Suárez Juan José; Kenny Teófilo e Indalecio y Otros - Por Contrabando Agravado". — San Juan, 24 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.19|3 Nº 38 v.2|5|69

---

Señor JUAN LEIVA o JUAN FRANCISCO LEIVA de apodo "JEAN". C. M. 19-12 (documento chileno).

Por disposición del Señor Juez Federal de San Juan. Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los Autos: Nº 2278 - Año 1967 - caratulados: "C|Pagés Brihuega, Enrique Jorge y Pizarro, Pedro Eduardo y Otro. Por defraudación y falsificación de documentos públicos - Acumulados: Autos 2182 - 2298 - 2305 y 2385". — San Juan, Secretaría Penal Nº 4, cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.19|3 Nº 39 v.2|5|69

---

Señor NISEFORO BAIGORRIA - L. E. 1.581.192.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: Nº 2499 - Año 1968 - caratulados: "C|Pérez Vicente Carlos y Baigorria Niséforo - Por: Inf. Art. 173 inc. 6º en función con el Art. 174 inc. 5º; Arts. 42 y 44 todos del Código Penal". — San Juan, Secretaría Penal Nº 4, 30 de setiembre de 1968. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.19|3 Nº 40 v.2|5|69

---

Señor JORGE EDUARDO MANFREDI, M. I. Nº 6.466.248. — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los Autos: número 3947-60-caratulados. "Denuncia Dirección de Aduana - Por: Posible hecho delictuoso".

San Juan, Secretaría Penal Nº 4, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e. 19|3 Nº 41 v. 2|5|69

## PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer al señor ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ, en la causa: "Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra) c|Alfredo Rodríguez Alvarez p|Cobro Ejecutivo de pesos" (Expte. Nº 93, año 1963), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por tres días. — Secretaría, 4 de diciembre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.

$ 1.680 e.28|3 Nº 65.708 v.1º|4|69

---

Juzgado Federal de 1a. Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer al señor RAUL RODRIGUEZ BRANDAO, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Brandao, Raúl Rodríguez p|Ejecución Fiscal", (Expte. Nº 484, año 1968), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Secretaría, 17 de diciembre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.

e.31|3-Nº 1.407 v.2|4|69

---

Juzgado Federal de 1a. Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer a LA COMPAÑIA ARGENTINA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE NEUMATICOS S.C.A. p|cobro de pesos vía de apremio", (Expte. Nº 133, año 1965), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Secretaría, 17 de diciembre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.

e.31|3-Nº 1.408 v.2|4|69

---

Juzgado Federal de 1a. Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer al señor JUAN DIAZ FERNANDEZ en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Fernández, Juan Díaz Segundo y Ruggieri, Aníbal p|cobro de pesos, apremio", (Expte. Nº 43, año 1965), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.

Secretaría, 19 de diciembre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.

e.31|3-Nº 1.409 v.2|4|69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

### Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sria. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación y emplazamiento de | Días de Citac. | | Causa o delito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 5/12/68 | CALLEGARO, Juan Carlos | 5 | 3.362 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos Padilla | 4/12/68 | EHRMANN, Roldf | 5 | 3.193/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 4/12/68 | NANIO, Juan Francisco | 5 | 3.225/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 18/12/68 | GUIMET, Gladys Estela | 5 | 3.047/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 26/12/68 | CESA, Raúl Dante | 5 | 3.354/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 23/12/68 | SZEROKOSCZ, Moisés | 5 | 3.320 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 3/2/69 | MUÑOZ, Héctor Luis | 30 | 3.457 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 3/2/69 | DALLERA, María ROBLES de | 30 | 2.655/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 3/2/69 | FINARDI, Raúl Enrique | 30 | 3.343 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 3/2/69 | LUGARINI, Alfredo | 30 | 3.469 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 12/2/69 | YAKIAN KAPRIELAN, Jacobo | 5 | 3.510 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 7/2/69 | LOBOS, José F. | 5 | 3.360 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 7/2/69 | CANOSA, Aída RAPANI de | 5 | 3.268 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 5/2/69 | DANNENBERG, Otón Gualterio | 5 | 3.478 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 5/2/69 | ADISSI, José | 5 | 3.370 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 30/12/68 | VIENNI, Olivio | 5 | 3.272 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 30/12/68 | SACK, Julio Bernardo | 5 | 3.272 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 30/12/68 | YULITA, Juan | 5 | 3.174 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 5/12/68 | RODRIGUEZ ROCA, José María | 5 | 2.605/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 5/12/68 | PELAY MARINO, Ramón Alfredo | 5 | 3.235 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 9/12/68 | FREIDIN, Harry Hirsch | 5 | 3.328 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 9/12/68 | BONORINO, Raúl Laureano | 5 | 3.150 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 10/12/68 | PANIAGUA FERNANDEZ, Antonio | 5 | 3.353 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 24/12/68 | GUTIERREZ, Juana Inés FERREIRA de | 5 | 2.946/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 5/2/69 | CHOUKY, Alcira | 5 | 3.291 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 6/2/69 | RICCI, Enzo | 5 | 3.279 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 7/2/68 | DOYNEL, María Luz RAGGIO de | 5 | 3.282 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 10/2/69 | PAZOS, Camilo Raúl | 5 | 3.299 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 13/11/68 | NUS, Domingo | 5 | 3.234 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 12/11/68 | RAMON Domingo | 5 | 2.761/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 14/11/68 | RASPANTI, Luis Eduardo | 5 | 3.317 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 14/11/68 | ABASCAL, Enrique | 5 | 3.197 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 15/11/68 | LIBERSON Liber | 5 | 3.137 | Inf. a la Ley de control de cambios |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 7/11/68 | MOTTI, Oscar Mario | 5 | 3.129 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 21/11/68 | TAPIA, Carlos Raúl | 5 | 2.977/67 | Inf. a la Ley de control de cambios |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 21/11/68 | FARIAS, Juan Carlos | 5 | 3.120 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 21/11/68 | JUALLA MIZRAHI, Raúl | 5 | 3.012/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 22/11/68 | DAIEZ, Luis Félix | 5 | 3.238 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 17/12/68 | LINARES, Nello Renzo Argentino y DAVID, Leonel | 5 | 3.044/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 17/12/68 | MERCADO Pedro Darío | 5 | 2.724 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 23/11/68 | D'ELIA, José | 5 | 3.002/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 23/11/68 | CHICLANA, María Delfa FERNANDEZ de | 5 | 3.378 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 29/11/68 | CESAREO, David Fernando y GALLARDO Alfonso Atanacio | 5 | 3.888/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 28/11/68 | SOSA, Ruben Noris | 5 | 3.226 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 13/2/6 | RAMAYON, Miguel Angel | 5 | 3.325/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 4/12/68 | CUBELLI, Américo Antonio | 5 | 2.921/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 12/11/68 | BOHOSLAVSKY, Jorge Héctor | 5 | 3.063 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 14/11/68 | TOROSSIAN, Norma Leticia MASSINI de | 5 | 3.079 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 25/11/68 | HUNGUER, Alberto | 5 | 2.835 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 12/11/68 | PISANI, Aníbal | 5 | 2.691 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 6/12/68 | FIORENZA, Horacio | 5 | 2.964 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 25/11/68 | SANCHEZ, Jorge Enrique | 5 | 2.574 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 27/11/68 | VESSELIZZA, Elvelino | 5 | 3.149 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 26/11/68 | CARBALLO, Manuel Osvaldo | 5 | 3.093 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 15/11/68 | CANEPA, Pastor Antonio | 5 | 2.922/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 26/11/68 | TOLEDO, Pablo y otros | 1 | 3.219 | Contrabando |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 2/12/68 | MATTERA, Mario | 5 | 2.801/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 22/11/68 | GARCIA, Donato F. | 5 | 2.761/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 4/12/68 | BEREZAN, Adolfo | 5 | 2.844/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 3/12/68 | POSADAS, Guillermo Ariel | 5 | 2.731/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 28/11/68 | DE ROSA, Angel | 5 | 2.944 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 22/11/68 | BOLAÑOS, Simón Humberto | 5 | 3.224 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 28/11/68 | SENFTEN, Carlos Félix | 5 | 2.957 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 28/11/68 | LATORRACA, Juan V. | 5 | 2.722 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 25/11/68 | TEPER, Mario | 5 | 2.486 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 9/12/68 | CACCHIONE, Eliseo | 5 | 2.752/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 9/12/68 | OTERO, Benedicta Juana ORGEIRA de | 5 | 2.752/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 12/12/68 | FERNANDEZ, Enrique | 5 | 3.090 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 12/12/68 | BASILE, Vicente Eduardo | 5 | 3.090 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 9/12/68 | MARIANETTI, Mario | 5 | 2.999 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16/12/68 | ANDREANI, Aldo | 5 | 3.174 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 10/12/68 | SEGUI MARTINEZ, Rodolfo | 5 | 3.127 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 3/12/68 | MINGO, Roberto Silvio | 5 | 2.856/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 17/12/68 | BENJUYA, Marcos | 5 | 3.146 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 25/11/68 | SALAZAR, Armendo | 5 | 2.541 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 11/12/68 | RASPANTI, Luis E. | 5 | 2.613 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 16/12/68 | RODRIGUEZ, Juan Carlos | 5 | 2.577 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 16/12/68 | COTRONEO, Antonio R. | 5 | 2.511 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 12/12/68 | GARCETE GONZALEZ, Carmen Olindo | 5 | 2.617 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 12/12/68 | BARROS, Ramón Manuel | 5 | 2.682 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 12/12/68 | JALABE, Elías | 5 | 2.592 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 18/12/68 | SONSON, Luciano Tito | 5 | 2.354 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 6/12/68 | FERNANDEZ, Oscar Angel | 5 | 2.454 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 27/12/68 | SALUM, Jacobo | 5 | 2.597 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 23/12/68 | REPUN Isaac | 5 | 2.352 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 23/12/68 | BELBER, Oscar Alberto | 5 | 2.646 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 23/12/68 | LEYENDO, Rogelio | 5 | 2.352 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 12/2/69 | ELGLER, José | 5 | 2.553 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 10/2/69 | DARDAS, Salomón | 5 | 2.466 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 3/2/69 | STASI, Alberto Rolando | 5 | 2.366 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 4/12/68 | LAPORTE, Martín Hipólito | 5 | 3.074/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 3/12/68 | MOYA, Roy Alberto | 5 | 2.457/66 | Inf. Ley de Aduanas |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 12/12/68 | ACUÑA, Crisóstomo | 5 | 3.321/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 10/12/68 | BONORINO, Raúl L. | 5 | 3.281 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 10/12/68 | RAGO, Vicente | 5 | 3.311 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 24/10/68 | SALOM, Ana María | 5 | 1.785/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 31/10/68 | IRJARTE, Héctor Hilario | 30 | 1.737/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 31/10/68 | JOSE, Carlos Alberto | 30 | 1.638/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 31/10/68 | LEGUIZAMON, Roberto Bernardo | 30 | 1.554/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 31/10/68 | VALVERDE, Alfredo | 30 | 1.502/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 31/10/68 | AGOGLIA, Josefina ESPANO de | 30 | 1.764/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 29/11/68 | DEMARCHI, Jorge | 30 | 1.281/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 29/11/68 | CANIZZO, Carmen CUOMO de | 30 | 957/65 | Cheque |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 11/12/68 | LUBETKIN, Mauricio | 30 | 1.209/66 | Cheque, Inf. Art. 302 C. Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 15/11/68 | ANTELO, Atilio Aníbal | 5 | 1.613/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 15/11/68 | RICCARDI, Gabriel J. | 5 | 1.247/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 15/11/68 | RODRIGUEZ, Pedro Miguel | 30 | 1.485/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 15/11/68 | VEGA, Manuel Pedro | 30 | 1.729/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 15/11/68 | FERRARIS, Hércules Mario | 30 | 1.640/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 15/11/68 | ALVAREZ, Ernesto Mario | 30 | 1.392/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 22/11/68 | CORREA, MARIO Alfredo | 5 | 1.377/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 21/11/68 | SCHNEIER, Carlos | 5 | 1.861 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 22/11/68 | AGUERO, Elisa Silvia Quinteros de | 30 | 1.790/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |

| Juz. Nº | Sria. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación y emplazamiento de | Días de Cit. | Causa | Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16\|11\|68 | CEBRELLI, Osvaldo A. | 5 | 2.754\|67 | Inf. al Art. 302 el Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 22\|11\|68 | COUTO, María de las Mercedes del Rosario | 5 | 3.217 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 19\|11\|68 | BERBERIAN, Monase | 5 | 2.244\|65 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 18\|11\|68 | BARTFELD, Olga GERZENSTEIN de | 5 | | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 9\|12\|68 | BOLZAN, Armando Carlos | 5 | 3.083 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 9\|12\|68 | NATO, Luis A. | 5 | 3.097 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 8\|11\|68 | PALERMO, Agustín | 5 | 2.926 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 28\|11\|68 | DELLACHAUX, Samuel Máximo | 5 | 2.893 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16\|11\|68 | PIOVANO, Angel Américo o RUSSO PIOVANO | 5 | | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 19\|11\|68 | HASAN AMED, Martín | 5 | 2.924\|67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 20\|11\|68 | LARIGHET, Rodolfo Alberto | 5 | 3.198 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23\|12\|68 | LACAYA, Vicente Pedro | 5 | 2.814\|67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 12\|12\|68 | FUCHS, Jorge Federico | 5 | 2.558\|66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23\|12\|68 | ANTELO, Atilio Aníbal | 5 | 2.737\|67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 19\|12\|68 | DIEGO, Josefa | 5 | 2.673\|67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 19\|12\|68 | SPIGUEL, Norberto Mauricio | 5 | 2.787 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 19\|12\|68 | CALFA, Francisco Rafael | 5 | 3.268 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23\|12\|68 | RAIMUNDO, Pascual | 5 | 3.445 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23\|12\|68 | SANTAMARIA, Sofía Felisa | 5 | 2.834\|67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23\|12\|68 | BRESSAN, Mariano Cosme | 5 | 3.094 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 17\|12\|68 | MARAFIOTTI, Antonio | 5 | 2.786\|67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16\|12\|68 | GAMBINI, Luis | 5 | 3.204 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 19\|12\|68 | MOTTI, Oscar Mario y SIFFREDI Hugo Abel | 5 | 2.930 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 6\|12\|68 | MANTARAS, María Teresita | 5 | 2.520\|66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 10\|12\|68 | SACCHI, Enrique Angel | 5 | 2.440\|66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 8\|12\|68 | DORREGO, Enrique M. LITTIERI Francisco Osvaldo y GANDINI, Pedro José | 5 | 1.436 | Contrabando |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 10\|10\|68 | LIMAREZ, Francisco | 5 | 2.758 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 9\|9\|68 | STULLER, Abraham | 5 | 2.541 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16\|9\|68 | DOMINGUEZ, Juan Alberto | 5 | 2.890 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 19\|9\|68 | JALIFE, Jacinto | 5 | 2.880 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16\|9\|68 | ABATISTA, Blanca Ceballos de | 5 | 2.898 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 17\|9\|68 | FERSTUT, Mario | 5 | 2.742 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 3\|9\|68 | ROSSI, Pedro Albino | 5 | 3.124 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 17\|9\|68 | PONCE, Pedro | 5 | 3.061 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16\|9\|68 | YAMONA, Ramona Nélida | 5 | 2.882 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16\|9\|68 | TOLEDO, Luis Teodoro | 5 | 2.664 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 17\|9\|68 | SECCHIA, Ofelia | 5 | 2.612 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 20\|9\|68 | FERNANDEZ, Lisar o Auber | 5 | 2.636 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 8\|10\|68 | CARRERA, Enrique | 5 | 1.735 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 2\|10\|68 | SCATTOLINI, Alberto | 5 | 2.210 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 8\|10\|68 | BINCOLETTO, Luis A. | 5 | | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 9\|10\|68 | CASELLA, Juan Carlos | 5 | 2.169 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 7\|10\|68 | ACOSTA, Héctor Eduardo | 5 | | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 2\|10\|68 | REMOLINS, Jorge Raúl | 5 | | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 2\|10\|68 | TOFINO, Irma Ferraresi de | 5 | | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 13\|9\|68 | LLANO, Juan Carlos | 5 | 3.077 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 13\|9\|68 | PALERMO, Agustín | 5 | 2.926 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 9\|9\|68 | MOLINA, Matilde Asunción | 5 | | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 9\|9\|68 | POTA, Yolanda | 5 | 2.677 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 29\|8\|68 | MENAKIAN, Guriagos | 5 | 3.071 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 6\|9\|68 | BELFORTI, José | 5 | 3.043 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 6\|9\|68 | LESTREN, José María Aquilino | 5 | 3.269 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 6\|11\|68 | MOHAMED ALE, Sale | 5 | | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 30\|10\|68 | SPINELLI, Emilio Argentino | 5 | 2.453 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 30\|10\|68 | STARNONI, Benito | 5 | 2.066 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 16\|10\|68 | COLACIOPPO, Humberto | 5 | 1.800 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 22\|10\|68 | MARTINEZ, Elena María | 5 | 2.513 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 21\|10\|68 | FERNANDEZ, Vicente | 5 | 2.166 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 30\|9\|68 | PARINI, Roberto | 5 | 1.337 | Inf. Ley 11.275 |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 4\|10\|68 | COMAR S.R.L. | 5 | 1.286 | Ejecución |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 21\|11\|68 | FEL, Gdalia | 5 | 2.375 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 21\|11\|68 | JAZEM, Jacinto | 5 | 2.420 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 5\|11\|68 | SCHAPONE, Alberto | 5 | 2.429 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 13\|11\|68 | GARCETE GONZALEZ, Carmen Olinda | 5 | 2.542 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 14\|10\|68 | PEREZ, Roberto Manuel | 5 | 2.441 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 11\|10\|68 | ACOSTA, Omar Ignacio | 5 | 2.377 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 30\|9\|68 | ESPINA, Eduardo T. | 5 | 2.376 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 27\|9\|68 | BRON, Augusto Victor | 5 | 2.363 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 8\|10\|68 | VELASCO, Luis Andrés Joaquín | 5 | 2.399 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |

e.27|3 Nº 536 v.7|4|69

# REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días, en el juicio "QUIROGA RAMON c/FRANCHI JUAN CARLOS, s/hipotecario" (Expte. Nº 14.454 - Año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 9 de abril de 1969, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en Castelar, Partido de Morón, Provincia de Bs. As., calle Mar Chiquita 2942/44, ocupado por el demandado. Superficie: 166m40. Base $ 500.000, contado. 8% de seña, 3% comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969 — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 2.040. — e.31|3 Nº 66.075 v.2|4|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por tres días que en los autos: "FACHAL, ANTONIO FRANCISCO y otro c|BENDERSKY MADERAS S.C.A. s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero público don Lucas A. Iparraguirre rematará el día 5 de abril de 1969, a las 9.30 horas, en el salón calle Cangallo Nº 1454, planta baja, la Unidad Funcional Nº 22, local Nº 21, sito en el cuarto piso del inmueble Avda. Pueyrredón Nº 468, de Capital Federal, que mide 5,86 mts. de largo por 3 mts. de ancho, desocupado. — Base $ 266.503 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en dinero efectivo.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 2.280.— e.28|3 Nº 65.728 v.1º|4|69

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días que el martillero Armando D. Lorenzo en autos caratulados: "MADEN y GREY c|VISCOLOR S.A. s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 17.214)", rematará el día miércoles 16 de abril de 1969, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, los siguientes inmuebles: lote de terreno letra B, manzana 14, frente a la calle 9 de Julio e|Juan B. Alberdi y Almirante Brown que mide: 21,65 m. de fte. Sud por 50 m. de fondo, superficie 1.082,25 m2. y los lotes C, D, E, F, G y H de la manzana 14 que miden unidos: 100 m. de fte. Este sobre calle Ate. Brown, 60,62 m. en su otro frente al Norte sobre calle Gutiérrez, 82,27 m. también de frente al Sud sobre calle 9 de Julio, 50 m. en el costado oeste lindando con lote B, 21,65 m. formando martillo al norte y 50 m. cerrando el martillo al oeste, superficie: 7.142,84 m2.; con todo lo edificado sobre los mismos. Se deja constancia que la subasta comprende exclusivamente los bienes inmuebles, libre de ocupantes. Visitar: Martes, jueves, sábados y domingos, de 15 a 19 horas. — Base $ 44.200.000 m|n. al contado. — 8 o|o de seña — 3 o|o de comisión. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 4.320.— e.28|3 Nº 65.771 v.1º|4|69

### Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos "LOPEZ BORBON CARLOS y BORBON DE LOPEZ, MATILDE VALENTINA s|Sucesiones" (Expete. Nº 10.323), que el martillero Mariano F. Giraldes rematará el martes 8 de abril, a las 15.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 24 de Mayo Nº 311, Capital, el departamento letra "A" del piso 2º del inmueble ubicado en la calle Cangallo Nº 1719, compuesto de: hall de entrada, con placard; amplio comedor; dos dormitorios con dos placards cada uno; pasillo; baño instalado; cocina y pieza y baño de servicio. — Servicios individuales. — Con teléfono. — Se entregará desocupado. Superficie propia: 81,50 m2. más un depósito en el subsuelo de 5.50 mt2., correspondiéndole además, de las superficies y cosas comunes del inmueble, 32,60 m2. — La superficie total computable es de 119,60 mt2. — Base: $ 321.333.— m|n. Mitad al contado y saldo en dos cuotas iguales pagaderas en dos anualidades, con un interés del 15 o|o anual, pagaderos por trimestres adelantados, gravando el bien con hipoteca en primer grado. — El departamento abona la suma de $ 9.000.— mensuales en concepto de expensas y administración. — Se visita diariamente, de 15 a 17 horas. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.— Buenos Aires, marzo 21 de 1969.— César Antonio Pescio, secretario.

$ 7.600.— e.26|3-Nº 65.108-v.1º|4|69

### Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días, en el juicio "LANDUCCI GASTON, s/protocolización de testamento" (Exp. Nº 37.789 - Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 10 de abril de 1969. a las 15.30 hs., el departamento, unidad Nº 6, planta baja del inmueble Av. Rivadavia 9845/47/49, Capital. Mide: Sup. cub. propia: 56m04, porcentual 18,39%. Base, pesos 676.000, contado, desocupado, 8% seña, 3% comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969 — Omar A. Cancela, secretario.

$ 1.920. — e.31|3 Nº 66.079 .2|4|69

Jugazdo en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comurica por 3 días, en el juicio "ZAMORANO OSCAR J. c/TASSITANI DORA AURORA, s/divorcio y sep. de bienes" (Exp. Nº 37.128 - Año 1966), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 10 de abril de 1969, a las 15.30 hs., el departamento unidad "A", primer piso, del inmueble Gral. Eugenio Garzón 3439/41, Capital. Mide: Sup. cub. propia: 125 m33. Porcentual 49,51%, desocupado. Base $ 396.000, contado, 8% seña, 3% comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969 — Omar A. Cancela, secretario.

$ 2.040. — e.31|3 Nº 66.077 v.2|4|69

### Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "IBAÑEZ, JUAN c/ELIASCHEWITZ, ALBERTO y otros, s/ejec. hip.", expediente Nº 13.949, que el martillero Lucio López Serrey, el día 11 de abril de 1969, a horas 10, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, rematará una casa quinta y terreno, ubicados en la localidad de Francisco Alvarez, Partido de Moreno, Prov. de Buenos Aires, parcela 926 C, que mide 22,58 m de frente al Nordeste, lindando con Avda. Aconcagua; 3 m 16 cm al Este, en la ochava; 46 m 8 cm al Sudeste, lindando con la calle Cayena; 23 m al Sudoeste, lindando con parte de la parcela 926 b; y 37 m 88 cm al Noroeste, lindando también con parte de la parcela 926 B. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Sección Rural, Parcela 926, inscripto en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata. Base $ 827.069. Seña 8%. Comisión 3%. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Conforme a la cláusula quinta de la escritura hipotecaria los deudores manifiestan que el inmueble que gravan es su propia casa habitación y que en caso de ejecución se comprometen y obligan a desalojarlo, comprometiéndose asimismo a no vender, alquilar o subalquilar el mismo mientras subsista esta obligación, no pudiendo tampoco ceder su uso o prestarlo gratuitamente, bajo pena de nulidad absoluta.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969 — Octavio Bunge, secretario.

$ 5.400. — e.31|3 Nº 66.150 v.2|4|69

### Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días en autos: "BELMONT SANCHEZ OSCAR ANTONIO y otra c|DE CRISTOFARO

NELIDA LUCIA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Horacio Atilio Lancellotti rematará el 8 de abril de 1969, a las 15.30 horas, en el salón de la calle Balcarce 353, piso 2º "C", Capital Federal, una finca sita en Monte Chingolo, Partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, designada como lote 7 de la manzana B., con frente a la calle Río Bamba 3484, entre las de Luis Agote y Marconi. Superficie 246,40 metros cuadrados. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 1.099.800, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. La finca se halla alquilada y existe prioridad en el remate a favor del locatario. Existe una anotación preventiva de litis a favor del Sr. Martín Ibarra, anotada en el Registro de la Propiedad de la Pcia. de Buenos Aires.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 6.000 e.31|3 Nº 65.901 v.8|4|69

## Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio: "ESCALANTE de VOLPE ALCIRA c|ROMANO de SOCCODATO ANGELA y otro, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 14.950, Año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 10 de abril de 1969, a las 15.30 hs., el inmueble Humberto Primo 818|20, Capital. Mide: 8 m. 83 frente N., 15 m. 30 fondo O., 15 m. 40 fondo E. En el estado de ocupación en que se encuentra, haciéndose saber que según Cl. 5ª del Contrato de Mutuo, la totalidad del inmueble se encuentra ocupado por los deudores, siendo condición expresa de esta obligación que no podrán alquilarlo total o parcialmente bajo ningún concepto, prestando desde ya conformidad para que en caso de ejecución hipotecaria el Señor Juez que corresponde ordene la publicación de Edictos, estableciendo como condición de venta que el inmueble se entrega totalmente desocupado. — Base: $ 5.200.000, contado, 20 o|o de seña, a cuenta de precio, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 3.840 e.31|3 Nº 66.081 v.2|4|69

## Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en los autos: "PICA de GIARDULLO ELVIRA c|GIARDULLO PEDRO, s|divorcio y separación de bienes" (Expte. Nº 12.200), que el martillero Alberto Moreno Hueyo (Lavalle 1537, 8º "H", T. E. 40-4503|9218), rematará el día 10 de abril próximo, a las 17 horas, en Moreno 1441, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un juego de dormitorio con ropero de tres cuerpos, cama de dos plazas, dos mesas de luz, toilette con espejo y tres cajones en madera enchapada; Un escritorio de madera de cuatro cajones; Un ventilador de mesa, sin marca visible; Una heladera familiar eléctrica marca Aica, de siete pies y medio, funcionando; Un juego de comedor con mesa de extensión, aparador, seis sillas estilo americano, tapizadas; Un reloj eléctrico de pared Weston; Un sofá cama de una plaza, completo; Una araña americana de cuatro luces; Una radio receptor de mesa sin marca; Una mesa de cocina de madera; Una mesa de hierro con tapa de chapa; Una mesa de azulejos en la tapa con pie de hierro; Dos bancos de jardín de hierro y chapa. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 25 de marzo de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.400 e.31|3 Nº 65.846 v.1º|4|69

## Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por el término de cinco días en el juicio: "NUEVO BANCO ITALIANO c|ORTIZ MARTA ANGELICA, s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el miércoles 16 de abril, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un departamento ubicado en el 8vo. piso, letra "D", unidad Nº 155, del edificio Torreón II, con frente a la calle Rivadavia Nº 2352|58, de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con una superficie propia de 35 m.c. 99, correspondiéndole un porcentual de dominio de 0,53 diez milésimas por ciento. El departamento se entregará desocupado. Base $ 1.703.406 m|n., al contado. El que resulte comprador, deberá fijar domicilio en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o o.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 5.000 e.31|3 Nº 66.009 v.8|4|69

## Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, hace saber por 3 días que en autos "ALBONIGA JUAN y otros c|REBELLA de AUNCHIL, ROSA ELENA, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 15.577), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el día 9 de abril, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad sita en la calle Suipacha 1014|16|18, que mide 7 m. 577 de frente al E. por 51 m. 960 de fondo. — Base $ 7.000.000. Al contado. Planta baja y con entrada por el Nº 1014, ocupada. Paga $ 21.552 mensuales. — Planta baja, al fondo, y con acceso por el Nº 1016, ocupada. Paga $ 23.177 mensuales. Planta alta con acceso por el Nº 1018, ocupada. Paga $ 12.000 por mes. En ninguno de los tres casos existe contrato. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 2.880 e.31|3 Nº 66.054 v.2|4|69

## Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días en el juicio: "LEVAGGI LUISA y otra c|DIRSA S.R.L., s|hipotecario" (Exp. Nº 457, Año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 10 de abril de 1969, a las 15.30 hs., el local unidad Nº 35, planta baja, del inmueble Av. Santa Fe 2501|09|17, esq. Pueyrredón, Capital. Mide: Sup. prop. 11.29 ms. cs. Porcentual 0,29 o|o. Según cláusula 4a. del contrato de mutuo la deudora deberá entregarlo totalmente desocupado y libre de intrusos. Base $ 895.940, contado. 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. No existen constancias en autos acerca de deudas por Expensas Comunes.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 2.640 e.31|3 Nº 66 078 v.2|4|69

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 11

Juzgado de Paz Nº 11, comunica por dos días en autos: CAPICUA S.R.L. c| SERGIO IGNACIO TOLEDO s|prenda" (exp. 126004) que el martillero Luis Beider rematará en Alvarez Thomas 1450, Cap., el 17 de abril de 1969, horas 11.30, el siguiente objeto: Un automotor, marca Pontiac, del año 1934. sedan 4 puertas, motor Nº 1011444, patente de Pcia. de Bs. As. Nº 833-574 en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. — Base: $ 79.800. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1969. — José Luis Mó, secretario.

$ 1.120.— e.31|3 Nº 66.161 v.1|4|69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "KOHEN CELIA c/ALLEGRETTI JOSE, s/ejecución prendaria", Expte. Nº 29.582, que el martillero Federico F. J. Buela rematará en Nazca Nº 544, Capital Federal, donde se exhibirá el vehículo, el día 16 de abril de 1969, a las 11 horas, el siguiente objeto: Un automotor usado, para uso comercial, modelo del año 1964, tipo pick-up, marca Rastrojero, chasis Nº 31441- A 8741, serie número 36253, con motor marca Borgward Nº 17712- A, patente de la Provincia de Buenos Aires del año 1967, Nº 480 792, en el estado en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Base, pesos 146.300 m|n. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.760. — e.31|3 Nº 66.135 v.2|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos: AUTOMOTORES GRAND BOURG S.R.L. c|SERGIO SHLAMOVITZ s|prenda" (exp. 27468) que el martillero Luis Beider rematará en Pedro Echagüe 2931-41, Cap. el 18 de abril de 1969, horas 9,30, el siguiente objeto: Un automóvil marca Peugeot, modelo 404-1968, sedan 4 puertas, con motor Nº 50771, chassis Nº 3031509, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. — Base $ 651.200. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.800.— e.31|3 Nº 66.162 v.2|4|6

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "DEMA, S. A. C. I. F. I. A. c/PALACIOS BIENVENIDO S. y otro, s/ejec. prenda", Expte. 27899, que el martillero José Singereisky rematará en Emilio Castro 6063, de la Capital, el 11 de abril de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor tipo furgón, Chevrolet 1940, motor Nº TR.2083588 patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 612456 con la base de m$n. 64.350, al contado que se exhibe en Av. Emilio Castro 6063, de la Capital. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.800. — e.28|3 Nº 65.572 v.1º|4|69

## Nº 2

JUDICIAL. Sin base. Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en los autos "NUEVO BANCO ITALIANO contra SEINKART MANUEL y otro, s/ejecutivo", Expte. 29.658, comunica por dos días que el martillero don Enrique Horacio Corigliano venderá en subasta pública el día sábado 12 de abril de 1969, a las 10, en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes bienes: Un aparato combinado, original, marca "Emerson-Stereo Hi-Fi"; un aparato grabador portátil m/"Sony", Nº 6508; un aparato de televisión portátil "Emerson"; un aparato de televisión, de mesa, "Cleveland" pantalla 53 cm. Sin base y al mejor postor Al contado. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.680. — e.31|3 Nº 66.061 v.1º|4|69

JUDICIAL. Sin base. Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en los autos "TOMAS PICCHIO E HIJOS S. A. C. I. F. c/ECHEVERRIA JUAN, s/embargo preventivo", Expte. 21.912, comunica por dos días que el martillero Enrique H. Corigliano rematará el día 12 de abril de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Humberto 1º 2046, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor "Teletrom", pantalla gigante; 1 mesita p/T. V., de madera; un aparato de radio combinado "Grunding" Stereo Konzcertschrank" S-0342, c/cambiador automático; 1 lámpara de pie, de bronce, c/2 luces; un reloj campana de vidrio "Schotz", de bronce, con péndulo; 129 tomos colección "Ediciones Selectas", encuadernados color gris, coral y rojo; una enceradora "Kemmis"; un armario metálico, de dos puertas; 1 reloj de pared. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Sin base.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.760. — e.31|3 Nº 66.069 v.1º|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en los autos "BELLINI, DANTE M., contra MAZZARO JOSE G., sobre ejecutivo - Expediente 26.637", comunica por tres días que el martillero Enrique H. Corigliano rematará el día 13 de abril de 1969, a las 16 horas, sobre el mismo, el inmueble ubicado en la calle Libres del Sur números 51/53/55 y 57, esquina Arenales, en la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires. Mide: 14m.07 de frente, por 26m.19 de fondo. Sup. total: 368m.49. El inmueble se venderá: por los números 51/53 y 55, desocupado, y por el Nº 57, en el estado en que se encuentra, "ocupado por terceros, sin haber acreditado el carácter de locatario invocado". (Resol fs. 121 v.). Visitar de: 9 a 12 y 14 a 20 hs. Base de venta: $ 1.019.333.—. Al contado. Seña: 10 por ciento. Comisión: 3 por ciento..

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.650.— e. 31|3 Nº 66.067 v. 2|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por dos días en los autos: MARCAS FAMOSAS S. A., contra MARQUEZ, DOMINGO W., sobre ejecución prendaria (Expte. Nº 25.793)", que el martillero José Gaito rematará el día 11 de abril de 1969, a las 14 30 horas, en Zapiola Nº 301, donde se exhibe, un automóvil marca "Auto Unión", con motor de 50 HP. y 980 cc., Nº 1.542 P; chasis marca "Auto Unión" Nº 8091 I, Serie Nº 1 I, modelo sedán 4 puertas, 1000 S, año 1967, en perfecto estado. Base: m$n. 665.610.—. Seña: 30 o/o. Comisión: 10 o/o, todo en efectivo. Abonándose el total del precio, el bien se entregará al comprador.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.600.— e. 31|3 Nº 66.037 v. 1º|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por trs días que en el juicio "FAGIOLI RODOLFO MARIA c/DE ESTEFANO LUIS JOSE ALBERTO y DE ESTEFANO JUAN CARLOS, s/ejecutivo", expediente Nº 29.501, el martillero señor Carlos Oscar de Viso rematará el día 1º de abril de 1969, a las 15.30 horas, en la calle Muñiz 980, de esta ciudad, el inmueble allí ubicado, con 8,66 m al Oeste, 24 66 m en costado Norte y 24,78 m en costado Sur Superficie 214.08 m2, aproximadamente. En el estado en que se encuentra, ocupado. Visitarse de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, diariamente. Base $ 884.000 m|n. Seña 10%. Comisión 3%, en efectivo.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.160. — e.28|3 Nº 65.795 v.1º|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días, en el juicio "SCHILMAN MARIO c/GOWLAND OSCAR ENRIQUE, s/ej. prenda", expediente Nº 29.772, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 15 de abril de 1969, hora 10, rematará en Avda Santa Fe 5176, donde se exhibe, un automotor "Borgward", modelo año 196[illegible] sedan 4 puertas, motor 1.085.209 serie 1192483, patente Nº 1.036.025 Pcia. de Bs. Aires, funcionando. Base m$n. 303 473,50. Seña 30% .Comisión 10%.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.920. — [illegible] Nº 65.579 v.1º 4 69

## Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Sec. Nº 6, comunica por tres días en autos: "ACOS S.R.L. c|CURCIO JORGE G. y otra, s|ejec. prend." (Expte. Nº 29.652), que el martillero Vicente A. Dragonetti rematará el 12 de abril, a las 11 hs., en Virrey Cevallos Nº 1267, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Di Tella, modelo 1962, motor Nº 15AANL-20042S, patente Cap Fed. 9202. — Base: $ 315.000. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.440 e.28|3 Nº 65.582 v.1º 4 69

## Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por dos días en el juicio: "AUTOMOTORES ALONSO S A., contra TABOADA, DANIEL ROBERTO, sobre ejecución prendaria" (Expte. número 26.722), que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local ubicado en la calle Rivadavia Nº 10351 de Capital Federal, el día 10 de abril de 1969, a las 10,15 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep - T - 80, modelo TA-8PB, año 1963, motor marca 230 Tornado Vencedor Nº 7044219, serie número 4761, patente número B-224634, chasis número 01319, destinado al uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. Base: m$n. 687.450.—. Seña: 30 o/o. Comision: 10 o/o. En dinero en efectivo.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.680.— e. 31|3 Nº 66.118 v. 1º 4 69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "MARULLO, JOSE RODOLFO, contra COSENTINO, ROBERTO FELIX, sobre ejecución prendaria" (Expte. numero 26.107), que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local ubicado en la calle Gaona 3232 de Capital Federal el día 11 de abril de 1969, a las 9,30 horas, el siguiente bien: Un auto-[illegible] marca Plymouth, modelo año 1940, motor Nº P9-165853, con patente de la Capital Dederal del año 1966, Nº 9963, para uso tiximetro, en el estado en que se [illegible] a, y que se exhibe en el lugar indicado. Base: m$n. 214.071. Seña. 30 por ciento. Comisión: 10 por ciento. En dinero en efectivo.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969 — Jorge A. González, secretario.

$ 1 520.— e. 31|3 Nº 66.116 v. 1º 4 69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio: DOCE DE ABRIL S.R.L. c| HECTOR R. ORBIZ y otro s|prenda, Expte. 15 262|68, que el martillero León Maniches, rematará el día 19 de abril de 1969, a las 10 horas, en el local sito en la calle Sarmiento Nº 2846, de esta Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca De Carlo 700, modelo Glamour. año 1960, motor Nº 707.541, chasis Nº 0230, en las condiciones de uso y en el estado en que se en cuentra; unidad usada, destinada a uso privado, patente de la Capital Federal, Nº 649.601, transferencia aún sin realizar. — Base m$n. 203.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.520 e.31|3 Nº 66.139 v.2 4 69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: DOCE DE ABRIL S.R.L. c|EVA ROSA DONNANGELO y otro s|prenda, Expte. Nº 26.452|68, que el martillero León Maniches, rematará el día 19 de abril de 1969, a las 11 horas, en el local sito en la calle Sarmiento Nº 2846, de esta Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 800 coupé, año 1968, motor número 2.566.712, Serie Nº 68, chasis Nº 2.239.618, en las condiciones de uso y en el estado en que se encuentra, unidad nueva, destinada a uso privado. — Título Propiedad del Automotor Nº C-154.148. — , Base m$n. 476.738,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969 — Jorge A. González, secretario.

$ 1.520 e.31|3 Nº 66.140 v.1º|4|69

### Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días, en el juicio: SMITH MOLINA BECCAR VARELA, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.I.C. contra INCOFINA S. A.I.I.C.I. de I.E. y otras sobre ejec., Exp. Nº 17.663, año 1966), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 383, Capital; el día 9 de abril de 1969, a las 15.30 hs., una fracción de tierra ubicada en el Paraje denominado "Juan de Vera", Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, sobre la Avenida Juan Bautista Alberdi y próximo a la intersección de esta con la calle Francisco Pizarro, según plano inscripto en Registro de Corrientes, tomo 149, folio 53.744, del año 1951. — Sup.: 6.436 ms. cs.; desocupada. — Base $ 1.501.806, facilidades de pago: 50 o|o, únicamente al contado, el 50 o|o, restante a uno, dos y tres años de plazo con el 15 o|o de interés anual sobre los saldos deudores, 8 o|o seña, 3 o|o comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo uno de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.360 e.31|3 Nº 66.080 v.2|4|69

### Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en el juicio: MORENO Y CINELLI S.R.L. c| BRUNER EDUARDO s|ej. prenda. Expediente M. Nº 902, año 1968, que el Martillero Juan F. Brardinelli, el día 16 de abril de 1969, hora 10.30, rematará en J. A. P. de Melo 2115, donde se exhibe: Un automotor usado, sedán 4 puertas, modelo 1.000-S, año 1962, marca "Auto Unión D.K.W.", motor 8.861 D.01625-04, Serie Nº 2993. — Patente 1.021.077, año 1967, Pcia. de Bs. Aires. — Base m$n. 380.625. — Seña 30 o|o. — Comisión 10%. — Entrega conforme Art. 565, Cód. de Proc.

Buenos Aires, marzo 21 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 2.040 e.31|3 Nº 65.935 v.2|4|69

### Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: CAPICUA SRL. c|GABRIEL, JOSE FERNANDEZ s|prenda, (Exp. 19.965), que el martillero Luis Beider, rematará en Sarmiento 1964, piso 4º, Cap., el 15 de abril de 1969, horas 11.30, el siguiente objeto: Un automotor marca Rambler IKA, motor Nº 657003595, de 119 CV. y 6 cilindros, modelo "RA-3V-año 1963", 4 puertas, serie 00722, uso taxi, Patente de la Cdad. de Bs. As. Nº 73.569, del año 1966, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. — Base $ 666.200. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.040 e.31|3 Nº 66.160 v.2|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos caratulados: LAS VILLAS S.A. c|JOSE OSVALDO PERALTA y otro s| ejecución prendaria, Expte. Nº 19.472, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Moliére 642, en donde se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el día 11 de abril de 1969, a las 15.30 horas, el siguiente bien: un automóvil usado, marca Rambler Ika, modelo año 1962, motor Nº 626071161, Serie Nº 28311-00455, Patente Nº 1.023.736, de la Prov. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 188.423. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.520 e.31|3 Nº 66.126 v.2|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio: RESTREGA TEXTIL S.R.L. c|GOLBERT BORIS s|ejecutivo, que el Martillero Alberto Moreno Hueyo, Lavalle 1537, 8º H., T.E. 40-4503|9218), rematará el día 10 de abril próximo a las 17 horas, en Moreno 1441, Capital, los siguientes bienes: Dos escritorios metálicos con tapa de vidrio, 4 cajones de 0,80 x 1,00; un armario metálico de dos puertas corredizas de 1,84 x lico de dos puertas corredizas de 1.84 x 1,50 mts. con estantes; Un ventilador de pie marca "Jet 4", Nº 89.480; Dos sillones giratorios tapizados en cuero verde con ruedas; Una cortadora de tela marca Proa Nº 1964, eléctrica, que se encuentran en exhibición en el depósito de la calle Añasco 2727, Capital. — Expte. Nº 19.315). — Sin base, al contado comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.680 e.31|3 Nº 65.858 v.1º|4|69

### Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "POMERANZ JOSE MOISES c|RAMOS RAUL HORACIO, s|ej. prenda", (Expediente Nº 22.317), que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 de abril de 1969, hora 16.30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor tipo Pick-Up, marca "Studebaker", modelo año 1961, motor V.532.631, patente 525-906, Prov. de Bs. Aires, año 1967. Base: m$n. 333.015. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.800 e.28|3 Nº 65.577 v.1º|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "A. FERIOL Y CIA. S. A. c|AGUSTIN VEIGA S.A.I.C., s|ej. prend." (Exp. 21.873), que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Venezuela 565, donde se exhibe en el estado en que se encuentra, el 12 de abril, a las 10 hs.: Un torno paralelo de banco marca Productor, Nº 4053, con caja Norton, distancia entre puntas 800 mm., de Ind. Arg., sin motor, con sus accesorios normales correspondientes. Base: $ 61.669. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.800 e.28|3 Nº 65.631 v.1º|4|69

### Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 comunica tres días en el juicio: HEGI ALBERTO c|LEYES BERNARDINO TIMOTEO s|ejecución prendaria, Expte. Nº 22.395, que el martillero Federico F. J. Buela rematará en Independencia 3933, Capital Federal, donde se exhibirá el vehículo el día 15 de abril de 1969, a las 11 horas, el siguiente objeto: Un automotor usado de procedencia importada, marca Chevrolet modelo del año 1951, tipo sedán 4 puertas con motor Nº JAM-358-778, patente de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 003421 del año 1966 en el estado que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Base $ 355.136. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 2.880 e.31|3 Nº 66.133 v.2|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17 comunica por dos días en autos: "LAS CATALINAS S. C. A. c|RAIMUNDO PASCUAL s|Ejec." expediente 21.970, que el martillero Antonio Rivero (h.) rematará el día 2 de abril de 1969, a las 11 horas, en el local de la calle Santa Fe 5007, Capital, lugar donde se exhiben: Un ventilador marca Siam Aire, Serie 447737; una enceradora marca Cerese motor 8091. Al contado. Comisión 10 o|o. En dinero efectivo. Seña 30 por ciento. Sin base. Entrega inmediata previo pago total. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.280 e.31|3 Nº 65.842 v.1º|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio "ALL'MOTOR S. A. c|SERGIO ROBERTO L. s|Ej. Prenda", Expediente Nº 21.952, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 17 de abril de 1969, hora 10.30, rematará en Cabildo 20, donde se exhibe: Un automotor usado Mercedes Benz, año 1960, tipo 220S, 4 puertas, motor 180941-10-02674 ; Patente Nº 1.125.055, año 1966, Prov. de Buenos Aires. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680 e.31|3 Nº 65.926 v.2|4|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en el juicio: "BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD c|d. JOSE A. CAMPOS s|Quiebra, s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 19.109, que el martillero don Armando G. Marolda rematará en su salón calle Paraguay 776, planta baja, Capital Federal, el miércoles 9 de abril de 1969, a las 15 horas, el inmueble sito en Avda. Vélez Sársfield 1687|89 e|Santo Domingo y Osvaldo Cruz, Zona Sud de la Capital, con lo edificado y adherido a su terreno que mide 20 metros de frente al Este por 33m84 de fondo y que está identificado como lotes 2 y 3 de la manzana 43. Desocupado. Base $ 728.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 4.200 e.31|3 Nº 65.949 v.8|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos "CARROCERIAS LUJAN S.R.L. c|FOTOPTICA S. R. L., s|ejec.", que el martillero Luis E. de La Lastra rematará el día 2 de abril de 1969, a las 17 horas en Moreno 1441, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes: Una máquina de escribir eléctrica marca Olivetti Ind. Tenke 3-220 V. 50 HZ y 50 W. Una máquina para fotocopias marca Lavin Sahora 200 eléctrica funcionando; dos aparatos ampliadores marca "Invicta" y "Osellane". Estantería de madera de roble, adosable a la pared con vitrinas superiores y cajones y estantes interiores. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Los bienes se exhiben en el lugar del remate. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.840 e.31|3 Nº 65.998 v.1º|4|69

### Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "CASA GARRALDA S. A. c|MUÑOZ IRIBARNE de ARRONGA ADELINA, s|ejecutivo" (Expte. Nº 20.312), que el martillero César C. Gaona rematará el día martes 1º de abril de 1969, a las 15.30 horas, en la calle Arenales 1415, Capital Federal, la séptima parte indivisa del inmueble de la calle Mario Bravo 971|73, Capital Federal. Dicho inmueble adeuda en concepto de impuestos fiscales las siguientes sumas: $ 75.900, Servicios Sanitarios; y $ 6.982, por contribución de Pavimentos. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base: $ 289.142. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 2.520 e.28|3 Nº 65.822 v.1º|4|69

### Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "CARACAS S. C. A. c|MONTIEL, JOSE s|ejecución prendaria", (Expediente Nº 30.544), que el martillero Humberto Emilio Sempertegui, rematará el día 10 de abril de 1969, a las 9,30 horas en el local ubicado en la calle Rivadavia Nº 10351 de Capital Federal, el siguiente bien: Un automóvil, usado, marca Baqueano I.K.A., modelo año 1961, motor Nº 616050938, serie Nº 12221-02628, patente Nº 727744 de la Provincia de Buenos Aires, uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. — Base: m$n. 319.505. Seña: 10%. Comisión: 10% en dinero en efectivo y que se abonará en el acto de remate.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.520.— e.31|3 Nº 66.114 v.2|4|69

### Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio: CRUCES, ADOLFO HECTOR c| PELAEZ, JORGE y LARRAQUIZ, JORGE ANDRES s|ejec. prend., Expte. número 22.222, que el martillero Alfonso Araujo, rematará el día 16 de abril de 1969, a las 11 horas en la calle Escalada Nº 680, Capital, lugar donde se exhibe: Un acoplado marca Golondrina, tipo semi-remolque, jaula, serie L.312, patente Municipal, Pcia. de Bs. As. número 784.882, modelo año 1963, transferencia en trámite. — Base $ 750.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, al contado, en el acto del remate. — Entrega del bien previo pago total del precio. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.520.— e.31|3 Nº 66.051 v.2|4|69

### Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos: "URRETAVIZCAYA, HECTOR R. c|COVELLO, ROQUE s|ejecutivo", (Expte. Nº 29.192), que el martillero Alberto Moreno Hueyo (Cangallo 362, 5º piso, T. E. 40-4503), rematará el próximo 10 de abril a las 17 horas en Moreno 1441, Capital, donde se exhibe: Una balanza Marca Fachal para 20 Kgs., tipo Reloj Nº 7625. — Sin base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.

$ 1.040.— e.31|3 Nº 65.847 v.1º|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: "ENRIQUE M. PIERES S. A. c| MARTINEZ, FAUSTO s|ejec. prend.", Expte. Nº 31.262, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 17 de abril de 1969 a las 16.15 horas en Lafinur 3050, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automóvil marca Ford Falcon, motor Nº 20388, serie KA16GL, chassis Nº 20388, modelo Futura 1967. Título Propiedad del Automotor Nº C-099211. — Base $ 481.670 m|n. al contado. Seña 30%, comisión 10%.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.

$ 1.280.— e.31|3 Nº 65.994 v.2|4|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: "ENRIQUE M. PIERES S. A. c| ROSARIO, JUAN C. s|ejec. prend.". Expte. Nº 31.262, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 17 de abril de 1969 a las 16.15 horas en Lafinur 3050, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automóvil marca Ford tipo F-100, motor Nº 70E66830, modelo año 1967, camión chassis Nº 33541, serie KA5JGU, patente de la Pcia. de Entre Ríos, año 1967, Nº 32974. — Base pesos 1.267.300 m|n., al contado. — Seña 30%, comisión 10%.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.

$ 1.200.— e.31|3 Nº 65.993 v.1º|4|69

### Nº 14

JUDICIAL. Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "ROJAS DAVID R. c/PRACK JUAN J., s/incidente ejecución honorarios", Exp. Nº 30768, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhibe, el día 10 de abril de 1969, a las 15 horas, el siguiente bien: un automotor MG, modelo 1947, motor XPAG/1342, usado, C. F 689.633 1965. Base $ 79.335. Al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 1.800. — e.31|3 Nº 66.172 v.2|4|69

JUDICIAL. — Juzgado Comercial 14, Sec. 28, comunica por 3 días en el juicio: "FERNANDEZ A. c| CROS O. P., s|ej. prend." (Expte. Nº 23.307), que el martillero J. M. Sordi, propuesto por el actor, rematará en Av. San Martín 1708, Cap., donde se exhibe, el 10 de abril de 1969, hora 10, el siguiente objeto: Un automotor usado, marca Ika tipo rural Estanciera, mod. 1957, mot. Nº 6027580, serie 93111, pat. Nº 872-137, de la Pcia. de Bs. As. Incompleto, faltando caja de velocidad, el cardán de transmisión y el filtro de aire del carburador. Base: $ 252.450 m|n. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.280 e.28|3 Nº 65.774 v.1º|4|69

### Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "PEDREIRA OSVANDO NORBERTO c/SAPIENZA ANTONIO, s/ejecución prendaria", expediente Nº 127608, que el martillero Federico F. J. Buela rematará en la calle Córdoba 2566, Capital, donde se exhibe el vehículo desde el día 22 de marzo, de 11 a 18 horas, el día 10 de abril, a las 11 horas, el siguiente objeto: un automotor usado, marca Hillman, modelo del año 1938, tipo sedan 4 puertas, con motor Nº 61273, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 345017, transferencia en trámite, en el estado que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El bien se entrega una vez aprobado el remate. Base $ 75.806. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.520. — e.31|3 Nº 66.134 v.2|4|69

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos "CONSTITUCION CARS, S. C. A. c/ CARBONE JOSE y otro, s/ejecución prendaria", Expte. Nº 126.482/68, que el martillero José María Carneiro rematará el día 10 de abril de 1969, hora 15 en San Juan 3224, Capital, donde se exhibe de 8 a 19 horas días hábiles, el automotor marca Renault IKA, modelo EA - R4L, año 1966, motor 5028482, serie 666336, chasis IKA 01076, patente número 238 de la Provincia de Salta, paga hasta 1968, en el estado en que se encuentra. Entrega sujeta a aprobación del remate por el Juzgado. Base $ 211.169. Seña 30%. Comisión 10% ,en dinero efectivo.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.400. — e.31|3 Nº 65.905 v.2|4|69

## JUZGADO NACIONAL DE TRABAJO

### Nº 17

JUDICIAL. Sin base. Juzgado Nacional del Trabajo Nº 17, Secretaría del autorizante, en los autos "ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/PEDRO RIAL, S. R. L., s/inc. convenio", Expte. 16.263, comunica por dos días que el martillero don Enrique H. Corigliano venderá en subasta pública, el día sábado 12 de abril de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Humberto 1º 2046, Cap. Fed., donde se exhiben, una máquina de escribir eléctrica "Remington" "Jroenty-Five", de 196 espacios, color celeste acerado; una máquina de calcular eléctrica "Olivetti", modelo Divisumma 24, color gris y negro, s/nº visible. Sin base y al mejor postor. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Los bienes podrán retirarse previa entrega del precio total de compra (Art. 565 Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Celestino L. F. Criscuolo, secretario.

$ 1.680. — e.31|3 Nº 66.066 v.1º|4|69